

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	11472/2026	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)		

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2026

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Secretaria	Maria Jose Gomez Ruiz	

GRUPO POLITICO PARTIDO
POPULAR

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas y quince minutos del día 10 de abril de 2026, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2026000308.10/04/2026

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno conoció los borradores de las sesiones celebradas el día 27 resolutive ordinaria y 31 extraordinaria de carácter urgente de marzo y 9 de abril extraordinaria de carácter urgente, siendo aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2026000309.10/04/2026

--El Consejo de Gobierno quiere transmitir su pésame a la Funcionaria Eva Moreno Villar, empleada de la Ciudad Autónoma adscrito a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, por el fallecimiento de la madre.

-- Se da cuenta al Consejo de Gobierno del informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas de la Cuenta General de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 2023, aprobado por el Pleno del mencionado Tribunal en sus sesión del día 25-3-26.

-- Se da cuenta al Consejo de Gobierno del informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas de la contratación celebrada por la Ciudad Autónoma de Melilla de ámbito cultural, ejercicio 2022, aprobado por el Pleno del mencionado Tribunal en sus sesión del día 25-3-26.

-- Auto de fecha 26 de marzo de 2026, recaído en los autos del Expediente de Reforma nº 1/2025 dictado por el Tribunal de Instancia, Sección de Menores, Plaza nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 50/2026 de fecha 7 de abril de 2026, recaída en los autos del Expediente de Reforma 232/2025 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 39/2026 de 26 de marzo de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 68/2025 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 40/2026 de 6 de abril de 2026, recaída en los autos del procedimiento Abreviado 81/2025 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla

-- Auto nº 59/2026 de 19 de marzo de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 33/2025 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 61/2026 de 23 de marzo de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 52/2025 del Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 62/2026 de 23 de marzo de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 43/2025 del Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 63/2026 de 23 de marzo de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 42/2025 del Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 64/2026 de 23 de marzo de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 37/2025 del Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 65/2026 de 23 de marzo de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 35/2025 del Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 70/2026 de 27 de marzo de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 17/2025 de Tribunal de Instancia Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Auto nº 71/2026 de 27 de marzo de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 18/2025 del Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 72/2026 de 27 de marzo de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 19/2025 del Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 73/2026 de 27 de marzo de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 27/2025 de Tribunal de Instancia Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 75/2026 de 27 de marzo de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 51/2025 del Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 76/2026 de 27 de marzo de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 56/2025 del Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 77/2026 de 27 de marzo de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 57/2025 de Tribunal de Instancia Contencioso- Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 78/2026 de 27 de marzo de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 58/2025 del Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Auto nº 79/2026 de 27 de marzo de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 59/2025 del Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 81/2026 de 30 de marzo de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 24/2025 del Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 82/2026 de 4 de marzo de 2026, recaído en los autos del Recurso de Apelación 831/2025 dictado por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

-- Auto nº 83/2026 de 30 de marzo de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 21/2025 del Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 1 de abril de 2026, recaída en los autos de Extensión Efectos de Sentencia 6/2025 del Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto de 27 de marzo de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 46/2025 dictado por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla

-- Auto nº 41/2026 de 20 de febrero de 2026, recaído en los autos de Ejecución de Títulos Judiciales 5/2023 del Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 27/2026 de 30 de marzo de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 52/2025 del Tribunal de Instancia de lo Contencioso- Administrativo de la Sección Plaza nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 28/2026 de 31 de marzo de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 46/2025 dictado por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 80/2026 de fecha 27 de marzo de 2026, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 17/2026 dictado por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla

-- Decreto nº 5/2026 de fecha 7 de abril de 2026, recaída en el procedimiento Abreviado 61/2023 el Juzgado Contencioso-Administrativo de nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 7 de abril de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 32/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Decreto nº 109/2026 de fecha 7 de abril de 2026, recaído en los autos JUICIO VERBAL 142/2026 del Tribunal de Instancia Sección Civil y de Instrucción Plaza nº 4 de Melilla.

-- Sentencia de fecha 26/03/2026 dictada por la Plaza núm 1 de la Sección Social del Tribunal de Instancia de Melilla por la que se resuelven los autos de Despidos/Ceses en General (DSP) num 97/2025 seguidos a instancias de DSª. María Dolores Barba Castellanos contra Clece XA., Koala Soluciones Educativas SA y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación por despido.

-- Sentencia de fecha 23/03/2026 dictada por la Plaza num. 1 de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario num 1016/2024 seguidos a instancias de D. Juan Manuel Ibañez Martínez contra la Ciudad Autónoma sobre reclamación de cantidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Auto nº 82/2026 de 30 de marzo de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 23/2025 del Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 27 de marzo de 2026, recaída en los autos Recurso de Apelación 420/2024 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

-- Diligencia de Ordenación de 17 de marzo de 2026, recaída en los autos del Recurso de Apelación 424/2024 dictado por Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

-- Diligencia de Ordenación de 27 de marzo de 2026, recaída en los autos Recurso de Apelación 1135/2023 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

-- Auto nº 86/2026 de 23 de marzo de 2026, recaído en los autos Procedimiento Ordinario 39/2026 dictado por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 37/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000310.10/04/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 37/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Recurrente: D. N.H.A.-L.

Resolución recurrida: Desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 27-05-2025 y reiterada el 05-11-2025 por los daños sufridos en la vivienda sita en la [REDACTED] a consecuencia de una fuga en la acometida de la red de agua

Pretensión económica: 3.172,46 euros en concepto de indemnización

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante el Decreto de 27 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso- Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla acordó la admisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. N.H.A.-L. contra la CAM, y requiere la remisión del expediente administrativo con al menos quince días antes de la celebración de la vista programada para el 1 de octubre de 2026 a las 11:30 horas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. N.H.A.-L. seguido en el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso- Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 37/2026, contra la Desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 27-05-2025 y reiterada el 05-11-2025 por los daños sufridos en la vivienda sita en la [REDACTED] a consecuencia de una fuga en la acometida de la red de agua designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 35/2026 – PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000311.10/04/2026

“PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 35/2026 – PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: T, S.A.

Acto recurrido: Inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago de factura presentada el 23-10-2025 correspondiente a la prestación del servicio "TRATAMIENTO ENDOTERAPIA DE PINOS EN PARQUE DE OCIO Y DEPORTE EL FUERTE".

Pretensión económica: 7.496,64 € en concepto del principal más intereses de demora devengados, 40,00 euros por los costes de cobro y el importe que se devengue por el intereses legal del dinero (anatocismo)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante el Decreto de 27 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia, Sección de lo lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla acordó la admisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil T., S.A. contra la CAM, y requiere la remisión del expediente administrativo con al menos quince días antes de la celebración de la vista programada para el 1 de octubre de 2026 a las 10:30 horas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil T., S.A. seguido en el Tribunal de Instancia, Sección de lo lo Contencioso- Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla en los autos de la PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 35/2026 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 37/2026, contra la inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago de factura presentada el 23-10-2025 correspondiente a la prestación del servicio

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

"TRATAMIENTO ENDOTERAPIA DE PINOS EN PARQUE DE OCIO Y DEPORTE EL FUERTE" designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Se comunica que en el presente proceso se ha aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por la mercantil T, S.A.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): *“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 4/2026 – PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000312.10/04/2026

“PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 4/2026 – PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.

Recurrente: K.S.E., S.A.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Acto recurrido: Inactividad de la Admón. frente a la reclamación de facturas pendientes de cobro presentadas el 31-07-2025 relativa al contrato de prestación de servicios de " Apoyo socioeducativo para la gestión de la escuela educación infantil "Virgen de la Victoria" de la Ciudad de Melilla" (EXP. 23/2021/CMA)

Pretensión económica: 51.173,43€ en concepto del principal más intereses de demora devengados, 40,00 euros por los costes de cobro y el importe que se devengue por el intereses legal del dinero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Mediante el Decreto de 26 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla acordó la admisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad K.S.E., S.A. contra la CAM, y requiere la remisión del expediente administrativo con al menos veinte días hábiles.

Se comunica que en el presente proceso se ha aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por la entidad K.S.E., S.A.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): *“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad K.S.E., S.A. seguido en el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla en los autos del PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2026, contra la inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago de factura presentada el 31-07-2025 correspondiente al contrato de prestación de servicios de " Apoyo socioeducativo para la gestión de la escuela educación infantil "Virgen de la Victoria" de la Ciudad de Melilla" (EXP. 23/2021/CMA), designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.”

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 198/2025 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000313.10/04/2026

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 198/2025 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.

Delitos: Amenazas y lesiones leves.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: M.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 31 de marzo de 2026 del Tribunal de Instancia de Menores Plaza nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Tribunal de Instancia de Menores Plaza nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 198/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 198/25 seguido en el Tribunal de Instancia de Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla, como responsable civil del menor M.A. por un presunto delito de leve de lesiones y amenazas, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.”

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 269/2025 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000314.10/04/2026

“PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 269/2025 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.

Delitos: leve hurto y leves lesiones con resistencia

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: A.H.

ANTECEDENTES DE HECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 31 de marzo de 2026 del Tribunal de Instancia de Menores Plaza nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Tribunal de Instancia de Menores Plaza nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 269/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 269/25 seguido en el Jdo. de Menores nº1 de Melilla, como responsable civil del menor A.H. por un presunto delito leve de hurto y leves lesiones con resistencia, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.”

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 233/2025 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE MENORES, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000315.10/04/2026

“PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 233/2025 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE MENORES, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Delitos: Robo con violencia y leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: M.B., N.E.M. y A.H.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de marzo de 2026 del Tribunal de Instancia, Sección de Menores, Plaza nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Tribunal de Instancia, Sección de Menores, Plaza nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 233/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 4/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE MENORES, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000316.10/04/2026

“PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 4/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE MENORES, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Delitos: Leve de lesiones y leve de amenazas

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: M.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de marzo de 2026 del Tribunal de Instancia, Sección de Menores, Plaza nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Tribunal de Instancia, Sección de Menores, Plaza nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 4/2026 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 3/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE MENORES, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000317.10/04/2026

“PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 3/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE MENORES, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Delito: Leve de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: A.B. y A.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de marzo de 2026 del Tribunal de Instancia, Sección de Menores, Plaza nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Tribunal de Instancia, Sección de Menores, Plaza nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 3/2026 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 249/2025 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN DE MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2026000318.10/04/2026

“PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 249/2025 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN DE MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.

Delitos: Leves lesiones y amenazas

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: M.F.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 7 de abril de 2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores nº 1 de que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 249/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 249/25 seguido en el Tribunal de Instancia Sección Menores Plaza nº 1 de Melilla, como responsable civil del menor M.F. por un presunto delito de leve lesiones y amenazas, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad. “

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- ALLANAMIENTO EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 7/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº DOS DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000319.10/04/2026

“INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 7/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA SOBRE RECLAMACIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUENTE PARA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

LAS SALAS EXPOSITIVAS Y EL PATIO INGLÉS DE LOS MUSEOS (EXP. 1488/2021/CME).

“En relación al Procedimiento Abreviado 7/2026 del Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla sobre reclamación de factura correspondiente al Contrato Menor de Prestación del Servicio de Limpieza para las Salas Expositivas y el Patio Inglés de los Museos (exp. 1488/2021/CME) por parte de PROYECTOS EMPRESARIALES Y SERVICIOS MALIKA, SL los Letrados que suscriben tienen a bien emitir el presente informe, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La demandante resultó adjudicataria del **Contrato Menor de Prestación del Servicio de Limpieza para las Salas Expositivas y el Patio Inglés de los Museos (exp. 1488/2021/CME)** mediante Orden de la Consejería de 31 de agosto de 2021, covalidad posteriormente mediante Orden de 3 de Septiembre de 2021. El servicio se ejecutó durante los veintiocho días establecidos (entre el uno de junio y 28 de junio de 2021).

Concluido el servicio se **emitió factura nº 72/CC/21 el 30/06/21 por un importe de 2.218,26 euros**, registrada electrónicamente el mismo día a las 11:25 horas. A pesar de que la factura figura como **“Contabilizada”** en los registros de la Ciudad Autónoma de Melilla sigue pendiente el pago actualmente, en 2026.

Segundo.- Por parte de la demandante se han presentado reiteradas reclamaciones sin que la Administración haya contestado o motivado la falta de pago. En concreto constan las siguientes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- El 15 de octubre de 2021 (Registro nº 2021087544) solicitando el abono inmediato.
- El 28 de octubre de 2021 (Registro nº 2021093036) solicitando el inicio de un expediente de responsabilidad patrimonial.
- El 14 de octubre de 2025 (Registro nº 2025096100), mediante reclamación administrativa previa de reclamación de deuda.

Ante todas ellas la Administración ha mantenido una **situación de inactividad, no habiendo efectuado el pago ni contestando a las reclamaciones ni iniciado expediente de revisión de oficio u otra vía procedimental, para proceder al abono de la prestación cuya ejecución no se discute.**

Tercero.- En fecha 13 de enero de 2026, por la representación procesal de la actora, se presentó escrito de demanda contencioso administrativo frente a la inactividad de la Ciudad Autónoma de Melilla ante su reclamación de pago de factura por importe de **DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (2.218, 26 €)** en concepto de principal, correspondientes a la prestación del Contrato de Contrato menor de Prestación del Servicio de Limpieza para las Salas Expositivas y el Patio Inglés de los Museos (exp. 1488/2021/CME).

Cuarto.- Por parte de los **Servicios Jurídicos, con fecha 27 de enero de 2026, se solicitó, tanto a la Consejería de Cultura como a la Intervención, motivación e información** respecto a, entre otras cuestiones, la ausencia de pago o la acreditación del inicio de actuaciones de regularización de la prestación **sin obtener respuesta alguna con anterioridad a la celebración de la vista prevista para el 18 de marzo de 2026.**

Con **posterioridad a la fecha prevista para la celebración de la vista** la Intervención ha justificado la ausencia de tramitación de la factura por la existencia de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

informe de la Secretaría Técnica del área señalando la necesidad de tramitar un **expediente de revisión de oficio sin que conste al día de la fecha (más de cuatro años después), ni siquiera su incoación en las actuaciones trasladadas al Tribunal de Instancia.**

Quinto.- Atendiendo a lo anterior y al criterio reiterado del propio Tribunal de Instancia que trata el presente asunto en supuestos asimilados, entre otras las Sentencias **9/2024, de 5 de marzo y 11/2023 de 23 de diciembre de 2022** o el **Auto de 14 de marzo de 2025**, de conformidad con el **art. 54.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa** se solicitó suspensión del procedimiento por plazo de veinte días para comunicar, en los términos de dicho artículo nuestro parecer razonado a la Administración demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- COMPETENCIA Y NATURALEZA DEL INFORME

Respecto a la competencia para emitir el presente informe, el art. 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, dispone que *“La representación y defensa de las comunidades autónomas y las **de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas administraciones públicas**, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. Los abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de asistencia jurídica al Estado e instituciones públicas y su normativa de desarrollo.”*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El art. 96.1 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017) complementa la normativa estatal estableciendo que “*La representación y defensa en juicio de la Administración de la Ciudad y sus organismos públicos corresponderá a los letrados que integran los Servicios Jurídicos de la Ciudad, sin perjuicio de lo establecido en el art. 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial*”.

En relación a la existencia de informe previo, el ejercicio de acciones judiciales por las Entidades locales requieren a tenor del artículo 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aplicable a la Ciudad Autónoma Melilla por la remisión al régimen jurídico local que realiza el art. 30 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba su Estatuto de Autonomía, el “*previo dictamen del Secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un Letrado*”. Complementando lo anterior, el Consejo de Gobierno en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME número 4064, de 27 de febrero de 2004) acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales el dictamen previo podría evacuarse por la Asesoría Jurídica, la Secretaría Técnica de la correspondiente Consejería o un Letrado de la misma.

En cuanto a la naturaleza del informe, a tenor del artículo 80.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene carácter no vinculante pudiendo apartarse del mismo, de forma motivada, el Consejo de Gobierno como órgano competente para resolver el expediente de conformidad con el Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Melilla 28 de junio de 1995 y el Decreto de Presidencia número 31 de 31 de marzo del año 2000 en concordancia con los artículos 10.1 ñ) y 16.1.26 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable respecto a las reclamación de responsabilidad patrimonial objeto del presente informe es la siguiente:

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.
- Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

• Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

• Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017).

• Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

• Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 28 de Julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54 de 31 de julio de 2023).

Tercero.- RÉGIMEN JURÍDICO Y PRESUPUESTOS DE APLICACIÓN

El art. 30 de la Ley Orgánica 2/19953, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla (en adelante EA) remite en materia de contratación pública a la legislación estatal de régimen local, correspondiendo al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación básica de contratos (art. 149.1.18 CE) y a la Ciudad el espacio regulatorio, fundamentalmente derivado de su potestad de autoorganización, para adaptar el marco normativo estatal a las especialidades derivadas de su organización propia establecida por el propio EA.

En este sentido, el art. 3.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) *al regular su ámbito subjetivo incluye expresamente a la Ciudad Autónoma*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*de Melilla: “1. A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público las siguientes entidades: a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, **las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla** y las Entidades que integran la Administración Local”.*

Consecuentemente, y por su naturaleza administrativa, el Contrato menor de Prestación del Servicio de Limpieza para las Salas Expositivas y el Patio Inglés de los Museos (exp. 1488/2021/CME) se rige a tenor del art. 25.2 de la LCSP, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por **la LCSP** y sus disposiciones de desarrollo así como por la **normativa reglamentaria de adaptación a las especialidades de la Ciudad que apruebe su Asamblea**; supletoriamente, **por las restantes normas de derecho administrativo** y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

En particular el **artículo 118 LCSP**, al regular la tramitación que se ha seguido en el Contrato menor objeto de la presente litis, dispone que:

*“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, **o a 15.000 euros**, cuando se trate de contratos de suministro **o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

*2. En los contratos menores la tramitación del expediente **exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.***

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4”.

A partir de la referida base jurídica, la propia LCSP señala en su artículo 198.1 que todo contratista tiene el derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la Ley y en el contrato añadiendo en el apartado 4 que la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

Por su parte el art. 199 de la LCSP, al regular el procedimiento para hacer efectiva las deudas contraídas a raíz de la ejecución de un contrato administrativo, dispone que “Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 4 del artículo 198 de esta Ley los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, **se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago** y los interesados podrán formular recurso contencioso administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, **salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago** o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de la estimación total de la pretensión de cobro.”*

Cuarto.- INCUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER EN VÍA ADMINISTRATIVA, INACTIVIDAD REITERADA Y AUSENCIA DE RESPUESTA A LOS SERVICIOS JURÍDICOS CON ANTERIORIDAD A LA VISTA

Debe señalarse en el asunto que nos ocupa, en primer lugar, el incumplimiento de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de la obligación de resolver en vía administrativa la reclamación de pago de la factura establecida en el **artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en adelante LPAC) al señalar que “*La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación*”. Asimismo, el apartado 6 del precitado artículo 21 de la LPAC determina que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como **los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables**, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo, de forma que el incumplimiento de dicha obligación **dará**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.

En ese sentido, en el expediente objeto del supuesto que nos ocupa, se han presentado reiteradas reclamaciones sin que la Administración haya contestado o motivado la falta de pago. En concreto constan las siguientes:

- El 15 de octubre de 2021 (Registro nº 2021087544) solicitando el abono inmediato.
- El 28 de octubre de 2021 (Registro nº 2021093036) solicitando el inicio de un expediente de responsabilidad patrimonial.
- El 14 de octubre de 2025 (Registro nº 2025096100), presentando reclamación previa formal de deuda.

Ante todas ellas la Administración ha mantenido una situación de inactividad, **no habiendo efectuado el pago ni contestando a las reclamaciones.**

En el presente caso, **además, el 27 de enero de 2026 se trasladó por estos Servicios jurídicos Oficio a la Consejería de Cultura** con el siguiente contenido literal con el fin de preparar la defensa de la Ciudad Autónoma:

“ASUNTO: Recurso contencioso-administrativo tramitado como Procedimiento Abreviado 7/2026 en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Melilla.

Recurrente: P.E.Y.S.M., S.L..

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Acto recurrido: Inactividad de la Administración frente a la reclamación de pago de factura presentada el 15-10-2021, correspondiente a la prestación del Servicio de limpieza puente para las salas expositivas y el patio inglés de los museos (1 de junio al 28 de junio de 2021). (1488/2021/CME)

Pretensión económica: 2.218,26 euros de principal más los intereses de demora.

En fecha 27 de enero del año en curso el Juzgado ha notificado al Servicio Jurídico la tramitación del recurso arriba indicado. Acompaña al escrito de interposición la reclamación previa que se adjunta, con fecha de registro 15 de octubre de 2021 en el Registro de la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo la Unidad Orgánica responsable la Dirección General de Cultura y Festejos. Aparentemente cada factura corresponde a un contrato menor. En el caso de que correspondan a un contrato de servicios único ruego remita pliegos y contrato. Con el fin de preparar la defensa de la Ciudad Autónoma ruego información sobre los siguientes puntos:

- 1.- Retención de crédito necesaria para la contratación de cada uno de los contratos menores o del contrato, en su caso.*
- 2.- Fecha en la que se contrataron (o encargaron) los trabajos por los que se reclama judicialmente, junto con el documento que lo acredite.*
- 3.- Informe de empleado público que indique que el precio del servicio corresponde a los precios de mercado o a contratación anterior similar*
- 4.- Empleado público que supervisó la correcta ejecución de los servicios contratados*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5.- *Fechas en las que tuvo entrada en la Ciudad Autónoma y en la Consejería correspondiente cada una de las facturas cuyo pago se reclama. En el supuesto de que se hayan presentado más de una vez indicar las fechas (a los efectos de estudiar la prescripción)*

6.- *Fecha en la que tuvo entrada en la Ciudad Autónoma y en la Consejería correspondiente la reclamación previa que se adjunta. Y cualquier otra anterior en la que se haya reclamado esas facturas (a los efectos de estudiar la prescripción)*

7.- *Tramitación que se ha dado a cada una de las facturas y a la/las reclamaciones previas.”*

Al día de la emisión del presente informe, **no consta respuesta alguna al requerimiento realizado por estos Servicios Jurídicos.**

Es necesario recordar, como ya se ha advertido en otras ocasiones por estos Servicios Jurídicos, que la omisión de resolver y la inactividad se encuentran directamente relacionadas, además, con el **principio de buena administración**, con raíz en el art. 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, entendido como tratamiento de asuntos públicos de manera imparcial, equitativa y **en plazo** como recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 2017 (rec. 1727/2017) al señalar que “*declaramos la efectividad del derecho a la buena administración del que derivan una serie de derechos de los ciudadanos con plasmación efectiva, y precisamos que **no se trata, por tanto, de una mera fórmula vacía de contenido**, sino que se impone a las Administraciones públicas de suerte que a dichos derechos sigue un correlativo elenco de deberes a estas exigibles, entre los que se encuentran, desde luego, **el derecho a la tutela administrativa efectiva**”.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se quiere resaltar en el sentido expuesto que la no resolución de los expedientes administrativos incoados a instancia de parte o la reiterada inactividad ante la reclamación del pago de facturas es una **práctica viciosa demasiado extendida en la Administración de la Ciudad conllevando, cada vez más frecuentemente, contundentes reprimendas de los Juzgados Contencioso Administrativos (ahora Tribunales de instancia) de nuestra Ciudad con consecuencias perjudiciales para el interés general** (abono de intereses, dobles silencios positivos, costas procesales. etc....).

Quinto.- EN EL PROPIO EXPEDIENTE 1488/2021/CME SE INCORPORAN INFORME PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONSEJERÍA Y ORDEN DE LA CONSEJERÍA ORDENANDO Y CONVALIDADNDO EL PAGO SIN QUE AL DÍA DE LA FECHA SE HAYA INICIADO REVISIÓN DE OFICIO ALGUNA

Debe resaltarse que en el propio expediente 1488/2021/CME consta Informe propuesta de la Dirección General de la Consejería y Orden de la Consejería ordenando y convalidando el pago de 3 de eptiembre de 2021 **sin que al día de la fecha se haya iniciado revisión de oficio alguna sobre el expediente referido.**

En ese sentido, el **Tribunal de Instancia competente en el presente asunto de manera reiterada viene advirtiendo a los Letrados de los Servicios Jurídicos que en ningún caso es admisible que la propia Administración que tuvo la posibilidad de tramitar correctamente el procedimiento de contratación; y que tuvo la posibilidad de revisar de oficio su propia actuación administrativa, pero no hizo ninguna de las dos cosas, pretenda en vía judicial que se atienda a tales argumentos.**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Así, por ejemplo la Sentencia 9/2024, de 5 de marzo, del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla señala que “Ante esta forma de contratación extramuros de las normas contractuales del sector público, procede la revisión de oficio, para declarar lo que es nulo de pleno derecho.” Pero este planteamiento inicial de la CAM en vía judicial, como parte de su oposición jurídica a la demanda, va a ser rechazado expresamente aquí, como hay hemos hecho en ocasiones similares.

Volvemos a repetir que la personalidad jurídica es única, de cada Administración, y no de cada singular y concreto órgano que integra tal Administración. Y así se desprende con claridad meridiana del art. 3.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público – LRJ-15 -. Y, en el caso de esta Ciudad Autónoma, así se recoge en el art. 28 de su Estatuto de Autonomía (aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo).

Salvo que admitiéramos (y no lo hacemos, ni lo haremos) la posibilidad de admitir que la Administración de la CAM, con personalidad jurídica única, pudiera actuar con dos criterios, uno en vía administrativa y otro, distinto, en vía judicial, la CAM no puede pretender en sede judicial desvincularse de sus propios actos.

Y, como hemos dicho en ocasiones anteriores, no es admisible jurídicamente que la propia Administración que tuvo la posibilidad de tramitar correctamente el procedimiento de contratación; y que tuvo la posibilidad de revisar de oficio su propia actuación administrativa, pero no hizo ninguna de las dos cosas, pretenda en vía judicial que se atienda a tales argumentos.

La realidad del caso (luego profundizaremos más) es que ni ha tramitado correctamente la contratación, ni ha procedido a ultimar una revisión de oficio de no se sabe muy bien qué, y decimos esto último por que lo que es inadmisibles es revisar de oficio

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

una factura. Por la simple razón jurídica de que una factura no es un acto administrativo, y, por tanto, no puede ser revisado de oficio por la Administración. Otra cosa sería la revisión de oficio de la supuesta adjudicación, o de la supervisión de la ejecución (una vez más inexistente).”

En el mismo sentido, la Sentencia 11/2023 del mismo Juzgado indica que “La misma Administración que en vía administrativa contrata de forma tan irregular, y que no revisa de oficio por el cauce normativo previsto su actuación, no puede venir a la vía judicial y plantear como argumento de su oposición a la demanda, las irregularidades por ella misma cometidas, no evitadas, y no revisadas de oficio.”

Dos son las razones jurídicas:

1ª.-La personalidad jurídica es única, de cada Administración, y no de cada singular y concreto órgano que integra tal Administración. Y así se desprende con claridad meridiana del art. 3.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público –LRJ-15 -. Y, en el caso de esta Ciudad, así se recoge en el art. 28 de su Estatuto de Autonomía (aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo).

Salvo que admitiéramos la posibilidad de actuar con dos criterios, uno en vía administrativa y otro, distinto, en vía judicial, la CAM que tan irregularmente ha actuado en vía previa administrativa, no puede pretender en sede judicial desvincularse de sus propios actos.

2ª.-Sería de aplicación el aforismo latino “turpitudinem suam allegans non es audiendus”, o “propiam turpitudinem allegans non auditur”, que viene a decirnos que no se escucha a quien alega su propia torpeza o defecto.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La misma Administración que no ha siquiera incoar expediente de responsabilidad patrimonial (y tampoco aportó nada en la vista oral), ni ha iniciado revisión de oficio de ningún tipo, no puede venir a la vía judicial (por elemental coherencia, y por la cuestión de la personalidad jurídica única) y pretender a través de su Letrado/a, que el órgano judicial bien declare la inadmisibilidad del recurso, o bien ordene el inicio de un expediente para la revisión de oficio de la muy irregular actuación propia.

El más básico y elemental contenido del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 de la Constitución) no avala tal planteamiento.”

Sexto.- ALLANAMIENTO

De conformidad, por tanto, con el criterio reiterado del Juzgador del Tribunal de instancia y atendiendo a que, como señala por ejemplo, el **Auto de 14 de marzo de 2025 del Juzgado contencioso Administrativo nº 2** anunciando en su fundamento jurídico cuarto en supuestos similares, el incremento de las costas a pagar por Administración **“para el caso de tener que resolver el fondo del asunto..”**, debe procederse en defensa del interés general al allanamiento de la demanda en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA)

Así y de conformidad con el artículo 75 de la LJCA “1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo **los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.** 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado”.

A tenor de la remisión al art. 74.2 de la LJCA “**habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente** con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos” correspondiendo, en nuestro caso, al **Consejo de Gobierno** por el Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Melilla 28 de junio de 1995 y el Decreto de Presidencia número 31 de 31 de marzo del año 2000 en concordancia con los artículos 10.1 ñ) y 16.1.26 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Proyectando lo expuesto sobre el relato fáctico y los argumentos jurídicos expresados procede la formulación por parte de los Letrados que suscriben de las siguientes

CONCLUSIONES

Procede el **ALLANAMIENTO** en las pretensiones de la actora en el Procedimiento Abreviado 7/2026 del Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla sobre reclamación de factura correspondiente al Contrato menor de Prestación del Servicio de Limpieza para las Salas Expositivas y el Patio Inglés de los Museos (exp. 1488/2021/CME) por parte de P.E.Y.S.M., S.L..

Lo expuesto es cuanto se tiene el honor de informar, parecer jurídico que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y que no supe al contenido de cualesquiera otros informes emitidos con carácter preceptivo o facultativo para la válida adopción de acuerdos.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Allanamiento, en los términos anteriormente expuestos, en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 7/2026 seguido en el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza Nº Dos de Melilla por el recurso contencioso-administrativo promovido por la mercantil P.E.Y.S.M., S.L. contra la inactividad de la Administración frente a la reclamación de pago de factura presentada el 15-10-2021, correspondiente a la prestación del Servicio de limpieza puente para las salas expositivas y el patio inglés de los museos (exp. 1488/2021/CME).”

ASUNTO PRESENTADO POR LA PRESIDENCIA

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL PUNTO DÉCIMO DEL ACTA DE CONSEJO DE GOBIERNO RESOLUTIVO ORDINARIO DE 14 DE MARZO DE 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

ACG2026000320.10/04/2026

“Visto escrito del Presidente de la Autoridad Portuaria de Melilla, de fecha 08 de abril de 2026, solicitando rectificación de la redacción del Acuerdo nº 2025000220 del Acta de la sesión resolutive ordinaria del Consejo de Gobierno celebrada el día 14 de marzo de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece literalmente que: “Las Administraciones Públicas podrán, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Efectuar la oportuna rectificación en la redacción del Acta del Consejo de Gobierno resolutive ordinario de fecha 14 de marzo de 2025, en los siguientes términos:

DONDE DICE: PUNTO DÉCIMO.- RENOVACIÓN VOCALES Y SUPLENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

ACG2025000220.14/03/2025 Visto escrito de la Secretaría General de la Autoridad Portuaria de Melilla y en ejercicio de las facultades que a la Ciudad reconoce la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO La renovación de D.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Joaquín Rodríguez Bayón, como titular, y D. Francisco Miguel López Fernández, como suplente, como representantes de CC.OO-Melilla en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de esta Ciudad.

DEBE DECIR: PUNTO DÉCIMO.- RENOVACIÓN VOCALES Y SUPLENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

ACG2025000220.14/03/2025 Visto escrito **del Secretario General UNIÓN CCOO de Melilla** y en ejercicio de las facultades que a la Ciudad reconoce la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO La renovación de D. Joaquín Rodríguez Bayón, como titular, y D. Francisco Miguel López Fernández, como suplente, como representantes de CC.OO-Melilla en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de esta Ciudad.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- DESESTIMAR COMPATIBILIDAD J.B.G.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta presentada por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000321.10/04/2026

“Visto escrito presentado por D. Javier Bocanegra Gabarda con fecha 16 de diciembre e 2025, con número de registro de entrada en sede electrónica 025117076 en el que solicita que se le autorice compatibilidad

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

ÚNICO. – Se dan por reproducido los antecedentes administrativos obrantes en el informe técnico del 27 de febrero de 2026. Dicho informe concluye como sigue; *“Que en atención a los términos que han sido expuestos, la prestación de servicios que efectúa el solicitante y la actividad de la que solicita la compatibilidad solicitada , por no observar que el desarrollo de la misma, en los términos que han sido expuestos, pueda conllevar que afecte al desarrollo norma de su jornada de trabajo y el horario establecido, ni que la actividad a compatibilizar interfiera o tenga relación alguna con la que desempeña para esta administración así como que pueda conllevar conflicto de intereses, motivos estos por los que se considera*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que procede ESTIMAR LA COMPATIBILIDAD solicitada en los términos que han sido expuestos en la solicitud y a los motivos indicados.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Sobre el régimen jurídico.

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece *“La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración**, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”*, asimismo su precepto trigésimo primero reza *“El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”*

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que *“Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución”*.

En este caso, el régimen jurídico está conformado por:

- RDL 5/2015 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)
- VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad autónoma de Melilla.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (LI)
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes (RDI)

SEGUNDO. – Sobre la compatibilidad de una segunda actividad privada.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Sin perjuicio del contenido del informe técnico obrante en el expediente, ha de precisarse la previsión del artículo 16.4 de la Ley 53/1984, conforme al cual únicamente podrá reconocerse la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas cuando el personal afectado no perciba complementos específicos —o conceptos retributivos equiparables— cuya cuantía supere el 30 por ciento de sus retribuciones básicas, excluidos los conceptos derivados de la antigüedad. En caso de superarse dicho umbral, la compatibilidad queda legalmente vedada, sin margen para la apreciación discrecional de la Administración.

La jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia, y en particular la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha venido manteniendo de forma reiterada una interpretación estricta de este precepto, afirmando que la percepción de un complemento específico superior al citado 30 % constituye un límite objetivo, automático y excluyente para la autorización de compatibilidad. Así, la Sentencia nº 801/2022, del TSJ de Madrid, declara que, superado dicho umbral, la compatibilidad debe ser denegada, con independencia de la naturaleza de la actividad privada pretendida o de la inexistencia de conflicto de intereses. En idéntico sentido se pronuncian, entre otras, la Sentencia nº 52/2018, del TSJ del País Vasco, y la Sentencia nº 756/2022, del TSJ de Madrid, que subrayan que la incompatibilidad constituye la regla general y que la compatibilidad solo puede reconocerse en los estrictos términos previstos legalmente.

No obstante lo anterior, resulta imprescindible atender a la evolución reciente de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha introducido un criterio interpretativo de notable relevancia respecto del modo de calcular el citado límite del 30 %. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo nº 1684/2019, de 5 de diciembre, ya puso de manifiesto que, cuando el complemento específico presenta una estructura interna diferenciada, el parámetro relevante a efectos del artículo 16.4 de la Ley 53/1984 es el componente singular del complemento, esto es, aquel que retribuye efectivamente las condiciones particulares del puesto de trabajo.

Este criterio ha sido definitivamente consolidado por la Sentencia del Tribunal Supremo nº 1022/2024, de 10 de junio, que resuelve con carácter unificador la interpretación del régimen de incompatibilidades en relación con el ejercicio de actividades privadas por miembros de la Guardia Civil. En dicha resolución, el Alto Tribunal declara expresamente que:

«La finalidad o razón de ser de la norma recogida en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984 es excluir de la compatibilidad a los funcionarios que ocupan puestos de trabajo que, por su dificultad, penosidad o peligrosidad, llevan ya aparejada una remuneración particularmente elevada, situada por el legislador en más del 30 % de las retribuciones básicas, tratándose de puestos cuyo adecuado desempeño aconseja una dedicación exclusiva. En consecuencia, solo aquel componente del complemento retributivo que guarda relación real con las características del puesto de trabajo puede razonablemente ser tenido en cuenta a la hora de determinar si se supera dicho umbral».

Ahora bien, debe precisarse que esta doctrina no puede ser extrapolada de manera automática al ámbito del SPEIS, pues su estructura retributiva se rige por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local. En particular, el

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

artículo 4 de este último Real Decreto dispone que el complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de determinados puestos de trabajo, tales como la especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, sin establecer una diferenciación interna formal entre componentes general y singular, aunque materialmente coincida con este último en términos funcionales.

En consecuencia, atendiendo a los datos facilitados por el Negociado de Retribuciones, y considerando que la cuantía del complemento específico percibido por el Sr. Bocanegra asciende a 1.556,23€, siendo el importe de sus retribuciones básicas 913.95€ mensuales (descontando trienios), resulta que el complemento específico supera el límite del 30 % establecido en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, lo que determina, conforme a la normativa vigente y a la doctrina jurisprudencial aplicable, la imposibilidad de autorizar la compatibilidad solicitada mientras se mantenga la percepción íntegra de dicho complemento. Por tanto, el impedimento no radica en que la actividad que solicita no esté relacionada con sus funciones ni del cómputo de horas a las que se desarrollen en horario distintos, sino que, en base al precepto citado de la LI, no procede autorizarlo.

TERCERO. - Sobre la reducción del complemento específico.

Dicho lo anterior, la solución que procede ofrecer —y que, en su caso, habrá de ser valorada por el solicitante— consiste en la reducción voluntaria de su complemento específico hasta situarlo en un importe que no supere el treinta por ciento de sus retribuciones básicas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984.

Tal posibilidad se encuentra amparada por la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, que aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico del personal funcionario, habilitando dicha reducción como instrumento para posibilitar el reconocimiento de la compatibilidad. Este régimen fue posteriormente ampliado y complementado por la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, que extendió expresamente dicha opción al personal perteneciente a los subgrupos A1 y A2.

A efectos del cálculo del límite legal del treinta por ciento, ha de tomarse como referencia la totalidad de las retribuciones básicas anuales, esto es, la suma de las doce mensualidades ordinarias más las dos pagas extraordinarias, lo que arroja un importe total de 12.795,3€. Aplicado sobre dicha cuantía el porcentaje del 30 %, resulta un importe máximo admisible de 3.838,59€ anuales. Dividida esta cifra entre las catorce pagas, se obtiene un importe mensual de 274,185€, que constituye la cuantía de reducción necesaria del complemento específico para situarlo dentro del umbral legalmente exigido.

De lo expuesto se desprende que la reducción requerida presenta una entidad económica apreciable, circunstancia que ha de ser ponderada por el interesado a la hora de decidir si procede instar dicha reducción con la finalidad de acceder al régimen de compatibilidad solicitado.

CUARTO. - Sobre el órgano competente para dictar resolución.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Sin ánimo de extenderse en exceso, ha de señalarse que el artículo 14 de la Ley 53/1984 atribuye al Pleno de las Corporaciones Locales la competencia resolutoria en materia de reconocimiento de compatibilidades del personal a su servicio. Dicha competencia es asumida, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el Pleno de la Asamblea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, sin perjuicio de la posibilidad de delegación expresa a favor del Consejo de Gobierno.

Esta eventual delegación exige, en todo caso, la emisión de dictamen previo por la Comisión Permanente competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, incluido en el expediente Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

DENEGAR la solicitud formulada por D. Javier Bocanegra Gabarda para el desempeño de una segunda actividad privada, al concurrir causa legal de incompatibilidad, derivada de la percepción de un complemento específico que supera el límite del treinta por ciento de las retribuciones básicas, en los términos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES, EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE MELILLA “CEPROMEL” PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN SU MEMORIA DENOMINADA “PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA, COMERCIAL Y PROMOCIONAL DEL BARRIO DEL RASTRO”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000322.10/04/2026

“APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES, EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MELILLA “CEPROMEL” PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN SU MEMORIA DENOMINADA “PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA, COMERCIAL Y PROMOCIONAL DEL BARRIO DEL RASTRO”.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha

30 de enero de 2026, se presenta por la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES, EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE MELILLA “CEPROMEL”** con CIF **G-5643952-4**, escrito con entrada en el Registro General **2026008459** en el que se presenta documentación requerida para la concesión de subvención económica nominativa directa para la realización de distintas acciones para el año 2026, por un importe de **30.000,00 € (TREINTA MIL EUROS)** desglosado en el siguiente programa: **“PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE BARRIOS 2026”**, con el contenido definido más abajo y según aporta la entidad beneficiaria.

Segundo.- Mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento se dispuso la incoación de expediente para la aprobación del *“Convenio entre la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CEPROMEL para la ejecución del “CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN CEPROMEL 2026”*.

Tercero.- Por otra parte aporta la entidad solicitante la preceptiva Memoria Económica y Explicativa que establece los gastos sobre los que se aplicará la colaboración financiera de la Ciudad, con desglose posterior.

Cuarto.- Se compromete un gasto para el año 2026 por el importe de la colaboración financiera, que asciende a **30.000,00 € (TREINTA MIL EUROS)**, imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado por el mismo importe: RC Ref. Intervención. Cuantía: **30.000,00** euros para el ejercicio 2026. RC núm. **12026000005565** del **02/02/2026**; aplicación presupuestaria: **12026000005553** de la Aplicación Presupuestaria **06/43105/48000 (SUBVENCIÓN CEPROMEL)**.
Subvención nominativa directa prevista en los Presupuestos de la Ciudad, ejercicio 2026.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.-. COMPETENCIA.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Corresponde al Consejo de Gobierno: “Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención (...) los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros. (art. 16.1.8º del Reglamento del Gobierno y de la Administración, RGOB). Por otra parte, el art. 16.1.27. RGOB añade que corresponde al Consejo de Gobierno: “La aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando igualen o superen la cuantía de 18.000 euros”.

SEGUNDO.- Procedimiento.

El artículo 20 del RGSCAM establece que el procedimiento de concesión de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los contenidos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Por otra parte, el art. 65.3 del RD 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones dispone que: *La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO.- El art. 22.2 de la Ley General de Subvenciones dispone que *“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

De conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, Base 32.5, “en las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

CUARTO.- El Convenio objeto de la presente propuesta ha sido informado favorablemente por la Secretaría Técnica con fecha de 25 de marzo de 2026, incorporando Informe de la Dirección General de fecha 23 de marzo de 2026.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del **CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CEPROMEL PARA LA EJECUCIÓN DEL**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN CEPROMEL 2026”, que se adjunta a la presente Propuesta, autorizando su firma al Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.”

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA PYME MELILLENSE PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN SU MEMORIA DENOMINADA “DINAMIZACIÓN BARRIOS 2026”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000323.10/04/2026

“APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA PYME MELILLENSE PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN SU MEMORIA DENOMINADA “DINAMIZACIÓN BARRIOS 2026”.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 4 de febrero de 2026, se presenta por la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MELILLENSE (PYMES MELILLA) con CIF G1052053-4, escrito con entrada en el Registro General 2026009891 en el que se presenta documentación requerida para la concesión de subvención económica nominativa directa para la realización de distintas acciones para el año 2026, por un importe de 50.000,00€ desglosado en el siguiente programa: **“PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE BARRIOS 2026”**, con el contenido definido más abajo y según aporta la entidad beneficiaria.

Segundo.- Mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento se dispuso la incoación de expediente para la aprobación del *“Convenio entre la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento y Organización Empresarial de la PYME Melillense para la ejecución del “CONVENIO PYMES MELILLA 2026”.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero.- Por otra parte aporta la entidad solicitante la preceptiva Memoria Económica y Explicativa que establece los gastos sobre los que se aplicará la colaboración financiera de la Ciudad, con desglose posterior.

Cuarto.- Se compromete un gasto para el año 2026 por el importe de la colaboración financiera, que asciende a **50.000,00** euros, imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado por el mismo importe: RC Ref. Intervención. Cuantía: **50.000,00** euros para el ejercicio 2026. RC núm. **12026000005565** del **02/02/2026**; aplicación presupuestaria: 06/43102/48000. **Subvención nominativa directa prevista en los Presupuestos de la Ciudad, ejercicio 2026.**

Este gasto, conforme a la memoria económica presentada por la entidad beneficiaria, queda desglosado de la siguiente forma:

CAPÍTULO 1: FORMACIÓN EMPRESARIAL	
Honorarios de formadores y ponentes expertos	8.000,00 €
Material didáctico, documentación y soportes	2.000,00 €
Alquiler de espacios, medios audiovisuales y equipamiento	3.000,00 €
Logística y catering para asistentes	2.000,00 €
TOTAL CAPÍTULO 1	15.000,00 €

CAPÍTULO 2: NETWORKING Y SINERGIAS	
Organización de encuentros empresariales y foros	5.000,00 €
Acciones de matchmaking y conexión empresarial	3.000,00 €
Protocolo, atenciones y logística de encuentros	2.000,00 €
Difusión específica y comunicación de jornadas	2.000,00 €
TOTAL CAPÍTULO 2	12.000,00 €

CAPÍTULO 3: EVENTOS DE DINAMIZACIÓN EN BARRIOS	
Producción de eventos e infraestructura (escenarios, sonido, carpas, etc.)	10.000,00 €
Campañas de publicidad y comunicación de eventos	3.000,00 €
Contratación de animación y actividades culturales/lúdicas	3.000,00 €
Diseño y producción de material promocional	1.000,00 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Asesoramiento técnico y apoyo directo a empresas en eventos	3.000,00 €
TOTAL CAPÍTULO 3	20.000,00 €

CAPÍTULO 4: COORDINACIÓN Y GESTIÓN	
Personal técnico de coordinación y ejecución	2.000,00 €
Gastos administrativos y de gestión del proyecto	1.000,00 €
TOTAL CAPÍTULO 4	3.000,00 €

TOTAL PRESUPUESTO PROYECTO 2026	50.000,00 €
--	--------------------

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- COMPETENCIA.

Corresponde al Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención (...) los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros. (art. 16.1.8º del Reglamento del Gobierno y de la Administración, RGOB). Por otra parte, el art. 16.1.27. RGOB añade que corresponde al Consejo de Gobierno: "La aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando iguallen o superen la cuantía de 18.000 euros".

SEGUNDO.- Procedimiento.

El artículo 20 del RGSCAM establece que el procedimiento de concesión de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla consistirá en:

- La incoación de oficio por el órgano competente.
- La solicitud debe reunir como mínimo los contenidos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por otra parte, el art. 65.3 del RD 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones dispone que: *La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos".*

TERCERO.- El art. 22.2 de la Ley General de Subvenciones dispone que *"podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".

De conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, Base 32.5, "en las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este informe vendrá

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

CUARTO.- El Convenio objeto de la presente propuesta ha sido informado favorablemente por la Secretaría Técnica con fecha de 9 de marzo de 2026, incorporando Informe de la Dirección General de fecha 5 de marzo de 2026.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del **CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA PYME MELILLENSE PARA LA EJECUCIÓN DEL “CONVENIO PYMES MELILLA 2026”**, que se adjunta a la presente Propuesta, autorizando su firma al Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA REAL Y FRANCISCANA CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA PATRONA CORONADA Y ALCALDESA PERPETUA DE LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL AÑO 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que literalmente dice:

ACG2026000324.10/04/2026

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO: Con fecha 20/01/2026, registrada al número 2026004972, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la REAL Y FRANCISCANA CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA PATRONA CORONADA Y ALCALDESA PERPETUA DE LA CIUDAD DE MELILLA, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El citado Convenio de Colaboración se encuentra incluido en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026 (última modificación publicada en BOME extra nº 6 de 11/03/2026).

TERCERO: En los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para este año 2026 existe previsión nominal de Subvención a la Real y Franciscana Congregación Ntra. Sra. Virgen de la Victoria, Aplicación Presupuestaria con número 2026 04/33406/48900 y con denominación "REAL ORDEN FRANCISCANA CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE LA VICTORIA" por importe de 35.000 €.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 35.000,00 euros a la "REAL ORDEN FRANCISCANA CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE LA VICTORIA" en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

SEGUNDO.- Facultar a la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA REAL Y FRANCISCANA CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA PATRONA CORONADA Y ALCALDESA PERPETUA DE LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL AÑO 2026

En Melilla, a xx de xxxxx de 2026.

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las competencias que le

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

atribuye el artículo décimo del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra parte D. Luis Manuel López de la Manzanara y Gámez, Hermano Mayor de la *Real Y Franciscana Congregación de Nuestra Señora de la Victoria Patrona Coronada y Alcaldesa Perpetua de la Ciudad de Melilla*.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para firmar el presente Convenio de colaboración que viene a regular las relaciones existentes entre esta Consejería y ambas entidades.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el artículo 46 de la Carta Magna dispone que *“los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad”*.

SEGUNDO.- Que, en el mismo sentido, el artículo 2.1 de la Ley 16/85, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, establece que *sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás poderes públicos, son deberes y atribuciones esenciales de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 44, 149.1.1 y 149.2 de la Constitución, garantizar la conservación del Patrimonio Histórico Español, así como promover el enriquecimiento del mismo y fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes comprendidos en él. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.28 de la Constitución, la Administración del Estado protegerá dichos bienes frente a la exportación ilícita y la expoliación*.

TERCERO.- Que, ambas partes comparecientes reconocen que los bienes culturales de la Iglesia Católica tienen como fin primordial el culto y la evangelización. Dichos bienes prestan además un inestimable servicio al bien común y a la cultura, como parte integrante de la conciencia colectiva, de la pertenencia a una parte importante de la comunidad local y a una historia común por lo que debe posibilitarse su disfrute por todos los ciudadanos a fin de conocer y apreciar dichos valores.

CUARTO.- Que *La Real Y Franciscana Congregación De Nuestra Señora De la Victoria Patrona Coronada Y Alcaldesa Perpetua De la Ciudad De Melilla* tiene intención de mantener el trono donde se saca en procesión a la Virgen de la Victoria y, asimismo, realizar todas las actuaciones necesarias para que la imagen reciba el culto de los fieles, así como el mantenimiento de la sede de la Congregación y la restauración, recuperación y mantenimiento del patrimonio de la misma (estandartes, guiones, banderines, etc.) Por último, la Imagen de la Virgen de la Victoria procesionará el día 8 de septiembre, durante las fiestas patronales.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio se encuentra incluido en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026 (última modificación publicada en BOME extra nº 6 de 11/03/2026) tiene como objeto el mantenimiento del trono de la imagen

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

denominada “*Virgen de la Victoria*”, llevar todas las actuaciones encaminadas a la conservación de la imagen y su entorno y la exhibición de la imagen en procesión durante las fiestas patronales de Melilla.

Entre los gastos justificables se encuentran:

Trono Procesional (segundo pago) : 20.000€

Exorno floral Cultos y Procesión: 6.000€

Obras en la Congregación: 3.500€ (Dicha intervención consistirá en picado de las zonas afectadas, saneamiento de humedades, enfoscado en yeso de las paredes, pintura de toda la zona)

Adquisición de recuerdos de Nuestra Señora: 2.500€

Adquisición de enseres: 3.000€

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA REAL Y FRANCISCANA CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA PATRONA CORONADA Y ALCALDESA PERPETUA DE LA CIUDAD DE MELILLA

La Congregación se compromete a:

- Exorno floral de Nuestra Excelsa Patrona durante las celebraciones litúrgicas anuales (Misas mensuales, Navidad, Vigilia Pascual, Corpus Christi, etc).
- Exorno floral para la Novena en honor a la Virgen.
- Exorno floral para la Salida Procesional día 8 de septiembre.
- Adquisición de enseres para incremento de patrimonio de la Congregación.
- Arreglo de la Congregación, almacén y taller de la Congregación.

Asimismo, en todo el material publicitario (programas, carteles, etc.) deberá figurar el Escudo de la Ciudad Autónoma de Melilla y reseñar la colaboración de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

La Ciudad Autónoma de Melilla, se compromete a aportar a *La Real Y Franciscana Congregación De Nuestra Señora De la Victoria Patrona Coronada Y Alcaldesa Perpetua De la Ciudad De Melilla* la cantidad de treinta y cinco mil euros (35.000 €) con cargo a la partida **04 33406 48900**, denominada “REAL ORDEN FRANCISCANA CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE LA VICTORIA”.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio será la del año natural 2026.

QUINTA: COMPATIBILIDAD

La cantidad referida en la cláusula Tercera es compatible con la percepción de otras ayudas, siempre que, conjunta o aisladamente éstas no superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

SEXTA: OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Además del vencimiento del plazo fijado en la cláusula cuarta, será causa de resolución del presente convenio, el incumplimiento por las partes de algunas de las obligaciones establecidas en las cláusulas segunda o tercera, previa denuncia de la otra parte.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES IMPUESTAS AL BENEFICIARIO

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.*

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.”

OCTAVA: PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

De conformidad con la Base 32.4 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos, con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

El pago de la subvención se realizará con arreglo a la Base 32.6 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

NOVENA: PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención, así como la forma de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de Programas/Proyectos o actuaciones de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

DÉCIMA: PUBLICIDAD DEL CONVENIO.

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Por la Ciudad Autónoma
Fadela Mohatar Maanan
Por la Congregación
Luis Manuel López de la Manzanara y Gámez

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA, PARA EL AÑO 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que literalmente dice:

ACG2026000325.10/04/2026

“PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PRIMERO: Con fecha 09/03/2026, registrada al número 2026020459, tuvo entrada en la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la **COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA**, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El citado Convenio de Colaboración se encuentra incluido en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026 (última modificación publicada en BOME extra nº 6 de 11/03/26).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 120.000,00 euros a la “COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA” en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- Facultar a la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA, PARA EL AÑO 2026

Melilla, a xx de xxxxxxxx de 2026

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, con domicilio social en el Palacio de la Asamblea de Melilla, Plaza de España s/n C.P. 52001 y C.I.F. S-7900010-E en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra parte D. Elias Chocron Wahnnon, Presidente de la Comunidad Israelita de Melilla con CIF R5200015E, Asociación con domicilio en la Calle Avda. de la Duquesa de la Victoria, 19, de Melilla y con poder para este tipo de actos según lo dispuesto en el Art. 16 del Estatuto de la Asociación.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1 preceptúa: “*Se garantiza /a libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin. más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley*”. Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo concluye señalando que: “*(...) Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.*”

SEGUNDO.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tiene entre otros objetivos,

1. La mejora de las condiciones de vida, (...); e) El fomento de la calidad de vida (...) el desarrollo de los equipamientos sociales, (...); h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense”.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, establece en su artículo 2 que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a: (...); b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CUARTO.- Que la Comunidad Israelita de Melilla, es una asociación que tiene entre sus fines la mejora de la calidad de vida de los miembros de la asociación que tienen su domicilio en Melilla, y en particular, asegurar a los que profesen la religión judía el cumplimiento de sus derechos y deberes religiosos.

QUINTO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, contempla en sus presupuestos anuales partida presupuestaria para atender a esta asociación, encontrándose el presente convenio incluido en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026 (última modificación publicada en BOME extra nº 6 de 11/03/2026).

SEXTO.- En los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para este año 2026 existe previsión nominal de Subvención a la Comunidad Israelita de Melilla, Aplicación Presupuestaria con número 2026 04/92406/48000 y con denominación “COMUNIDAD ISRAELITA” perteneciente a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Colaboración.

Se desarrollará una colaboración constante y estrecha entre ambas organizaciones para lo cual se articulará una red amplia y continua de intercambio de información, publicaciones y cualquier tipo de material que sean de interés para dichas entidades. Del mismo modo, se podrán efectuar estrategias conjuntas de comunicación respecto a actividades, proyectos y causas que competan a ambas partes. Colaborando, de esta forma, activamente en la difusión de las actividades que se pongan en marcha como consecuencia del Convenio.

SEGUNDA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Israelita de Melilla, en los aspectos relativos al mantenimiento de instalaciones, fomento de la cultura hebrea, integración y atención social de los miembros de la Comunidad Israelita, educación, y en general la promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense.

Se considerarán como gastos justificables los relativos a:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE / EUROS
Impartición de clases de religión judía e idioma hebreo	Desarrollo de clases de religión judía e idioma hebreo en la sede de la Comunidad Israelita de Melilla, sita en Avenida Duquesa de la Victoria, n.º 19, dirigidas a alumnado de entre 1 y 11 años, mediante una plantilla de 4 trabajadores a tiempo parcial con	35.000,00 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

	categoría de instructores/monitores.	
Dirección del Colegio Privado apoyada por una plantilla de profesores	Gastos correspondientes a la dirección del colegio privado y al apoyo docente prestado por una plantilla de entre 8 y 10 profesores, regidos por el convenio nacional de colegios privados, con categoría de profesores/maestros.	65.000,00 €
Departamento Rabínico	Gastos derivados del funcionamiento del Departamento Rabínico para labores de coordinación y supervisión de normas dietéticas judías, fiestas, bodas y certificaciones kosher de eventos, productos y locales, así como expedición de certificados y registros de matrimonios, nacimientos y defunciones de la Comunidad, mediante un trabajador con categoría de instructor/monitor.	20.000,00 €
Contratar servicios externos de limpieza y asesoría	Contratación de servicios externos consistentes en contrato anual de limpieza para las instalaciones del edificio comunitario, donde se ubican las aulas del colegio, las oficinas del Rabinato, la secretaría y la portería de la Comunidad, así como contrato anual de asesoría laboral.	8.000,00 €
Promoción y difusión del mundo sefardí	Actuaciones de promoción y difusión del mundo sefardí mediante asistencia a eventos, actos, seminarios y reuniones de ámbito nacional, acciones de promoción cultural, puesta en valor de la Comunidad Israelita de Melilla y de los valores multiculturales de la ciudad, así como actuaciones de apoyo a mayores y grupos de riesgo, formación en nuevas tecnologías y acompañamiento social y laboral.	2.000,00 €
TOTAL		130.000,00 €

Admitiéndose gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento en las actividades subvencionadas se atenderá a los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2.

Del importe arriba referenciado, superior al importe de concesión, se aceptará hasta un total de 120.000 € como importe justificable. La parte del proyecto no subvencionada deberá ser cubierta por la entidad beneficiaria como aportación de fondos propios siendo complementaria a la subvención, debiéndose acreditar que han cumplido con su compromiso de cofinanciar el proyecto, justificar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

TERCERA.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CUARTA.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable al presente Convenio será el establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como lo establecido en las cláusulas del Convenio. De acuerdo con lo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

anterior, será de aplicación el régimen de subvención directa cuando las subvenciones que se vayan a otorgar estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad, en los términos recogidos en el Convenio y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

QUINTA.- Actividades a subvencionar.

En el marco del presente Convenio, las actividades que deberá realizar la Comunidad israelita de Melilla serán las siguientes:

- Impartición de clases de religión judía e idioma hebreo en la sede de la Comunidad Israelita de Melilla sita en C/ Avda. Duquesa de la Victoria.
- Dirección del Colegio Privado.
- Departamento Rabínico con labores de coordinación de las labores de supervisión de las normas dietéticas judías e fiestas, bodas y artículos a la venta en locales comerciales así como de certificar Kosher eventos, productos y locales.
- Hacer certificados y registros de matrimonios, nacimientos y defunciones de nuestra Comunidad.
- Mantenimiento de la correspondencia, tanto dentro de la misma Comunidad Israelita de Melilla como la derivada de cuantas relaciones existen con otras comunidades y entidades de la Ciudad y fuera de la misma y custodia de documentos, a cargo del secretario de la Comunidad Israelita de Melilla.
- Desarrollar el departamento JUVENIL con las distintas actividades, culturales, religiosas, comunitarias y lúdicas tanto para los mas pequeño, como para los jóvenes y también para los mayores a través de un coordinador de actividades.
- Contratar servicios externos de limpieza y asesoría.
- Promoción y difusión del mundo sefardí.
- Acudir a eventos, actos, seminarios a nivel nacional para dar a conocerla importancia de la Comunidad de Melilla y su trayectoria en la Ciudad.
- Acudir a reuniones donde se ponga en valor esta Comunidad, la Ciudad y sus valores multiculturales.
- Actos y eventos de promoción cultural
- Apoyo a los mayores y grupos de riesgo y también en la formación a las nuevas tecnologías y en lo social y laboral.
- Ayudar, asesorar y hacer las gestiones necesarias para personas en factores de riesgo y mejorar y poder realizar cualquier gestión y acompañamiento.
- Proyecto CEPAME: llevar a cabo la labor de recuperación del legado, historia, tradiciones y costumbres de la comunidad a través del departamento, para ponerla a disposición de investigadores y en medios digitales como la web propia.
- Fomentar a través de diferentes proyectos la integración de Melilla y su entorno, con los ciudadanos melillenses y la diáspora judía melillense.
- Trabajar para que la diáspora judía melillense recupere la relación con la comunidad y la ciudad, para ello pondrá los medios a sus alcance para facilitar estos encuentros.
- Realización de eventos y actos propios del calendario hebreo, para integrar y fomentar la cultura en la sociedad judía melillense.

SEXTA.- Obligaciones de la Comunidad Israelita de Melilla.

Serán obligaciones de la Comunidad Israelita de Melilla:

- Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Justificar ante la Ciudad Autónoma el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención percibida.
- La rendición de cuentas de las cantidades aplicadas al presente Convenio y que, en su caso, se abonen en concepto de gastos de personal y gestión administrativa, deberá contener la siguiente documentación:
 - *Copia del Contrato Laboral.*
 - *Recibo de nómina que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.*
 - *Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2).*
 - *Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.*
 - *Facturación de la Gestoría Administrativa o del profesional asesor laboral.*
 - *Facturación de los gastos producidos como consecuencia del alojamiento temporal de las familias y colectivos más vulnerables o en situación de exclusión social*

También deberán aportarse aquellos otros documentos que se requieran por parte de la Ciudad Autónoma y que tengan relación con el desarrollo del Convenio.

Someterse a las actuaciones de comprobación así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar a la Ciudad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener contraída deuda alguna con la Ciudad Autónoma, así como haber justificado, en el plazo reglamentario, las subvenciones otorgadas por la Ciudad.

En caso de estar obligado, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 la adecuada de octubre, y en las circulares números 3 y 5/2014 de la Intervención General de la Ciudad con relación a las limitaciones de pago en efectivo, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. No obstante, el citado importe será de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Asimismo, según determina el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

Las obligaciones específicas de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor en el marco del presente Convenio de Colaboración, son las siguientes:

- ☐ La Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, se compromete a abonar a la Comunidad Israelita de Melilla la cantidad de Ciento Veinte Mil Euros con cero céntimos (120.000,00 €) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 04/92406/48000 que deberá destinarse a lo estipulado en la Cláusula quinta y sexta del presente Convenio de Colaboración.
- ☐ El seguimiento efectivo de la actividad subvencionada tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos.
- ☐ El cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- Plazo y Forma de pago.

De conformidad con la Base 32.4 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos, con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

El pago de la subvención se realizará con arreglo a la Base 32.6 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

NOVENA.- Compatibilidad con otras Subvenciones.

La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, existiendo la obligación de comunicar la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor la percepción de tales ingresos.

DÉCIMA.- Justificación.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

De conformidad con la Base núm. 32.10 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla, “las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General Contable vigente”.

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención, así como la forma de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de Programas/Proyectos o actuaciones de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

UNDÉCIMA.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente Convenio se podrá constituir una Comisión compuesta por las dos instituciones, quienes designarán al efecto dos miembros y que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen:

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) El seguimiento del presente Convenio.
- b) Informe de las actividades realizadas y desarrolladas, evaluación periódica de los servicios prestados por el Centro.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- c) Informe y consulta preceptiva a la misma con relación a posibles incorporaciones de nuevas actividades y proyectos, necesidades de personal y presupuestarias.
- d) Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
- e) Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

DUODÉCIMA.- Vigencia.

El presente convenio de colaboración tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026, ambos inclusive. Ello no obstante, la ejecución de las actividades durante el plazo previsto quedará supeditada a su implementación a satisfacción de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, sin que la suscripción del presente convenio comporte la creación del derecho del beneficiario a la completa ejecución del mismo, pudiendo la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, en cualquier momento, acordar, de manera motivada la interrupción o finalización del presente convenio, sin derecho a indemnización alguna para la entidad beneficiaria de la subvención.

DECIMOTERCERA.- Causas de Extinción.

Las partes se comprometen a cumplir en sus actuaciones la Legislación Comunitaria, Autonómica y Local que le sea de aplicación, y a la Comunidad Israelita de Melilla, en particular, al cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal y la normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de la Cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

El incumplimiento de alguna de las cláusulas o de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de reintegro de las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- Vinculación.

En ningún caso se establecerá relación laboral, civil o de ninguna otra índole entre el la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla y las personas o entidades que realicen actuaciones previstas en el Convenio, las cuales quedarán vinculadas única y exclusivamente a la Comunidad Israelita de Melilla.

DECIMOQUINTA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, así como, a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de La Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Según se establece en el artículo 7 en su capítulo IV “Publicidad de las subvenciones y ayudas públicas” del RD 130/2019, de 8 de marzo :

1. Por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas : A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, la Base de datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas y será el sitio web que, con carácter exhaustivo, publicará las ayudas de estado y ayudas de mínimis a nivel nacional en cumplimiento de lo previsto e la normativa europea.
2. En la publicación se recogerá la información sobre subvenciones y ayudas públicas según lo establece en la ley 30/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la normativa emanada de la Unión Europea sobre transparencia de ayudas públicas y en cuantas otras resulten de aplicación.

DECIMOSEXTA.- Reintegro, infracciones y sanciones.

Procederá el reintegro de la subvención si la Entidad incurre en algunos de los comportamientos previstos en el Art. 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente. Igualmente , incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOSÉPTIMA.- Naturaleza Jurídica.

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, por lo que se transponen al orden jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 014/24/156 del 16 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a).

DECIMOCTAVA.- Supervisión.

La Ciudad Autónoma, a través de la Dirección General de Cultura podrá supervisar aquellas actividades que sean realizadas por la entidad, así como cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del programa, previo conocimiento de los responsables del Centro.

DECIMONOVENA.- Protocolos.

Ambas instituciones podrán, en la ejecución y desarrollo del presente convenio, de mutuo acuerdo, formalizar y suscribir protocolos. Cada protocolo establecerá las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando, en su caso, las aportaciones de cada una de las partes.

VIGÉSIMA.- Cuestiones Litigiosas.

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados/ Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

La Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor
Dña. Fadela Mohatar Maanan

El Presidente de la Comunidad Israelita de Melilla
D. Elias Chocron Wahnon

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL AULA PERMANENTE DE FORMACIÓN ABIERTA. CURSO 2025-2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que literalmente dice:

ACG2026000326.10/04/2026

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

ANTECEDENTES

Que la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercerá competencia en la promoción y fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, según lo establecido en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica de 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

Entre las competencias que le son encomendadas a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor tras Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla (Acuerdo de Consejo de Gobierno núm. 538, publicado en BOME extraordinario núm. 54 de lunes 31 de julio de 2023), se encuentra la siguientes:

“5.2.2. En materia de Cultura

s) *La promoción de actividades divulgativas sobre nuestra historia, costumbres, tradiciones, (cursos de verano, jornadas literarias, de historia, etc.).”*

Que la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor considera que la mejor manera de promover la cultura entre los mayores de la ciudad, es colaborando con la labor que viene desarrollando la Universidad de Granada a través del Campus de Melilla, con la impartición

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

de unos cursos formativos desde que en 1999 se firmara el primer Convenio marco de colaboración con la Ciudad Autónoma de Melilla.

Que la Universidad de Granada tiene programado impartir un Programa Universitario para Mayores que pretende contribuir a la mejora de la situación de las capacidades personales y sociales de sus estudiantes, con una doble intención, formativa y de atención social solidaria.

El citado convenio se encuentra incluido en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026 (última modificación publicada en BOME extra nº 6 de 11/03/26) y tiene como objeto el desarrollo de los estudios universitarios para personas mayores, facilitando de este modo la formación a lo largo de toda la vida y la difusión del conocimiento y de la cultura a toda la sociedad a través del "Aula Permanente de Formación Abierta" de la Universidad de Granada.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 21.500,00 euros a la Universidad de Granada "Aula Permanente de Formación Abierta" para el en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

SEGUNDO.- Facultar al Presidente de la Ciudad Autónoma para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL AULA PERMANENTE DE
FORMACIÓN ABIERTA. CURSO 2025-2026**

En Melilla, xx de xxxxxx de 2026

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado tras Real Decreto 605/2023, de 07 de julio, actuando con las atribuciones que le confiere el artículo 9 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado tras Acuerdo del Pleno de la Excmo. Asamblea de fecha 27 de enero de 2017.

Y de otra, el Sr. D. Pedro Mercado Pacheco, en nombre y representación de la Universidad de Granada, de la que es Rector Magnífico, en virtud del Decreto 131/2023, de 12 de junio (BOJA nº 113, de 15 de junio de 2023), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ambas partes se conocen mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos en que él se contiene y, al efecto

EXPONEN

I.- Que con fecha 16 de marzo de 1999, se firmó un Convenio marco de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad de Granada.

II.- Que la puesta en práctica y desarrollo de dicho Convenio aconseja el desarrollo de la cláusula segunda, de acuerdo con las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es el impulso del desarrollo de los estudios universitarios para personas mayores, facilitando de este modo la formación a lo largo de toda la vida y la difusión del conocimiento y de la cultura a toda la sociedad a través del "Aula Permanente de Formación Abierta" de la Universidad de Granada.

Entre los gastos justificables para este curso 2025-2026 se encuentran:

- Enseñanza. Profesorado del Aula Permanente de Formación Abierta: 9.504,00 €
- Contribución social. Becas de estudiantes: 292,50 €
- Coordinación del Aula Permanente Formación Abierta de Melilla: 1.900,00 €.
- Administración, Gestión, Dirección, uso de espacios y actos institucionales: 9.803,50 €.

Admitiéndose gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento en las actividades subvencionadas se atenderá a los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

La Universidad de Granada se compromete a la organización de enseñanzas a través del Aula Permanente de formación Abierta, para lo cual pondrá a disposición de la misma los recursos de gestión, dirección y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

Asimismo, la Universidad de Granada se responsabilizará de la gestión académica y administrativa de esos estudios.

La Universidad de Granada se obliga a justificar las cantidades recibidas de la Ciudad Autónoma.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a aportar la cantidad de 21.500 € para la financiación de las actividades que realiza el Aula, con cargo a la partida del área de cultura, 04/33404/48900 correspondiente al curso 2025-2026.

CUARTA.- OBLIGACIONES IMPUESTAS AL BENEFICIARIO

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Obligaciones de los beneficiarios:

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) *Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
1. e) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
2. f) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
3. g) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
4. h) *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
5. i) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.*

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.”

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se nombrará una Comisión de Seguimiento paritaria, compuesta por dos miembros nombrados por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos por el Rector de la Universidad de Granada, con objeto de impulsar y coordinar las actividades derivadas del desarrollo del presente Convenio.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD

La cantidad referida en la cláusula Tercera es compatible con la percepción de otras ayudas, siempre que, conjunta o aisladamente éstas no superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA.- PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN

De conformidad con la Base 32.4 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos, con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

El pago de la subvención se realizará con arreglo a la Base 32.6 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

OCTAVA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213 de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio correspondiente al curso 2025-2026, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De conformidad con la Base núm. 32.10 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla para el año 2026, “las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General Contable vigente”.

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención, así como la forma de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de Programas/Proyectos o actuaciones de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

NOVENA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por las partes y tendrá una duración correspondiente al curso 2025-2026. A efectos de cómputo, se considera la duración del convenio el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026.

Todos los demás aspectos no recogidos en el presente Convenio específico quedarán regulados por el Convenio Marco de Colaboración.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio Específico, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar indicados “ut supra”.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio Específico, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados “ut supra”.

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
El Presidente,
Juan José Imbroda Ortiz

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA
El Rector
Pedro Mercado Pacheco

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO VIGÉSIMO.- “ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL MEDIO PROPIO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO EN DISTINTOS EMPLAZAMIENTOS DENTRO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000327.10/04/2026

“Visto el expediente 2337/2025 y la SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y RECURSOS HÍDRICOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL ENCARGO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL MEDIO PROPIO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO EN DISTINTOS EMPLAZAMIENTOS DENTRO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”, del que se extrae lo que sigue:

“En relación al INFORME DE INCOACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL MEDIO PROPIO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO EN DISTINTOS EMPLAZAMIENTOS DENTRO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”, de fecha 03/02/2025; se solicita la elevación al consejero de Hacienda, de la siguiente propuesta, si procede:

- 1) *Aprobar y suscribir el ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL MEDIO PROPIO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO EN DISTINTOS EMPLAZAMIENTOS DENTRO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”, con el contenido propuesto, que se adjunta.*
- 2) *Aprobar el gasto que se origina, con un presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (681.731,39 €), durante un plazo de SEIS (6) MESES, con cargo a la partida REALIZACIONES DIVERSAS MEDIO AMBIENTE “ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL MEDIO PROPIO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA EL ENCARGO DEL “PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO EN DISTINTOS EMPLAZAMIENTOS DENTRO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”, en la que existe retención de crédito por importe suficiente: RC GENÉRICO (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO) nº 12026000008119 del 19/02/2026 por importe de 445.256,79 € para la anualidad 2026 y 236.474,60 € para la anualidad 2027.

- 3) *Autorizar al Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, como órgano que tiene atribuidas las competencias objeto del encargo, a gestionar el correcto desarrollo del mismo y mantener las comunicaciones necesarias con TRAGSA, así como, por analogía con los expedientes de contratación, las derivadas de la Orden nº 213 de fecha 1 de febrero de 2017, relativa a delegación en los titulares de las distintas Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, respecto de los contratos referidos en el artículo 112.3 del RGEA, de competencia de la Consejería de Hacienda.*

Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos

Fdo.: LUIS JOSE MAYOR OLEA

ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL MEDIO PROPIO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO EN DISTINTOS EMPLAZAMIENTOS DENTRO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”.

En Melilla, Marzo de 2026

El Consejero de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejerciendo las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 30.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la Base 20ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos.

EXPONE

1.- Que la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

el artículo 21, que corresponde a las competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, entre otros: las obras públicas de interés para la Ciudad que no sean de interés general del Estado.

Igualmente, el artículo 25 establece que 'la ciudad de Melilla ejercerá además todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y la que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado'.

2.- *Que el Acuerdo del Consejo de Gobierno de distribución de competencias entre las consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº 54, de fecha 31 de julio de 2023) recoge, en su epígrafe tercero, las competencias asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza que, además de las señaladas para los titulares de las Consejerías en el artículo 33 del Reglamento de Gobierno y de la Administración, asumirá entre otras, las competencias en materias de vías públicas para la Gestión del Plan de Movilidad.*

Con el cometido de asistir a la adecuada ejecución del encargo gestionado por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, se incardinan las actuaciones recogidas en el presente documento.

3.- *Todo ello, en relación con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en su redacción publicada en el BOME Extraordinario nº 54, de fecha 31 de julio de 2023, que establece en el punto 3.2.6., que esta Consejería es competente en materia de vías públicas para la Gestión del Plan de Movilidad, así como en el punto 3.2.6.a) y 3.2.10. en materia de vías públicas para equipamientos y mobiliario urbano (salvo en lo que afecte a la regulación del tráfico viario en calzadas y aceras) y en materia de transporte público de viajeros.*

Por otro lado, la insuficiencia de medios personales y materiales sufrida por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, tanto en personal técnico, administrativo o alta dirección, requiere el apoyo en la ejecución de las actuaciones objeto del encargo, que buscan conseguir los siguientes objetivos:

- *Mejorar la movilidad urbana.*
- *Fomentar el uso del Transporte Público Colectivo Urbano, con motivo de las numerosas carencias que sufre el Transporte Público Colectivo Urbano en materia de accesibilidad, infraestructuras y equipamiento y para ello resulta necesario dotar de marquesinas el mayor número posible de paradas.*
- *Mejorar la Accesibilidad Universal. Tras un estudio realizado se ha determinado que para poder realizar la instalación de dichas marquesinas es necesario que sus ubicaciones estén en condiciones de accesibilidad universal. Por otra parte, las actuales paradas para el transporte público presentan deficiencias en cuanto mobiliario urbano o adaptación al entorno, y en algunos casos ausencia de las mismas, por deterioro o por espacio de instalación. Resultan por tanto necesario realizar adaptaciones y a su vez mejorar la accesibilidad para las personas con*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

movilidad reducida.

El objeto del presente encargo es la consecución de los objetivos descritos, llevando a cabo para ello cuantas comprobaciones sean necesarias, imponiendo para ello criterios y calidades que han de regir la ejecución de las obras y midiendo y valorando las unidades correspondientes con carácter de urgencia.

No en vano, este proyecto ya fue objeto de licitación pública mediante el expediente de Contratación Mayor 165/2022/CMA sin éxito al no presentarse ninguna oferta debiendo declararse desierto el procedimiento abierto. Literalmente en la Diligencia del Director General de Contratación Pública de fecha 14 de octubre de 2022 se resolvió que:

“Para hacer constar que finalizado el plazo de presentación de plicas a las 15:00 horas del día 13 de octubre de 2022 para licitar en el procedimiento Abierto Simplificado, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del expediente de obras denominado “PROYECTO DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO”, (EXP.165/2022/CMA), no se ha presentado ninguna oferta, por lo que dicha licitación queda desierta.”

TRAGSA, en todo caso, tendrá en cuenta durante la ejecución del encargo a Medios Propios el cumplimiento del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, sin que en ningún caso pueda ejercer funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas que corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos,

“Artículo 9 Funcionarios de Carrera

2. En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de Desarrollo de cada Administración Pública se establezca.”

E igualmente deberán tener en consideración lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“Artículo 92 Funcionarios al servicio de la Administración local

3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.”

4.- *Que, en base a lo anterior, se estima conveniente y necesario el encargo a medio propio personificado para la ejecución del “PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO EN DISTINTOS EMPLAZAMIENTOS DENTRO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”.*

5.- *Que tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; como el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC); configuran a las empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.*

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

- 1. “La «Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición”*
- 2. “TRAGSA y TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas tengan la condición de poderes adjudicadores (...).”*

El 20 de febrero de 2018, se otorgó ante notario la escritura pública por la que la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública vendió a la Ciudad Autónoma de Melilla una acción del capital social del Grupo, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1070/2010, de 20 de agosto, que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por otro lado, el artículo 32.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que: “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, ... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”

Además, en su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

Que los poderes adjudicadores que puedan conferir encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrán que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...”

En el punto 6º, del mismo artículo 32, se establece también lo siguiente:

“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

cumplir las siguientes normas:

El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta, y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto del encargo.

El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.”

En este sentido, la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

De esta forma, la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

En vista de todo lo anterior y teniendo en cuenta que:

Entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla “la realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia, o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente. (...) Asimismo, TRAGSA y su filial TRAGSATEC estarán obligadas a participar y actuar, por encargo de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados, en tareas de emergencia y protección civil de todo tipo, en especial, la intervención en catástrofes medioambientales o en crisis o necesidades de carácter agrario, pecuario o ambiental; a desarrollar tareas de prevención de riesgos y emergencias de todo tipo; y a realizar actividades de formación e información pública en supuestos de interés público y, en especial, para la prevención de riesgos, catástrofes o emergencias.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Constituye el objeto social de TRAGSATEC, de acuerdo al artículo 2 de sus estatutos, las actividades, entre otras: “La elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, informático, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y asistencia técnica y formativa en materia de gestión, organización, recopilación, tratamiento y digitalización documental, de gestión y de conformación de bibliotecas, registros y archivos, ya sean de texto, de imágenes o sonido, en cualquier soporte, incluidos los multimedia, y de gestión de protocolos en general también en cualquier soporte, para las diferentes Administraciones Públicas, así como sus organismos dependientes y las entidades de cualquier naturaleza vinculadas a aquéllas.”

El grupo TRAGSA tiene a disposición los medios humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo este servicio mediante un amplio grupo de profesionales altamente cualificados y en continuo proceso de formación, con amplia solvencia técnica y experiencia contrastable en servicios de esta naturaleza con los trabajos realizados en estos últimos 20 años, así como suficientes medios técnicos (equipos mecánicos y medios auxiliares, ingeniería, etc.), administrativos (asesoramiento jurídico, fiscal y de recursos humanos) y financieros, lo que supone una reducción de riesgos y costes respecto a las licitaciones; asimismo, dispone de la clasificación necesaria para acometer este tipo de actuaciones, así como de un sistema de calidad y gestión medioambiental.

Así pues, es coherente que la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza quiera utilizar los conocimientos y medios del que dispone su medio propio para ejecutar el encargo como consecuencia de que el expediente 165/2022/CMA PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO EN DISTINTOS EMPLAZAMIENTOS DENTRO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA quede desierto en el proceso de licitación.

A mayor abundamiento, a diferencia del control que cualquier administración puede ejercer sobre el trabajo desarrollado por un licitador, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá ejercer un control más exhaustivo, real y efectivo, sobre la actividad de su medio propio TRAGSA conforme al artículo 2 bis de los estatutos de dicha mercantil que reproducimos literalmente:

“Artículo 2 bis. Control conjunto. Cada accionista de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), como empresas que ostenta la titularidad íntegra del capital social de la Sociedad, conjuntamente con los demás accionistas de TRAGSA, ejercerá sobre la Sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. Este control podrá realizarse a través de los instrumentos que cada accionista incluya en el encargo o encomienda a TRAGSA, pudiendo impartir órdenes para la mejor ejecución de las actividades encargadas o encomendadas y solicitar la información que pare tal fin se considere necesarias. Asimismo, este control de los accionistas sobre la Sociedad podrá realizarse conforme a los derechos que como socios les corresponden en los términos establecidos legal estatutariamente en sus órganos decisorios, así como a través de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

cualquier otro medio de control previsto en la legislación vigente.”

Esto se traduce en una importante reducción de riesgos y costes respecto a las licitaciones, representando por tanto una opción adecuada desde el punto de vista de la eficiencia y la eficacia, tal como se determina en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo expuesto, se acredita que en la actualidad el encargo de la Ciudad Autónoma de Melilla a su medio propio es la opción más eficiente, sostenible, eficaz, con los criterios económicos expuestos.

6.- Que el artículo 32.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto a ellos, ... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferir encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*

Que cumplan con los requisitos que establece en su apartado 2, letras c) y d):

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo expresamente en sus estatutos o acto de*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

creación.”

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, puede ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividades en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.”*

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

7.- *Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos.”*

De acuerdo con la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), la Sociedad tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, los Cabildos y Consejos Insulares, las Diputaciones Forales del País Vasco, las Diputaciones Provinciales, y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

El 20 de febrero de 2018, se otorgó ante notario la escritura pública por la que la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Fundación Pública vendió a la Ciudad Autónoma de Melilla una acción del capital social del Grupo, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Constituyen el objeto social las actividades siguientes:

- a) *La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medio ambiental, cinegéticos, de acuicultura y de pesca, de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, de restauración e integración medioambiental de infraestructuras, de calidad ambiental urbana, acciones de salud públicas dirigidas a la protección de la salud de la población y prevención de enfermedades, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales y de la conservación de los espacios naturales protegidos en general y de los Parques Nacionales en particular. La prestación de servicios especializados de formación, documentación, asesoramiento, consultoría, cartografía, informática y de gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal relativas a la ganadería. Todo ello mediante la gestión y suministro de los equipos adecuados y el desarrollo de los programas precisos.*
- b) *La elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes, planes de ordenación en el territorio en el medio rural, actuaciones de salud pública, y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia ganadera, animal, agraria, forestal, del patrimonio verde urbano, de restauración e integración medioambiental de infraestructuras, de desarrollo rural, de protección y mejora del*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

medio ambiente, de la sanidad animal, ambiental y del medio rural, de acuicultura y de pesca y de conservación de la naturaleza, para el uso y gestión de los recursos naturales y del suelo, así como relacionada con la gestión de los espacios naturales protegidos y los Parques Nacionales.

- c) *La promoción, investigación, desarrollo, innovación, adaptación, comercialización y distribución de nuevas tecnologías, equipos y sistemas, en los ámbitos ganadero, agrario, forestal, medio ambiental, sanidad ambiental, de acuicultura y pesca, de protección de la naturaleza, de la salud de los ciudadanos mediante el control de los factores determinantes de la salud y para el uso sostenible de sus recursos o cualquiera relacionado con los cometidos de la Empresa, incluyendo su protección, edición, impresión, comercialización, explotación de propiedad industrial o intelectual, el desarrollo, la innovación y la adaptación de equipos y sistemas informáticos que den soporte a las diferentes administraciones.*
- d) *La planificación, organización, desarrollo, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de servicios agrícolas, ganaderos, pesqueros, forestales, veterinarios y en el patrimonio verde urbano, tales como campañas o inspecciones sanitarias, actuaciones de salud pública y sanidad ambiental dirigidas al control de la calidad del agua, de los riesgos ambientales de las sustancias y preparados químicos peligrosos, así como de los biocidas y fitosanitarios, de los efectos para la salud de las radiaciones ionizantes y no ionizantes, y de cualquier otro riesgo ambiental, prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y animales y contra los incendios forestales, protección y conservación de suelos, ahorro de agua, estadísticas, inventarios, registros, catastros, la realización de todo tipo de actuaciones y prestación de servicios vinculados al refuerzo de la seguridad y de la calidad alimentarias, la difusión del conocimiento de los productos agrarios y pesqueros y de los alimentos en general, las estadísticas, inventarios, registros, catastros, auditorias e inspecciones sobre terreno y la gestión de fincas, montes, explotaciones, zonas, centros agrarios, forestales, medioambientales, de conservación de la naturaleza, de espacios y de recursos naturales; centros ganaderos, poblaciones animales y núcleos zoológicos; así como las actividades de apoyo técnico o de cualquier otra naturaleza que se precisen en situaciones de urgencia o de emergencia.*
- e) *La realización, a instancia de terceros, de actuaciones, trabajos, asistencias técnicas, consultorías y prestación de servicios en los ámbitos rural, agrario, forestal, ganadero, de salud pública, medioambiental, sanidad ambiental y del patrimonio verde urbano, así como el diseño, realización y asesoramiento de programas y ciclos de formación capacitación y especialización, dentro o fuera del territorio nacional.*
- f) *La realización de actividades que tiendan a la promoción, el desarrollo, la prestación de servicios, la capacitación y la gestión de los espacios naturales protegidos en general y, de los Parques Nacionales en particular.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- g) *Las actuaciones de ejecución y apoyo a los programas de reproducción animal y selección genética, así como el fomento y recuperación de razas o especies animales en vías de extinción; el control sanitario, cría, cuidado y seguimiento de las poblaciones animales y el estudio, control y minimización de su impacto sobre el medio ambiente.*
- h) *La elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, informático, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia de gestión, organización, recopilación, tratamiento y digitalización documental, de gestión y de conformación de bibliotecas, registros y archivos, ya sean de texto, de imágenes o sonido, en cualquier soporte, incluidos los multimedia, y de gestión de protocolos en general también en cualquier soporte, para las diferentes Administraciones Públicas, así como sus organismos dependientes y las entidades de cualquier naturaleza vinculadas a aquéllas.*

Por lo expuesto, se acredita que el encargo y las funciones asociadas se encuentran dentro de los puntos a) y h) del objeto social del medio propio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

8.- *Que, la empresa pública TRAGSA está capacitada para desarrollar el servicio objeto del presente encargo, por lo que, la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia, ha considerado conveniente encargar a TRAGSA la ejecución de las obras del “PROYECTO DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO”.*

TRAGSA cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios en la Ciudad para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador, debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.”

Por todo lo anterior y En virtud lo dispuesto en el artículo 75 “de la encomienda de gestión y de los encargos a medios propios Personificados”, establecido en el TEXTO CONSOLIDADO DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA ([BOME Extra núm. 6, de 11 de marzo de 2026](#)), de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

- 1) Aprobar y suscribir el **ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL MEDIO PROPIO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO EN DISTINTOS EMPLAZAMIENTOS DENTRO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”, con el contenido propuesto, que se adjunta.

- 2) Aprobar el gasto que se origina, con un presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (681.731,39 €)**, durante un plazo de **SEIS (6) MESES**, con cargo a la partida **REALIZACIONES DIVERSAS MEDIO AMBIENTE “ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL MEDIO PROPIO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA EL ENCARGO DEL “PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO EN DISTINTOS EMPLAZAMIENTOS DENTRO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”**, en la que existe retención de crédito por importe suficiente: **RC GENÉRICO (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO) nº 12026000008119 del 19/02/2026** por importe de 445.256,79 € para la anualidad 2026 y 236.474,60 € para la anualidad 2027.
- 3) Autorizar al Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, como órgano que tiene atribuidas las competencias objeto del encargo, a gestionar el correcto desarrollo del mismo y mantener las comunicaciones necesarias con TRAGSA, así como, por analogía con los expedientes de contratación, las derivadas de la Orden nº 213 de fecha 1 de febrero de 2017, relativa a delegación en los titulares de las distintas Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, respecto de los contratos referidos en el artículo 112.3 del RGEA, de competencia de la Consejería de Hacienda.

ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL MEDIO PROPIO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO EN DISTINTOS EMPLAZAMIENTOS DENTRO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”.

FUNDAMENTOS

1.- Que la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en el artículo 21, que corresponde a las competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, entre otros: las obras públicas de interés para la Ciudad que no sean de interés general del Estado.

Igualmente, el artículo 25 establece que *‘la ciudad de Melilla ejercerá además todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y la que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Estado'.

2.- Que el Acuerdo del Consejo de Gobierno de distribución de competencias entre las consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº 54, de fecha 31 de julio de 2023) recoge, en su epígrafe tercero, las competencias asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza que, además de las señaladas para los titulares de las Consejerías en el artículo 33 del Reglamento de Gobierno y de la Administración, asumirá entre otras, las competencias en materias de vías públicas para la Gestión del Plan de Movilidad.

Con el cometido de asistir a la adecuada ejecución del encargo gestionado por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, se incardinan las actuaciones recogidas en el presente documento.

3.- Todo ello, en relación con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en su redacción publicada en el BOME Extraordinario nº 54, de fecha 31 de julio de 2023, que establece en el punto 3.2.6., que esta Consejería es competente en materia de vías públicas para la Gestión del Plan de Movilidad, así como en el punto 3.2.6.a) y 3.2.10. en materia de vías públicas para equipamientos y mobiliario urbano (salvo en lo que afecte a la regulación del tráfico viario en calzadas y aceras) y en materia de transporte público de viajeros.

Por otro lado, la insuficiencia de medios personales y materiales sufrida por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, tanto en personal técnico, administrativo o alta dirección, requiere el apoyo en la ejecución de las actuaciones objeto del encargo, que buscan conseguir los siguientes objetivos:

- Mejorar la movilidad urbana.
- Fomentar el uso del Transporte Público Colectivo Urbano, con motivo de las numerosas carencias que sufre el Transporte Público Colectivo Urbano en materia de accesibilidad, infraestructuras y equipamiento y para ello resulta necesario dotar de marquesinas el mayor número posible de paradas.
- Mejorar la Accesibilidad Universal. Tras un estudio realizado se ha determinado que para poder realizar la instalación de dichas marquesinas es necesario que sus ubicaciones estén en condiciones de accesibilidad universal. Por otra parte, las actuales paradas para el transporte público presentan deficiencias en cuanto mobiliario urbano o adaptación al entorno, y en algunos casos ausencia de las mismas, por deterioro o por espacio de instalación. Resultan por tanto necesario realizar adaptaciones y a su vez mejorar la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

El objeto del presente encargo es la consecución de los objetivos descritos, llevando a cabo para ello cuantas comprobaciones sean necesarias, imponiendo para ello criterios y calidades que han de regir la ejecución de las obras y midiendo y valorando las unidades correspondientes con carácter de urgencia.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

No en vano, este proyecto ya fue objeto de licitación pública mediante el expediente de Contratación Mayor 165/2022/CMA sin éxito al no presentarse ninguna oferta debiendo **declararse desierto** el procedimiento abierto. Literalmente en la Diligencia del Director General de Contratación Pública de fecha 14 de octubre de 2022 se resolvió que:

*“Para hacer constar que finalizado el plazo de presentación de plicas a las 15:00 horas del día 13 de octubre de 2022 para licitar en el procedimiento Abierto Simplificado, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del expediente de obras denominado **“PROYECTO DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO”**, (EXP.165/2022/CMA), no se ha presentado ninguna oferta, por lo que **dicha licitación queda desierta.**”*

TRAGSA, en todo caso, tendrá en cuenta durante la ejecución del encargo a Medios Propios el cumplimiento del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, sin que en ningún caso pueda ejercer funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas que corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos,

“Artículo 9 Funcionarios de Carrera

2. En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de Desarrollo de cada Administración Pública se establezca.”

E igualmente deberán tener en consideración lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“Artículo 92 Funcionarios al servicio de la Administración local

3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4.- Que, en base a lo anterior, se estima conveniente y necesario el encargo a medio propio personificado para la ejecución del **“PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO EN DISTINTOS EMPLAZAMIENTOS DENTRO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”**.

5.- Que tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; como el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC); configuran a las empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

1. *“La «Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición”*
2. *“TRAGSA y TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas tengan la condición de poderes adjudicadores (...).”*

El 20 de febrero de 2018, se otorgó ante notario la escritura pública por la que la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública vendió a la Ciudad Autónoma de Melilla una acción del capital social del Grupo, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1070/2010, de 20 de agosto, que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por otro lado, el artículo 32.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

establece que: “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, ... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”

Además, en su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

Que los poderes adjudicadores que puedan conferir encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrán que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...”

En el punto 6º, del mismo artículo 32, se establece también lo siguiente:

“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta, y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

las prestaciones que vayan a ser objeto del encargo.

El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.”

En este sentido, la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

De esta forma, la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

En vista de todo lo anterior y teniendo en cuenta que:

Entre las **funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC**, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla **“la realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia, o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente. (...) Asimismo, TRAGSA y su filial TRAGSATEC estarán obligadas a participar y actuar, por encargo de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados, en tareas de emergencia y protección civil de todo tipo, en especial, la intervención en catástrofes medioambientales o en crisis o necesidades de carácter agrario, pecuario o ambiental; a desarrollar tareas de prevención de riesgos y emergencias de todo tipo; y a realizar actividades de formación e información pública en supuestos de interés público y, en especial, para la prevención de riesgos, catástrofes o emergencias.”**

Constituye el **objeto social** de TRAGSATEC, de acuerdo al artículo 2 de sus estatutos, las actividades, entre otras: **“La elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, *proyectos, direcciones de obra*, memorias, informes, dictámenes y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, informático, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y asistencia**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

técnica y formativa en materia de gestión, organización, recopilación, tratamiento y digitalización documental, de gestión y de conformación de bibliotecas, registros y archivos, ya sean de texto, de imágenes o sonido, en cualquier soporte, incluidos los multimedia, y de gestión de protocolos en general también en cualquier soporte, para las diferentes Administraciones Públicas, así como sus organismos dependientes y las entidades de cualquier naturaleza vinculadas a aquéllas.”

El grupo TRAGSA tiene a disposición los medios humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo este servicio mediante un amplio grupo de profesionales altamente cualificados y en continuo proceso de formación, con amplia solvencia técnica y experiencia contrastable en servicios de esta naturaleza con los trabajos realizados en estos últimos 20 años, así como suficientes medios técnicos (equipos mecánicos y medios auxiliares, ingeniería, etc.), administrativos (asesoramiento jurídico, fiscal y de recursos humanos) y financieros, lo que supone una reducción de riesgos y costes respecto a las licitaciones; asimismo, dispone de la clasificación necesaria para acometer este tipo de actuaciones, así como de un sistema de calidad y gestión medioambiental.

Así pues, es coherente que la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza quiera utilizar los conocimientos y medios del que dispone su medio propio para ejecutar el encargo como consecuencia de que el expediente 165/2022/CMA **PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO EN DISTINTOS EMPLAZAMIENTOS DENTRO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA** quede desierto en el proceso de licitación.

A mayor abundamiento, a diferencia del control que cualquier administración puede ejercer sobre el trabajo desarrollado por un licitador, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá ejercer un control más exhaustivo, real y efectivo, sobre la actividad de su medio propio TRAGSA conforme al artículo 2 bis de los estatutos de dicha mercantil que reproducimos literalmente:

*“Artículo 2 bis. Control conjunto. **Cada accionista** de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), como empresas que ostenta la titularidad íntegra del capital social de la Sociedad, conjuntamente con los demás accionistas de TRAGSA, **ejercerá sobre la Sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios**. Este control podrá realizarse a través de los instrumentos que cada accionista incluya en el encargo o encomienda a TRAGSA, pudiendo impartir órdenes para la mejor ejecución de las actividades encargadas o encomendadas y solicitar la información que pare tal fin se considere necesarias. Asimismo, este control de los accionistas sobre la Sociedad podrá realizarse conforme a los derechos que como socios les corresponden en los términos establecidos legal estatutariamente en sus órganos decisorios, así como a través de cualquier otro medio de control previsto en la legislación vigente.”*

Esto se traduce en una importante reducción de riesgos y costes respecto a las licitaciones, representando por tanto una opción adecuada desde el punto de vista de la **eficiencia y la eficacia**,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

tal como se determina en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo expuesto, se acredita que en la actualidad el encargo de la Ciudad Autónoma de Melilla a su medio propio es la opción más eficiente, sostenible, eficaz, con los criterios económicos expuestos.

6.- Que el artículo 32.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto a ellos, ... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”*.

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferir encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*

Que cumplan con los requisitos que establece en su apartado 2, letras c) y d):

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo expresamente en sus estatutos o acto de creación.”*

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, puede ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividades en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.”*

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

7.- Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla *“la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos.”*

De acuerdo con la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

2014 (en lo sucesivo LCSP), la Sociedad tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, los Cabildos y Consejos Insulares, las Diputaciones Forales del País Vasco, las Diputaciones Provinciales, y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

El 20 de febrero de 2018, se otorgó ante notario la escritura pública por la que la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Fundación Pública vendió a la Ciudad Autónoma de Melilla una acción del capital social del Grupo, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Constituyen el objeto social las actividades siguientes:

- a) La realización de todo tipo de **actuaciones**, obras, **trabajos y prestación de servicios** agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medio ambiental, cinegéticos, de acuicultura y de pesca, de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, de restauración e integración medioambiental de infraestructuras, de calidad ambiental urbana, acciones de salud públicas dirigidas a la protección de la salud de la población y prevención de enfermedades, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales y de la conservación de los espacios naturales protegidos en general y de los Parques Nacionales en particular. La prestación de servicios especializados de formación, documentación, asesoramiento, consultoría, cartografía, informática y de gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal relativas a la ganadería. Todo ello mediante la gestión y suministro de los equipos adecuados y el desarrollo de los programas precisos.
- b) La elaboración o **realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra**, memorias, informes, dictámenes, planes de ordenación en el territorio en el medio rural, actuaciones de salud pública, y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia ganadera, animal, agraria, forestal, del patrimonio verde urbano, de restauración e integración medioambiental de infraestructuras, de desarrollo rural, de protección y mejora del medio ambiente, de la sanidad animal, ambiental y del medio rural, de acuicultura y de pesca y de conservación de la naturaleza, para el uso y gestión de los recursos naturales y del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

suelo, así como relacionada con la gestión de los espacios naturales protegidos y los Parques Nacionales.

- c) La promoción, investigación, desarrollo, innovación, adaptación, comercialización y distribución de nuevas tecnologías, equipos y sistemas, en los ámbitos ganadero, agrario, forestal, medio ambiental, sanidad ambiental, de acuicultura y pesca, de protección de la naturaleza, de la salud de los ciudadanos mediante el control de los factores determinantes de la salud y para el uso sostenible de sus recursos o cualquiera relacionado con los cometidos de la Empresa, incluyendo su protección, edición, impresión, comercialización, explotación de propiedad industrial o intelectual, el desarrollo, la innovación y la adaptación de equipos y sistemas informáticos que den soporte a las diferentes administraciones.
- d) La planificación, organización, desarrollo, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de servicios agrícolas, ganaderos, pesqueros, forestales, veterinarios y en el patrimonio verde urbano, tales como campañas o inspecciones sanitarias, actuaciones de salud pública y sanidad ambiental dirigidas al control de la calidad del agua, de los riesgos ambientales de las sustancias y preparados químicos peligrosos, así como de los biocidas y fitosanitarios, de los efectos para la salud de las radiaciones ionizantes y no ionizantes, y de cualquier otro riesgo ambiental, prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y animales y contra los incendios forestales, protección y conservación de suelos, ahorro de agua, estadísticas, inventarios, registros, catastros, la realización de todo tipo de actuaciones y prestación de servicios vinculados al refuerzo de la seguridad y de la calidad alimentarias, la difusión del conocimiento de los productos agrarios y pesqueros y de los alimentos en general, las estadísticas, inventarios, registros, catastros, auditorias e inspecciones sobre terreno y la gestión de fincas, montes, explotaciones, zonas, centros agrarios, forestales, medioambientales, de conservación de la naturaleza, de espacios y de recursos naturales; centros ganaderos, poblaciones animales y núcleos zoológicos; así como las actividades de apoyo técnico o de cualquier otra naturaleza que se precisen en situaciones de urgencia o de emergencia.
- e) La realización, a instancia de terceros, de actuaciones, trabajos, asistencias técnicas, consultorías y prestación de servicios en los ámbitos rural, agrario, forestal, ganadero, de salud pública, medioambiental, sanidad ambiental y del patrimonio verde urbano, así como el diseño, realización y asesoramiento de programas y ciclos de formación capacitación y especialización, dentro o fuera del territorio nacional.
- f) La realización de actividades que tiendan a la promoción, el desarrollo, la prestación de servicios, la capacitación y la gestión de los espacios naturales protegidos en general y, de los Parques Nacionales en particular.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- g) Las actuaciones de ejecución y apoyo a los programas de reproducción animal y selección genética, así como el fomento y recuperación de razas o especies animales en vías de extinción; el control sanitario, cría, cuidado y seguimiento de las poblaciones animales y el estudio, control y minimización de su impacto sobre el medio ambiente.
- h) **La elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, informático, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia de gestión, organización, recopilación, tratamiento y digitalización documental, de gestión y de conformación de bibliotecas, registros y archivos, ya sean de texto, de imágenes o sonido, en cualquier soporte, incluidos los multimedia, y de gestión de protocolos en general también en cualquier soporte, para las diferentes Administraciones Públicas, así como sus organismos dependientes y las entidades de cualquier naturaleza vinculadas a aquéllas.**

Por lo expuesto, **se acredita que el encargo y las funciones asociadas se encuentran dentro de los puntos a) y h) del objeto social del medio propio de la Ciudad Autónoma de Melilla.**

8.- Que, la empresa pública TRAGSA está capacitada para desarrollar el servicio objeto del presente encargo, por lo que, la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia, ha considerado conveniente encargar a TRAGSA la ejecución de las obras del **“PROYECTO DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO”**.

TRAGSA cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios en la Ciudad para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador, debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

Por todo lo expuesto, **SE ACUERDA encargar a TRAGSA la ejecución de las actuaciones derivadas del presente encargo**, que se registrá por las siguientes CLÁUSULAS.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL ENCARGO.

Por medio del presente Encargo, la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, encarga a TRAGSA la ejecución de las obras del **“PROYECTO DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EQUIPAMIENTO

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente como Anexo I y Anexo II a este encargo.

OBJETO SOCIAL DE TRAGSA.

De acuerdo con la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; la Sociedad tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, los Cabildos y Consejos Insulares, las Diputaciones Forales del País Vasco, las Diputaciones Provinciales, y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

El 20 de febrero de 2018, se otorgó ante notario la escritura pública por la que la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública vendió a la Ciudad Autónoma de Melilla una acción del capital social del Grupo, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Constituyen el objeto social las actividades siguientes:

- a) La realización de todo tipo de **actuaciones, trabajos y prestación de servicios** agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medio ambiental, cinegéticos, de acuicultura y de pesca, de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, de restauración e integración medioambiental de infraestructuras, de calidad ambiental urbana, acciones de salud pública dirigidas a la protección de la salud de la población y prevención de enfermedades, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales y de la conservación de los espacios naturales protegidos en general y de los Parques Nacionales en particular. La prestación de servicios especializados de formación, documentación, asesoramiento, consultoría, cartografía, informática y de gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal relativas a la ganadería. Todo ello mediante la gestión y suministro

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de los equipos adecuados y el desarrollo de los programas precisos.

- b) La elaboración o **realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra**, memorias, informes, dictámenes, planes de ordenación en el territorio en el medio rural, actuaciones de salud pública, y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia ganadera, animal, agraria, forestal, del patrimonio verde urbano, de restauración e integración medioambiental de infraestructuras, de desarrollo rural, de protección y mejora del medio ambiente, de la sanidad animal, ambiental y del medio rural, de acuicultura y pesca y de conservación de la naturaleza, para el uso y gestión de los recursos naturales y del suelo, así como relacionada con la gestión de los espacios naturales protegidos y los Parques Nacionales.
- c) La promoción, investigación, desarrollo, innovación, adaptación, comercialización y distribución de nuevas tecnologías, equipos y sistemas, en los ámbitos ganaderos, agrario, forestal, medio ambiental, sanidad ambiental, de acuicultura y pesca, de protección de la naturaleza, de la salud de los ciudadanos mediante el control de los factores determinantes de la salud y para el uso sostenible de sus recursos o cualquiera relacionado con los cometidos de la Empresa, incluyendo su protección, edición, impresión, comercialización, explotación de propiedad industrial o intelectual, venta y difusión en cualquier tipo de soporte, así como el mantenimiento, el desarrollo, la innovación y la adaptación de equipos y sistemas informáticos que den soporte a las diferentes administraciones.
- d) La planificación, organización, desarrollo, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de servicios agrícolas, ganaderos, pesqueros, forestales, veterinarios y en el patrimonio verde urbano, tales como campañas o inspecciones sanitarias, actuaciones de salud pública y sanidad ambiental dirigidas al control de la calidad del agua, de los riesgos ambientales de las sustancias preparados químicos peligrosos, así como de los biocidas y fitosanitarios, de los efectos para la salud de las radiaciones ionizantes y no ionizantes, y de cualquier otro riesgo ambiental, prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y animales y contra los incendios forestales, protección y conservación de suelos, ahorro de agua, estadísticas, inventarios registros catastros, la realización de todo tipo de actuaciones y prestación de servicios vinculados al refuerzo de la seguridad y de calidad alimentarias, la difusión del conocimiento de los productos agrarios y pesqueros y de los alimentos en general, las estadísticas, inventarios, registros, catastros, auditorias e inspecciones sobre terreno y la gestión de fincas, montes, explotaciones, zonas, centros agrarios, forestales, medioambientales, de conservación de la naturaleza, de espacios y de recursos naturales; centros ganaderos, poblaciones animales y núcleos zoológicos; así como las actividades de apoyo técnico o de cualquier otra naturaleza que se precisen en situaciones de urgencia o de emergencia.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- e) La realización, a instancia de terceros, de actuaciones, trabajos, asistencias técnicas, consultorías y prestación de servicios en los ámbitos rurales, agrario, forestal, ganadero, de salud pública, medioambiental, sanidad ambiental y del patrimonio verde urbano, así como el diseño, realización y asesoramiento de programas y ciclos de formación, capacitación y especialización, dentro o fuera del territorio nacional.
- f) La realización de actividades que tiendan a la promoción, el desarrollo, la prestación de servicios, la capacitación y la gestión de los espacios naturales protegidos en general y, de los Parques Nacionales en particular.
- g) Las actuaciones de ejecución y apoyo a los programas de reproducción animal y selección genética; así como el fomento y recuperación de razas o especies animales en vías de extinción; el control sanitario, cría, cuidado y seguimiento de las poblaciones animales y el estudio, control y minimización de su impacto sobre el medio ambiente.
- h) **La elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memoria, informes, dictámenes y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, informático, económico o social, y de cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia en gestión, organización recopilación, tratamiento y digitalización documental, de gestión y de conformación de bibliotecas, registros y archivos, ya sean de texto, de imágenes o sonido, en cualquier soporte, incluidos los multimedia, y de gestión de protocolos en general también en cualquier soporte, para las diferentes Administraciones Públicas, así como sus organismos dependientes y las entidades de cualquier naturaleza vinculadas a aquéllas.**

Por lo expuesto, **se acredita que el encargo y las funciones asociadas se encuentran dentro de los puntos a) y h) del objeto social del medio propio de la Ciudad Autónoma de Melilla.**

En concreto, el objeto del presente **encargo del Proyecto de Adecuación de Paradas de Transporte Público Colectivo Urbano de Melilla en Materia de Accesibilidad y Equipamiento en distintos emplazamientos dentro de la Ciudad Autónoma de Melilla** a la empresa **TRAGSA** comporta el desempeño de las funciones contempladas en apartados **1 y 4 a), b) y c)**, de la **D.A. 24ª** de la **LCSP**, recogido en el art. 2 de sus Estatutos Sociales, en relación al objetivo de interés público de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CLÁUSULA 2.- PRESUPUESTO, TARIFAS Y ABONO DE LOS TRABAJOS.

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (681.731,39 €).**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Este presupuesto tiene carácter de máximo, de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSA será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSA durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación REALIZACIONES DIVERSAS MEDIO AMBIENTE **“ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL MEDIO PROPIO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA EL ENCARGO DEL “PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO EN DISTINTOS EMPLAZAMIENTOS DENTRO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”**, en la que existe retención de crédito por importe suficiente: **RC GENÉRICO (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO) nº 1202600008119 del 19/02/2026** por importe de 445.256,79 € para la anualidad 2026 y 236.474,60 € para la anualidad 2027.

El desglose de dicha cantidad se detalla en el Anexo II adjunto al presente Encargo.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSA, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA 2025, según lo establecido en la Resolución de 24 de abril de 2025, de la Subsecretaría de Hacienda (B.O.E. de 29 de abril de 2025), por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2025 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actuación de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. (B.O.E. de 29 de abril de 2025).

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza a las actuaciones realmente ejecutadas, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por parte del Dirección Facultativa del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la ejecución de las actuaciones del encargo, ya

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

CLÁUSULA 3.- DIRECCIÓN DEL ENCARGO.

La Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, como entidad que confiere el encargo, designa como director de los trabajos al Director General de Infraestructuras y Recursos Hídricos, para la ejecución de las actuaciones encargadas con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, de conformidad con lo estipulado en el **Anexo I** adjunto a este encargo.

La firma del Responsable del Encargo de la actualización designada, así como el titular de la Consejería Facultativa del área, validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad de la Consejería con la realización de la actuación encargada, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por su parte, TRAGSA deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Anexo I**.

CLÁUSULA 4.- SUBCONTRATACIÓN.

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 14 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

Dicho Real Decreto, en su artículo 14.1. establece que *“En la ejecución de los encargos que realicen los poderes adjudicadores, TRAGSA y su filial TRAGSATEC podrán subcontratar con terceros en los términos del artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin que el importe de dichos subcontratos pueda ser superior al 50 por ciento del importe total del encargo, salvo que el encargo se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución, en los términos legalmente previstos.”*

Y en su artículo 14.3., 14.4. y 5 indica que *“En el caso de las unidades o parte de las mismas que sean objeto de subcontratación, el presupuesto base de licitación máximo, impuestos indirectos excluidos, será el importe que representen los costes directos de las tarifas, sin la aplicación del coeficiente para la actualización de los precios simples, cuando se trate de encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes.”*

“El importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

subcontratación se substituirá en las certificaciones, según proceda, por uno de los siguientes:

- a) El precio de adjudicación, impuestos indirectos excluidos, o el que resulte como consecuencia de modificaciones del subcontrato, cuando se trate de encargos sujetos al IVA o impuesto equivalente.*
- b) El precio de adjudicación, impuestos indirectos excluidos, o el que resulte como consecuencia de modificaciones del subcontrato, incrementando en el coeficiente para la actualización de los precios simples, cuando se trate de los encargos a que se refiere el artículo 6.5 de este real decreto en los que el IVA o su equivalente no resulten deducibles.”*

“5. Al igual que en los importes correspondientes a las unidades o partes de las mismas ejecutadas directamente por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, a los importes a que se refieren los apartados a) y b) del apartado anterior se le aplicarán los porcentajes que representen los costes y los gastos generales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32.7.b de la Ley de Contratos del Sector Público, el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.”

“b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiriera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sea parte del proceso necesario para producir dicha prestación.”

CLÁUSULA 5.- COMPETENCIAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Melilla o de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

TRAGSA, en todo caso, tendrá en cuenta durante la ejecución del encargo a Medios Propios el cumplimiento del “Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, **sin que en ningún caso pueda ejercer funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas que corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos.”**

“Artículo 9. Funcionarios de Carrera.

2. En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la Ley de Desarrollo de cada Administración Pública se establezca.”

E igualmente, deberán tener en consideración lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Artículo 92 Funcionarios al servicio de la Administración Local.

3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.”

CLÁUSULA 6.- DURACIÓN, INICIO, PRÓRROGA Y RESOLUCIÓN.

El presente encargo surtirá efectos a partir de la comunicación del decreto del citado encargo y su duración será de **SEIS (6) MESES**.

Se entenderá iniciado el encargo desde la firma del Acta de Inicio del encargo por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

De igual manera, el presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público.

CLÁUSULA 7.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Melilla para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

CLÁUSULA 8.- PERSONAL.

El personal adscrito a este encargo dependerá íntegramente de TRAGSA, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

Todo lo cual **se comunica a TRAGSA para su conocimiento y efectos oportunos**, teniendo la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

ANEXO I – CONDICIONES TÉCNICAS DEL ENCARGO.

I. OBJETO DEL ENCARGO.

El objeto del encargo a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), en los términos contenidos en este documento, y demás documentos contractuales, y bajo la supervisión de la dirección técnica de los trabajos, es la ejecución del **PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO EN DISTINTOS EMPLAZAMIENTOS DENTRO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**; por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

La Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, tiene atribuida la competencia, por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, publicado en el BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023, en el que se establece en el punto **3.2.6.c) En materia de vías públicas: Gestión del Plan de Movilidad, equipamientos y mobiliario urbano (salvo en lo que afecte a la regulación del tráfico viario en calzadas y aceras) y en materia de transporte público de viajeros.**

Al declararse desierto el procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, convocado por la Ciudad Autónoma de Melilla para la contratación de las obras denominadas **“PROYECTO DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO”**, (EXP.165/2022/CMA); junto con la insuficiencia de medios personales sufrida por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, tanto en personal técnico, administrativo o alta dirección, **junto la situación de urgencia en la ejecución de las actuaciones y la falta de interés del sector privado al quedarse desierta la licitación requiere del apoyo y asistencia del medio propio TRAGSA para la ejecución de las actuaciones objeto del presente encargo.**

La ejecución de las actuaciones, objeto del encargo, busca conseguir los siguientes objetivos:

- Mejorar la movilidad urbana.
- Fomentar el uso del Transporte Público Colectivo Urbano, con motivo de las numerosas carencias que sufre el Transporte Público Colectivo Urbano en materia de accesibilidad, infraestructuras y equipamiento y para ello resulta necesario dotar de marquesinas el mayor número posible de paradas.
- Mejorar la Accesibilidad Universal. Tras un estudio realizado se ha determinado que para poder realizar la instalación de dichas marquesinas es necesario que sus ubicaciones estén en condiciones de accesibilidad universal. Por otra parte, las actuales paradas para el transporte público presentan deficiencias en cuanto mobiliario urbano o adaptación al entorno, y en algunos casos ausencia de las mismas, por deterioro o por espacio de instalación. Resultan por

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

tanto necesario realizar adaptaciones y a su vez mejorar la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

Por ello, el objeto del presente encargo es la consecución de los objetivos descritos, llevando a cabo para ello cuantas comprobaciones sean necesarias, imponiendo para ello criterios y calidades que han de regir la ejecución de las obras y midiendo y valorando las unidades correspondientes.

II . DESCRIPCIÓN DEL ENCARGO.

Las actuaciones a realizar son:

- **Demoliciones y desmontajes.**

Tras el replanteo y encaje de las obras, estas comenzarán con los diversos trabajos previos de vallado, e implantación de instalaciones de obra y seguridad.

Se contempla la adecuación de la altura de los pozos de saneamiento y arquetas hasta adaptarlos a la nueva rasante.

Se demuelen los imbornales que queden dentro del perímetro de las nuevas orejetas a ejecutar.

Se prevé la reposición de tapas de pozos o arquetas deteriorados.

Se demuelen tanto los bordillos y rigolas como el pavimento de terrazo de las aceras para adaptar las pendientes a la normativa vigente. Para la demolición del pavimento de terrazo, será necesario, previo al picado de la misma, proceder al corte del pavimento con maquina cortajuntas para facilitar juntas 'limpias' con el terrazo no afectado por la actuación.

Se demuelen los pavimentos de calzada, tanto de aglomerado como de hormigón en masa, para la ejecución de las orejetas, previo corte del mismo con máquina cortajuntas.

Se desmontan, con posibilidad de recuperación las señales verticales.

Se fresará la pintura de los pasos de peatones y símbolos afectados.

- **Pavimentaciones**

La base de los pavimentos de acera y de calzada se contempla de zahorra artificial, compactada al 95% Próctor Modificado y será de 25 centímetros de espesor en calzada y de 15 centímetros de espesor medio en las aceras.

Los bordillos serán de doble capa, con sección normalizada de calzada C4 (28x15) cm, clase climática B (absorción $\leq 6\%$), clase resistente a la abrasión H (huella ≤ 23 mm) y clase resistente a flexión S (R-3,5 N/mm²), de 50 cm de longitud, según UNE-EN 1340 y UNE 127340, colocadas sobre base de hormigón no estructural (HNE-20/P/25) de espesor uniforme de 20 cm y 10 cm de anchura a cada lado del bordillo.

Las rigolas, también serán bicapa, y dimensiones 7/10x25x50 cm, sobre base de hormigón no estructural HNE-20/P/20 de 20 cm de espesor.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Las baldosas de terrazo en los ensanches de las 'orejetas' serán modelo municipal, de color gris con acabado bajorrelieve pulido, colocadas a pique de maceta con mortero y relleno de juntas con lechada de cemento 1/2 CEM II/B-P 32,5 R; todo ello realizado sobre solera de hormigón no estructural (HNE-20/P/20), de 15 cm de espesor.

Para los pasos de peatones, el terrazo será tipo táctil, en formato de botones o ranurado y de color rojo según documentación gráfica. Con las mismas características mecánicas del modelo municipal.

- **Señalización Vial.**

Se prevé la ejecución de distintos tipos de señales verticales reflexivas, de formas circulares, triangulares y cuadradas para regulación del tráfico de vehículos y de forma rectangular y dimensiones 50 x 70 centímetros para la señalización de los puntos de encuentro. Todas ellas sobre poste de acero galvanizado de 80x40x2 mm.

Las marcas viales continuas y discontinuas serán con pintura reflectante de color blanco y tendrán 15 centímetros de ancho.

Para el pintado de símbolos y cebreados se proyectan con pintura reflectante de dos componentes en color blanco, amarillo o azul. Incluso barrido y p/p de premarcaje sobre el pavimento, con una dotación de pintura de 3,500 kg/m² y 0,700 kg/m² de microesferas de vidrio. El color blanco corresponderá a la referencia B-118 de la Norma UNE 48103. El color amarillo corresponderá a la referencia B-502 de la Norma UNE-48103.

- **Instalaciones**

Se diseñan imbornales sifónicos simples en calzadas realizados con fábrica de ladrillo perforado de ½ pie sobre solera de hormigón HM-20 de 15 centímetros de espesor, con dimensiones según documentación gráfica.

La excavación de las zanjas se realizará a máquina, en imbornales se realizará la mitad a máquina y la mitad a mano. Para los tramos de conexión a la red existente se contempla la excavación a mano de las mismas.

La conexión de los sumideros a los pozos de la red se realiza mediante colector enterrado de PVC de doble pared y rigidez 8 kN/m² sobre cama y relleno hasta 10 centímetros sobre la clave del tubo mediante recebo de arena natural.

El relleno de las zanjas se realiza con material de préstamo vertido con medios mecánicos, y compactación al 90% del Proctor Modificado con pisón vibrante de guiado manual.

Se procederá a la construcción de las arquetas para registro y paso, que serán de 60x60 cm y profundidad hasta 90 cm en cruces, realizadas mediante fábrica de ladrillo, enfoscadas y bruñidas en su

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

interior con mortero de cemento, dotadas de tapa y cerco de fundición de tamaño según tipología, para darle energía al panel en tiempo real.

- **Mobiliario Urbano.**

Se instalarán marquesinas de vidrio templado de 3 y 4 metros así como también de chapa perforada, en acero galvanizado en fundición de zinc y esmaltadas al horno. Con asiento de madera y techo de acero galvanizado tipo sandwich.

Las nuevas farolas se cimentarán en zapatas de hormigón en masa de 50x50x50 cm.

- **Gestión de residuos**

Se recogen en el este capítulo las partidas necesarias para el abono de las tasas de gestión de los residuos generados como consecuencia de la realización de las obras, así como del transporte de los mismo.

- **Seguridad y salud laboral**

Se recogen en este capítulo las partidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el Estudio de Seguridad y Salud Laboral.

III . CARACTERISTICAS DE LA ZONA DE ACTUACIÓN.

Las obras objeto del presente proyecto consisten en la adaptación de las paradas de bus existentes, a la normativa vigente y la inclusión de orejetas en las aceras donde nos encontramos con pasos peatonales al lado de la parada y donde la coa no tiene acceso por los arboles al bordillo de la acera, así proteger al peatón de los vehículos. La obra se desarrolla en la zona urbana de la ciudad de Melilla.

Los servicios afectados serán de los contactos mantenidos con las diferentes compañías, y aunque en principio se suponen localizados los servicios afectados de consideración, antes de realizar cualquier demolición o excavación se pedirá toda la información de los posibles servicios afectados por la obra, como son red de alumbrado público, red de distribución de abastecimiento, red de impulsión de abastecimiento, red de saneamiento, red de distribución de energía eléctrica en baja o alta de Gaselec, redes de telecomunicaciones, etc. Se prevé que el tráfico quede parcialmente afectado por los trabajos en los tramos de calzadas limítrofes por lo que se planificará por parte del contratista adjudicatario de las obras su ejecución de forma consensuada con las autoridades competentes en materia de tráfico antes de acometer la ejecución de las obras.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

IV . CONDICIONES DE REALIZACIÓN.

Todos los documentos y resultados de los trabajos realizados serán propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin que puedan ser utilizados o divulgados sin el consentimiento expreso de ésta.

Todas las actuaciones que se encarguen a la empresa serán de carácter técnico o de servicios, no suponiendo nunca una cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

La información a la que tenga acceso la empresa como consecuencia del encargo tendrá un carácter confidencial.

TRAGSA y las empresas prestadoras de servicios en el ámbito del encargo, de conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

TRAGSA y las empresas prestadoras de servicios en el ámbito del encargo, tratarán los datos a los que tenga acceso con sujeción a su proyecto técnico, así como conforme a la política y procedimientos de seguridad establecidos por la Ciudad Autónoma para el tratamiento y la protección de datos de carácter personal, y no los aplicarán o utilizarán con un fin distinto al estipulado, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que TRAGSA o las empresas prestadoras de servicios en el ámbito del encargo, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del proyecto técnico, serán responsables de las infracciones cometidas.

Para la gestión del encargo y su documentación se utilizarán las herramientas establecidas por la dirección técnica.

Deberá incluirse la siguiente mención en todos los documentos vinculados al encargo, entre ellos los mencionados antes: **“Adecuación de paradas de transporte público colectivo urbano de melilla en materia de accesibilidad y equipamiento”**.

V . FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5.1 Responsables del encargo

El responsable del encargo (responsable administrativo) es la figura encargada de supervisar y garantizar la adecuada ejecución del contrato, desde su formalización hasta su conclusión y liquidación.

La persona responsable del encargo será funcionaria y ha de tener la especialización, habilidades y conocimientos necesarios para garantizar una gestión eficiente del contrato. Actuará asistido del Director del Encargo de Ciudad Autónoma de Melilla en los aspectos técnicos-administrativos.

El nombramiento del responsable del encargo se realiza a propuesta del órgano promotor del encargo, mediante resolución del órgano de contratación.

Será la persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del encargo.

5.2 Director de encargo y responsable del proyecto.

Tanto la Ciudad Autónoma de Melilla como TRAGSA nombrarán entre su personal técnico cualificado los siguientes agentes en sus respectivos ámbitos.

La Administración nombrará, entre su personal técnico cualificado y funcionario, al Director del Encargo como figura de Responsable Técnico o Gestor del encargo, que la representará, supervisando y dirigiendo técnicamente el encargo. Quedará subordinado al Responsable del Encargo y lo asistirá en los aspectos técnicos-administrativos.

TRAGSA nombrará entre su personal técnico cualificado al Responsable de Proyecto, que la representará, supervisará y dirigirá los trabajos en sus ámbitos. Éste deberá contar con titulación adecuada, experiencia mínima de 5 años en proyectos de igual envergadura y especialización en los trabajos que se van a ejecutar.

Ambas figuras podrán delegar los aspectos de gestión operativa que consideren oportunos en el personal técnico respectivo. Sus esfuerzos deberán ir encaminados a:

- Asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- Asegurar el cumplimiento de lo establecido en este documento, así como de las condiciones de ejecución acordadas.
- Obtener la máxima calidad posible de los trabajos efectuados con una perspectiva de eficacia, eficiencia, seguridad y mejora continua.

Serán funciones exclusivas, y no delegables, de los Responsables de Proyecto:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- La dirección y supervisión técnica general del encargo, cada uno en su ámbito de responsabilidad.
- La dirección y supervisión económica general del encargo.
- Aprobación de acreditaciones generales de costes, fundamento de las facturas respectivas.
- Aprobación de objetivos y líneas de actuación generales.

5.3 Adjunto al responsable de proyecto.

TRAGSA nombrará entre su personal técnico cualificado un Adjunto al Responsable de Proyecto. Éste deberá contar con titulación adecuada y experiencia en proyectos de igual envergadura y especialización en los trabajos que se van a ejecutar. Sus labores serán:

- Elaboración y emisión de actas de replanteo, inicio de trabajos, paralización e informes.
- Señalamiento, seguimiento continuo y visitas frecuentes a campo.
- Verificar la disposición de la adecuada maquinaria en campo.
- Dirigir la ejecución material del encargo comprobando la correcta ejecución y disposición de los medios humanos y maquinaria requerida.
- Interpretación de documentación y resolución de las contingencias que se produzcan junto con el Director del Encargo y el Responsable el Proyecto.
- Elaboración de documentación necesaria durante la ejecución.
- Elaborar, a requerimiento de Ciudad Autónoma o con su conformidad, eventuales modificaciones del encargo que vengan exigidas por la marcha de las actuaciones siempre que las mismas se adapten al objeto del encargo.
- Elaboración y emisión de propuestas de relaciones valoradas y liquidación.
- Elaborar y suscribir la documentación de la actuación ejecutada para entregarla a Ciudad Autónoma, tanto en PDF como en abierto.

5.4 Coordinador en materia preventiva.

La Ciudad Autónoma designará a un Coordinador en materia preventiva, con titulación académica adecuada a su responsabilidad.

Sus labores serán:

- Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad de manera continua durante toda la actuación.
- Coordinar las actividades de la actuación para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la actuación.
- Aprobar el PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL elaborado por TRAGSA y, en su caso, las

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

modificaciones introducidas en el mismos.

- Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la zona durante la actuación.

VI . COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.

TRAGSA certificará la correspondencia de los costes imputados por los trabajos realizados para la prestación de los servicios facturados, de acuerdo al siguiente criterio:

- La forma de pago será mensualmente, o en su caso, con la periodicidad establecida en la documentación del encargo. El pago del importe de los trabajos realizados se efectuará una vez expedida la Relación Valorada por el Director del Encargo, con conformidad por parte del Responsable del Encargo.

La certificación de conformidad consistirá en la certificación de la correcta prestación de los servicios correspondientes a los conceptos reflejados en la factura y su conformidad con la Memoria Valorada y las directrices de la Dirección del Encargo.

VII . PROTECCIÓN DE DATOS.

La Ciudad Autónoma de Melilla y TRAGSA podrán cederse mutuamente datos personales de contacto, para los fines perseguidos por la Ciudad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDYGGDD) y artículo 77.1. de la misma, en el ámbito de las Administraciones Públicas:

- Datos incorporados en correos electrónicos para el contacto diario, incluidos los contactos de presidencia, y otros datos de contacto de representantes.
- Contactos de redes sociales.
- Datos necesarios para otras funciones relacionadas entre ambas entidades para la gestión del encargo.
- Otros datos tratados en actas y reuniones.

Con el objeto de regular la comunicación de datos entre las partes, estas suscriben el presente acuerdo de comunicación de datos personales para las finalidades fijadas en el propio encargo. En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDYGGDD), ambas partes quedan informadas que los datos personales facilitados o proporcionados

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

entre éstas como consecuencia del presente encargo, serán destinados a la gestión y ejecución acordada para el cumplimiento de los fines del mismo.

Las partes en cuanto responsables o destinatarios, respectivamente, de dichos datos declaran haber informado a los interesados de la finalidad del uso de la información recogida y de los demás aspectos relativos a los tratamientos de datos personales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del RGPD, así como facilitar a los interesados el ejercicio de los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del RGPD en la dirección de correo electrónico que más adelante se indica.

Cada parte, en cuanto responsable o destinatario de los datos, además de asegurar que los datos personales comunicados se ajustan a los principios del artículo 5 del RGP y se tratan de acuerdo al artículo 6 del mismo texto legal, deberán cumplir entre otros extremos, con lo dispuesto en el RGPD y en la LOPDYGDD, y en particular, los artículos 26, 28, 29 y 30 del RGPD, en lo relativo a:

1. Si se comunicaran entre las partes datos personales de los que fueran responsables del tratamiento cada una de las mismas, la realización del correspondiente registro de actividades de tratamientos de carácter personal, con los requisitos establecidos al efecto, y que mantendrán a disposición de la AEPD, siendo la finalidad del tratamiento la adecuada gestión de la relación acordada/contractual, consintiendo expresamente el tratamiento de los mismos para las finalidades informadas. En caso de facilitarse datos personales de trabajadores o de terceras personas, ambas partes asumen el compromiso de informar a éstos de los extremos referidos, solicitando el consentimiento expreso de los mismos, salvo que existiese otra base legal para ello y facilitando en su caso a los mismos el derecho de información previsto en los artículos 13 y 14 del RGPD, al igual que el ejercicio de los derechos del artículo 15 a 22 del RGPD a la dirección de correo electrónico más adelante indicada.
2. El acceso, por ambas partes, a los soportes de datos de carácter personal no tendrá la consideración legal de comunicación o cesión de datos, sino en su caso, de simple acceso a los mismos como elemento necesario para la realización del objeto establecido.
3. Con respecto a las obligaciones de las partes en los supuestos de corresponsabilidad en el tratamiento de los datos personales a que se refiere el artículo 29 de la LOPDYGDD en relación con el artículo 26.1 del RGPD, si se comunicaran entre las partes datos personales de los que fueran responsables del tratamiento cada una de las mismas, se realizará atendiendo a las actividades que efectivamente desarrolle cada uno de los corresponsables del tratamiento, que fijará los medios y los fines de los respectivos tratamientos de datos, sirviendo la presente cláusula de documento a que se refiere el citado precepto, y debiendo dar cumplimiento a lo previsto en el citado RGPD y en la LOPDYGDD, sin perjuicio de la posibilidad de ser cumplimentado, en su caso, con el anexo correspondiente.
4. En el supuesto de que cualquiera de las partes, transmitiera a la otra, datos de carácter personal para su tratamiento en nombre y por cuenta de la otra, se aplicará lo previsto en el artículo 28.3. del

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

RGPD, con el cumplimiento de las obligaciones previstas tanto para el responsable como encargado del tratamiento en la citada norma, así como de lo dispuesto en el artículo 33 del LOPDYGDD y lo previsto en el artículo 32 del RGPD para las garantías y medidas de seguridad necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, a los efectos de asegurar la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de los datos. El presente documento tendrá la consideración de clausulado de encargo de tratamiento, sin perjuicio de que se pudiera anexar por las partes las condiciones que expresamente pactaran para el tratamiento. Así mismo, en el supuesto de tratamiento de datos personales en virtud de lo previsto en el artículo 28.3. del RGPD, las partes en cuanto responsables o encargados de los datos, respectivamente quedan obligadas a facilitar a los interesados tanto el derecho de información, como el ejercicio de los correspondientes derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad, oposición y olvido de los datos facilitados, pudiéndose dirigir los interesados a las direcciones de correo electrónico que se indican.

En caso de facilitar datos de terceras personas, que no estuvieran amparadas por alguna de las bases legitimadoras, ambas partes asumen el compromiso de informar a éstos de los extremos referidos, con carácter previo al tratamiento o la cesión de los datos. Así mismo, en todo lo no pactado para el supuesto de clausulado de encargo, se seguirán las instrucciones del responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del RGPD, y las obligaciones previstas legalmente para el encargado.

5. En el momento de la finalización del Encargo ambas partes destruirán o devolverán los datos de carácter personal, y destruirán y borrarán o inutilizarán sin posible impresión futura todos los soportes en los que hubiesen sido insertados estos datos sin conservar copia alguna de los mismos, salvo la necesidad de conservación de los mismos de forma bloqueada, por existir obligaciones legales y por el plazo previstos para ello o con arreglo a los criterios que se hubieren establecido.
6. TRAGSA se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Melilla a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del objeto de este encargo, así como al cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la LOPDYGDD para responsables, encargados y personal de las respectivas entidades que tratan datos de carácter personal. TRAGSA no podrá revelar dicha información, salvo cuando tal revelación obedezca a un requerimiento o petición formal por parte de una autoridad judicial o cualquier otra autoridad gubernamental, siempre que previamente se le haya notificado tal petición a la Ciudad Autónoma de Melilla y se le haya dado a la misma (de ser posible) la oportunidad de oponerse a la necesidad de dicha revelación y/o se le haya permitido solicitar una orden protectora o medida cautelar al objeto de que la Información Confidencial revelada en virtud de esa petición se utilice única y exclusivamente para el objeto que se dictó el requerimiento legal.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

En particular, será considerado como Información Confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución de los servicios, debiendo TRAGSA mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte para la ejecución del encargo. En consecuencia, los empleados de TRAGSA declararán: asumir el compromiso de confidencialidad, integridad y disponibilidad respecto a la información, el compromiso de no divulgación, no uso indebido y no destrucción de la información que utilice o a la que tenga acceso, por el desempeño de sus tareas, incluso después de haber cesado en la relación contractual, así como los protocolos de seguridad que se desarrollen en el ámbito de los sistemas de información y cumplir todas las disposiciones relativas a la política de seguridad respecto a seguridad de la información y tratamiento de datos de carácter personal, así como la obligación de poner en conocimiento de sus responsables cualquier anomalía detectada en los sistemas de información.

7. Toda notificación entre las partes se realizará a sus respectivos domicilios, salvo que se especifique algún otro en el presente encargo. Cualquier notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada de cualquier forma que certifique la recepción por la parte notificada.
8. La no exigencia por cualquiera de las partes del presente Encargo de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el mismo, no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos para el futuro.
9. Si alguno o algunos de los apartados o estipulaciones del presente Encargo fuesen declarados nulos o inaplicables, dichos apartados o estipulaciones se considerarán excluidos del mismo, sin que impliquen la nulidad de todo el resto del presente clausulado del encargo.
10. El presente Encargo en lo relativo a la protección de datos personales, se regirá por la normativa de protección de datos aplicable en España.
11. El presente clausulado por el que se regula lo relativo a la protección de datos de carácter personal, entrará en vigor en los términos fijados en el encargo de que se trata que vincula a las partes intervinientes.

VIII . PROPIEDAD DEL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DEL SERVICIO.

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados por la empresa, como consecuencia de la ejecución del presente Servicio, serán propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor material de los trabajos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TRAGSA renuncia expresamente a cualquier derecho que, sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente contrato, pudiera corresponderle y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a este encargo, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

IX . MODIFICACION DEL ENCARGO.

Este encargo podrá ser modificado mediante resolución del órgano competente, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir las actuaciones, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

X . PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo necesario para llevar a cabo las actuaciones contempladas en el presente Encargo es de SEIS (6) MESES.

XI . SUPERVISION Y CONTROL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

Es facultad de la Ciudad Autónoma de Melilla someter la prestación de los servicios objeto del encargo, a la inspección y control de calidad de forma continuada, bien con personal propio o bien a través de los terceros del sector público o privado que puedan contratarse a tal efecto.

La realización de los controles tiene como finalidad obtener unas prestaciones satisfactorias de acuerdo con las condiciones exigidas en este encargo, que se puedan resumir en:

- a) Conseguir mantener la calidad real del objeto del encargo.
- b) Ofrecer la confianza de que se está obteniendo la calidad deseada en los objetivos del encargo.

Corresponde al Servicio Técnico Facultativo de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, tanto la dirección de los servicios como la supervisión del cumplimiento por parte de TRAGSA de las condiciones que regulan el encargo suscrito, así como la evaluación y seguimiento del servicio.

El personal que vaya a desempeñar el servicio de inspección tendrá acceso a todas las dependencias vinculadas al encargo, incluso los almacenes y oficinas donde se preparen los materiales necesarios para

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

su labor y le serán facilitados cuantos datos se precisen con respecto a su funcionamiento. Sus funciones serán las siguientes:

- Comprobar que las labores se efectúen oportunamente, en la forma correcta y con la seguridad adecuada.
- Comprobar la calidad de los materiales utilizados en el encargo.
- Comprobar si se cumple todo lo estipulado en el encargo y demás documentos contractuales.

A la vista del resultado de estas inspecciones, se determinarán las correcciones o modificaciones que se estimen oportunas en la organización de los trabajos. Las decisiones se comunicarán directamente mediante el procedimiento informático que se establezca y serán cumplidas de forma inmediata o, en su caso, en un plazo que oportunamente se fije.

TRAGSA proporcionará al técnico municipal competente, toda clase de facilidades para el reconocimiento y mediciones de carácter tecnológicas que sean necesarias, así como para la inspección de todos los materiales y demás fungibles, con objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el encargo.

La Dirección Facultativa designada por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla ejercerá las funciones que se relacionan a continuación:

- La interpretación de las cláusulas del encargo y demás condiciones establecidas en el encargo o disposiciones adicionales.
- La interpretación de las cláusulas del encargo y demás condiciones establecidas en el encargo o disposiciones adicionales.
- Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos previstos.

El responsable de la ejecución del encargo se encargará de:

- Transmitir cuantas incidencias se produzcan durante la vigencia del encargo.
- Comprobar, coordinar y vigilar la correcta ejecución del encargo, así como la facturación enviada por la empresa TRAGSA.

TRAGSA, por su parte, nombrará un responsable de coordinación (Director del Encargo) con capacidad para:

- Ostentar la representación de la TRAGSA cuando sea necesaria su actuación o presencia; así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha del encargo.
- Proponer a la Administración lo necesario para la resolución de los problemas que se planteen durante la vigencia del encargo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO II – MEMORIA ECONÓMICA.

El importe del presente encargo se ha calculado sobre la base del coste correspondiente a su realización material conforme a lo especificado en la Cláusula 2 del presente encargo, aplicando las tarifas respectivas. Comprende la totalidad de sus gastos, así como todos los impuesto, derechos y tasas que sean consecuencia del mismo.

Asciende el Presupuesto de Ejecución por Administración del encargo a través de la empresa TRAGSA a la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (681.731,39 €)**

El presupuesto estimado para la ejecución del presente servicio es el siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
01		DEMOLICIONES Y DESMONTAJES	1	15.865,08	15.865,08
		DEMOLICIONES Y DESMONTAJES			
DNP0313	ud	ADECUACIÓN ALTURA DE TAPA DE POZO O ARQUETA Adecuación de altura de pozo de sumidero, registro o arqueta existente de compañía distribuidora de servicios a la cota final del nuevo pavimento, incluyendo la reconstrucción parcial de pozo-arqueta existente, comprendiendo: el desmonte de la tapa y cerco, retirada de residuos del interior, picado hasta descubrir la fábrica de ladrillos perimetral, si fuera preciso, el recocado con fábrica de ladrillos macizos perforados de 1 pie de espesor recibidos con mortero de cemento y arena de río, enfoscado y bruñido en su interior, recibido de cerco de fundición, rellenos exteriores compactados. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	6,00	93,46	560,76
DNP0313b	ud	REPOSICIÓN DE TAPA DE POZO O ARQUETA Reposición de cerco y tapa de pozo de registro o arqueta existente de compañía distribuidora de servicios en mal estado. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	2,00	188,28	376,56
DIS012	Ud	DEMOLICIÓN DE IMBORNAL Demolición de imbornal urbano de fábrica de ladrillo, con martillo neumático, y carga manual sobre camión o contenedor. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	6,00	20,58	123,48
DMX090	m	DEMOLICIÓN DE BORDILLO Demolición de bordillo sobre base de hormigón, con martillo neumático, y carga manual de escombros sobre camión o contenedor. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	182,38	3,75	683,93
DMX091	m	DEMOLICIÓN DE RÍGOLA Demolición de rígola sobre base de hormigón con medios manuales y carga manual de escombros sobre camión o contenedor. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	294,18	1,73	508,93
DMX080b	m²	DEMOLICIÓN DE PAV. DE ACERA Demolición de pavimento exterior de acera, con medios mediante retroexcavadora con martillo rompedor, y carga mecánica de escombros sobre camión o contenedor. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	109,96	2,70	296,89
DTM030	Ud	DESMONTAJE C/RECUP. DE SEÑAL VERTICAL Desmontaje con recuperación del material de señal vertical triangular y elementos de sujeción, con martillo neumático, y carga manual del material desmontado sobre camión o contenedor. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	17,00	7,25	123,25
DMC010	m	CORTE DE PAVIMENTO CON MÁQUINA Corte de pavimento de cualquier tipo, mediante máquina cortadora de pavimento. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	389,35	3,76	1.463,96
DMF020	m²	DEMOLICIÓN DE FIRME DE AGLOMERADO ASFÁLTICO e=30 cm Demolición de sección de firme de aglomerado asfáltico de 30 cm de espesor medio, con martillo neumático, y carga manual de escombros sobre camión o contenedor. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	551,63	19,70	10.867,11
DMX020	m³	DEMOLICIÓN DE HORMIGÓN EN MASA. Demolición de hormigón en masa en exterior, mediante retroexcavadora con martillo rompedor, y carga mecánica sobre camión o contenedor. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	10,45	39,17	409,33

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
DTM901	m.	DESMONTAJE DE REJA/BARANDILLA Desmontaje con recuperación de material de barandilla/reja con martillo neumático, incluso retirada de los productos desmontados al lugar de las obras designado por la D.F. para la realización de acopios intermedios. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	15,00	5,78	86,70
DTM037	Ud	DESMONTAJE MARQUESINA Desmontaje con recuperación del material de marquesina, con medios manuales y carga manual del material desmontado sobre camión o contenedor. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	2,00	182,09	364,18
Total 01			1	15.865,08	15.865,08
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		1	19.552,94	19.552,94
MOVIMIENTO DE TIERRAS					
ACE020b	m³	EXCAVACIÓN Y ENSANCHE DE CAJA Excavación de tierras para apertura y ensanche de caja en terreno de tránsito compacto, con medios mecánicos y retirada de los materiales excavados. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	270,05	10,09	2.724,80
ACP030	m²	PERFILADO DE CAJEO C/MEDIOS MANUALES Perfilado y refino de paredes y fondo de caja de pavimento, en cualquier tipo de terreno excepto en roca, con medios manuales, hasta conseguir un acabado geométrico.	771,56	6,35	4.899,41
ACE040b	m³	EXCAVACIÓN EN ZANJAS H<= 1.25 Excavación en zanjas en terreno de tránsito compacto, de hasta 1,25 m de profundidad máxima, con medios mecánicos, retirada de los materiales excavados y carga a camión. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	115,92	12,02	1.393,36
ACE016	m³	EXCAVACIÓN A MANO Excavación de tierras a cielo abierto bajo rasante, de más de 1,25 m de profundidad máxima, en terreno de tránsito compacto, con medios manuales, retirada de los materiales excavados y carga manual a camión. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	35,69	53,31	1.902,63
ACR020	m³	RELLENO Y COMPACTADO EN ZANJAS Relleno de zanjas con tierra de préstamo con medios mecánicos, y compactación al 90% del Proctor Modificado con pisón vibrante de guiado manual. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	67,62	41,56	2.810,29
ACR030	m³	RELLENO EN TRASDÓS DE OBRA DE FÁBRICA Relleno en trasdós de obra de fábrica, con grava 20/30 mm con medios mecánicos. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	7,60	34,25	260,30
GTB010b	m³	TRANSPORTE A VERTEDERO Transporte de tierras o escombros con camión a vertedero específico, lugar de vertido designado por la Dirección de obra, instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra, centro de valorización o eliminación de residuos, situado a una distancia máxima de 10 km. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	787,84	4,39	3.458,62
ACT020b	m³	CARGA SOBRE CAMIÓN Carga de tierras procedentes de excavaciones o demoliciones con medios mecánicos, sobre camión. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	787,84	2,67	2.103,53
Total 02			1	19.552,94	19.552,94

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
03		PAVIMENTACIONES	1	111.128,25	111.128,25
		PAVIMENTACIONES			
MBG010	m³	BASE ZAHORRA ARTIFICIAL	94,21	42,43	3.997,33
		Base granular con zahorra artificial caliza, y compactación al 95% del Próctor Modificado con medios mecánicos, en tongadas de 30 cm de espesor o menos, hasta alcanzar una densidad seca no inferior al 95% del Próctor Modificado de la máxima obtenida en el ensayo Próctor Modificado, para mejora de las propiedades resistentes del terreno. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.			
ZMPT010e	m³	SOLERA DE HORMIGÓN HM-20/P/20/X0	94,21	252,53	23.790,85
		Solado de baldosas de terrazo para uso exterior, acabado bajorrelieve pulido, resistencia a flexión T, carga de rotura 7, resistencia al desgaste por abrasión B, 40x40 cm, color gris, para uso viales en zona de aceras y paseos, colocadas a pique de maza con mortero y relleno de juntas con arena silíceas de tamaño 0/2 mm; todo ello realizado sobre solera de hormigón en masa (HM-20/P/20/X0), de 15 cm de espesor, vertido desde camión con extendido y vibrado manual con regla vibrante de 3 m, con acabado maestreado.			
MLB010c	m	BORDILLO MC - C4 (28x15) - B- H - S(R-3,5) - UNE-EN 1340.	334,87	41,31	13.833,48
		Bordillo - Recto - MC - C4 (28x15) - B- H - S(R-3,5) - UNE-EN 1340, colocado sobre base de hormigón en masa (HM-20/P/20/X0) de 20 cm de espesor y rejuntado con mortero de cemento, industrial, M-5.			
MLB010b	m	BORDILLO MONTABLE PARA VADOS	151,07	174,94	26.428,19
		Bordillo - Recto - MC - C4 (28x15) - B- H - S(R-3,5) - UNE-EN 1340, colocado sobre base de hormigón en masa (HM-20/P/20/X0) de 20 cm de espesor y rejuntado con mortero de cemento, industrial, M-5.			
MPT010b	m²	SOLADO DE BALDOSAS DE TERRAZO RELIEVE TÁCTIL	13,50	38,87	524,75
		Solado de baldosas de terrazo para uso exterior, acabado bajorrelieve pulido, resistencia a flexión T, carga de rotura 7, resistencia al desgaste por abrasión B, 40x40 cm, color gris, para uso viales en zona de aceras y paseos, colocadas a pique de maza con mortero y relleno de juntas con arena silíceas de tamaño 0/2 mm; todo ello realizado sobre solera de hormigón en masa (HM-20/P/20/X0), de 15 cm de espesor, vertido desde camión con extendido y vibrado manual con regla vibrante de 3 m, con acabado maestreado.			
MPT010	m²	SOLADO DE BALDOSAS DE TERRAZO MODELO MUNICIPAL	706,16	55,78	39.389,60
		Solado de baldosas de terrazo para uso exterior, acabado bajorrelieve pulido, resistencia a flexión T, carga de rotura 7, resistencia al desgaste por abrasión B, 40x40 cm, color gris, para uso viales en zona de aceras y paseos, colocadas a pique de maza con mortero y relleno de juntas con arena silíceas de tamaño 0/2 mm; todo ello realizado sobre solera de hormigón en masa (HM-20/P/20/X0), de 15 cm de espesor, vertido desde camión con extendido y vibrado manual con regla vibrante de 3 m, con acabado maestreado.			
MPT010c	m²	SOLADO DE BALDOSAS DE TERRAZO GRANALLADO	65,40	48,38	3.164,05
		Solado de baldosas de terrazo para uso exterior, acabado granallado, resistencia a flexión T, carga de rotura 7, resistencia al desgaste por abrasión B, 40x60 cm, color gris, para uso viales en zona de aceras y paseos, colocadas al tendido sobre capa de arena-cemento y relleno de juntas con arena silíceas de tamaño 0/2 mm; todo ello realizado sobre solera de hormigón en masa (HM-20/P/20/X0), de 15 cm de espesor, vertido desde camión con extendido y vibrado manual con regla vibrante de 3 m, con acabado maestreado.			
		Total 03	1	111.128,25	111.128,25

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
04		RED DE SANEAMIENTO	1	15.509,82	15.509,82
		SANEAMIENTO			
ZIUS011	m	COLECTOR PVC DN200 SN8	138,00	24,34	3.358,92
		Colector enterrado en terreno no agresivo, formado por tubo de PVC de doble pared, la exterior corrugada y la interior lisa, color teja RAL 8023, diámetro nominal 200 mm, rigidez anular nominal 8 kN/m². Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.			
ZIUS090	Ud	IMBORNAL SIFÓNICO SIMPLE	23,00	528,30	12.150,90
		Imbornal de hormigón en masa "in situ", de 30x70x90 cm, con poceta de clapeta.			
		Total 04	1	15.509,82	15.509,82
05		RED DE ELECTRICIDAD	1	73.220,84	73.220,84
		RED DE ELECTRICIDAD			
E2510c	Ud	ARQUETA PASO Y DERIVACIÓN	22,00	306,41	6.741,02
		Arqueta de 60x60 cm y profundidad hasta 90 cm, para paso y derivación, realizada mediante fábrica de ladrillo macizo, enfoscada y bruñida en su interior con mortero de cemento, tapa y cerco de fundición de 60x60 cm de clase B-125. Medida la unidad terminada. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.			
IEH012	m	CABLE ELÉCTRICO DE 0,6/1 KV DE TENSIÓN NOMINAL.	4.013,13	7,38	29.616,90
		Cable multipolar RV-K, siendo su tensión asignada de 0,6/1 kV, reacción al fuego clase Eca, con conductor de cobre clase 5 (-K) de 3x16 mm² de sección, con aislamiento de polietileno reticulado (R) y cubierta de PVC (V). Incluso accesorios y elementos de sujeción. Incluye: Tendido del cable. Conexionado. Comprobación de su correcto funcionamiento. Criterio de medición de proyecto: Longitud medida según documentación gráfica de Proyecto. Criterio de medición de obra: Se medirá la longitud realmente ejecutada según especificaciones de Proyecto.			
IUP040	m	CONDUCTOR AISLADO DE TIERRA ES07Z1-K (AS) 16 mm²	4.013,13	7,48	30.018,21
		Conductor aislado de tierra de alumbrado público formado por cable unipolar ES07Z1-K (AS), reacción al fuego clase Cca-s1b,d1,a1, con conductor multifilar de cobre clase 5 (-K) de 16 mm² de sección, con aislamiento de compuesto termoplástico a base de poliolefina libre de halógenos con baja emisión de humos y gases corrosivos (Z1).			
IUP099	Ud	ACOMETIDA PARA MARQUESINA	22,00	10,98	241,56
		Acometida desde arqueta de paso y derivación a marquesina mediante tubo corrugado de doble pared de 63 mm. de diámetro, embebido en la cimentación a construir, incluso recibido del mismo en arqueta. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.			
IUP130	Ud	AMPLIACIÓN CUADRO EXISTENTE	15,00	340,21	5.103,15
		Ampliación de cuadro general existente, añadiendo aparamenta y elementos de protección para nueva línea exterior de fuerza. Totalmente instalada.			
ZIUP001	Ud	LEGALIZACIÓN, TASAS Y PERMISOS	1,00	1.500,00	1.500,00
		Partida Alzada a Justificar. Legalización eléctrica de las instalaciones mediante proyecto, OCT, boletines, tasas de inspección y permisos de instalación.			
		Total 05	1	73.220,84	73.220,84

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
06		SEÑALIZACIÓN VIAL	1	23.516,02	23.516,02
		SEÑALIZACIÓN VIAL			
TSV030	Ud	SEÑAL CIRCULAR REFLEXIVA E.G. D=60 cm. Señal circular de diámetro 60 cm., reflexiva nivel I (E.G.) y troquelada fijada a poste de tubo de acero galvanizado, de sección rectangular, de 80x40x2 mm, hincado con medios mecánicos al terreno. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	22,00	101,17	2.225,74
ZMSH030	m²	MARCA VIAL PARA SIMBOLOS Y PASOS DE PEATONES Marca vial para símbolos y pasos de peatones, con pintura reflectante de dos componentes en color blanco, amarillo o azul. Incluso barrido y p/p de premarcaje sobre el pavimento, con una dotación de pintura de 3,500 kg/m2 y 0,700 kg/m2 de microesferas de vidrio. El color blanco corresponderá a la referencia B-118 de la Norma UNE 48103. El color amarillo corresponderá a la referencia B-502 de la Norma UNE-48103. La pintura de color amarillo y azul no será reflectante; sí lo será la de color blanco. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos	450,34	30,95	13.938,02
DNP0428	m	MARCA VIAL ACRÍLICA EN BORDILLOS Marca vial reflexiva de color en bordillos, ejecutada con pintura acrílica con una dotación de 1,5 kg/m2. Color según tipo de marca. El color blanco corresponderá a la referencia B-118 de la Norma UNE 48103. El color amarillo se corresponderá con la referencia B-502 de la Norma UNE 48103. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	457,23	16,08	7.352,26
		Total 06	1	23.516,02	23.516,02
07		MOBILIARIO URBANO	1	320.417,64	320.417,64
		JARDINERIA			
CSZ015b	m³	ZAPATA DE HORMIGÓN EN MASA HM-25 Zapata de cimentación de hormigón en masa, realizada con hormigón HM-25/spb/40-20/X0-XC1-XC2 fabricado en central y vertido desde camión por medios manuales, vibrado y colocado. Según normas NTE-CSZ, Código Estructural aprobado por RD 470/2021 y CTE-SE-C. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	5,50	251,14	1.381,27

Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
MARQ001	U	MARQUESINA DE VIDRIO TEMPLADO DE 4 M. Marquesina de 4 módulos, modelo STINGRAY de YTER o equivalente a elegir por la D.F. Medidas 4325x1498x 2370 mm de alto. Compuesta por un marco de vigas HEB de 140 en forma de "U" invertida, un travesaño de perfil cuadrado 100x100x3 solidario por la parte inferior y 5 cerchas de 7 mm de grosor perpendiculares y solidarias por la parte superior. Los 2 módulos posteriores de vidrio de seguridad en los extremos miden 1060x1970x10mm. Los 2 módulos de vidrio posteriores centrales miden 940x1970x10. La inclinación del techo metálico es de 3º hacia la parte posterior, su zona superior está a 2370 de altura y la inferior a 2315 mm. Los cortavientos de vidrio de seguridad miden 530x1970x10 mm. Las pletinas para su anclaje al suelo de 250x290x12 mm. Los vidrios están sujetos mediante embellecedores cilíndricos. El banco está instalado en la parte central de 1800x358 y formado por 6 listones de madera y un último listón en forma de trapecio de sección 72x88mm. El techo metálico está formado por dos planchas en los extremos de 1200x1500 y dos planchas centrales de 925x1500. La carga al peso es: 1,6 kN/m2. La carga al viento es: Vb,0 = 25 m/s, Qb = 39,06 N/m2, Ce=1,71, Categoría III. Las marquesinas estarán dotadas de expositor de información o panel portaplano en el panel trasero, que servirá para la posterior colocación de la información correspondiente a la identificación, denominación y esquema de recorrido de las líneas, así como cualquier otra información de interés al usuario. El expositor de información estará realizado con perfilaría de acero, aluminio o PVC acorde al modelo de marquesina a ofertar por el adjudicatario, de anchura igual que el panel de cerramiento. Las dimensiones del marco serán tales que se pueda albergar un plano en formato A1 apaisado (59,4 x 84,1 cm). Todo el acero está galvanizado en caliente en fundición de zinc y esmaltado con poliéster electroestático al horno. Se incluyen portes y gastos de aduana.	5,00	16.036,75	80.183,75

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MARQ002	U	MARQUESINA DE VIDRIO TEMPLADO DE 3 M.	10,00	12.016,58	120.165,80
----------------	----------	--	--------------	------------------	-------------------

Marquesina de 3 módulos, modelo STINGRAY de YTER o equivalente a elegir por la D.F. Medidas 3375x1498x 2370 mm de alto. Compuesta por un marco de vigas HEB de 140 en forma de "U" invertida, un travesaño de perfil cuadrado 100x100x3 solidario por la parte inferior y 4 cerchas de 7 mm de grosor perpendiculares y solidarias por la parte superior.

Los 2 módulos posteriores de vidrio de seguridad en los extremos miden 1060x1970x10mm.

El módulo de vidrio posterior central mide 940x1970x10.

La inclinación del techo metálico es de 3° hacia la parte posterior, su zona superior está a 2370 de altura y la inferior a 2315 mm.

Los cortavientos de vidrio de seguridad miden 530x1970x10 mm.

La altura de todos los cerramientos respecto al suelo es de 210mm y las pletinas para su anclaje al suelo de 250x290x12 mm.

Los vidrios están sujetos mediante embellecedores cilíndricos.

El banco está instalado en la parte lateral, suspende del perfil cuadrado inferior a 422 mm del suelo, mide 1250x358 y está formado por 6 listones de madera tropical de sección 40x40 mm y un último listón en forma de trapecio de sección 72x88mm.

Las marquesinas estarán dotadas de expositor de información o panel portaplanos en el panel trasero, que servirá para la posterior colocación de la información correspondiente a la identificación, denominación y esquema de recorrido de las líneas, así como cualquier otra información de interés al usuario. El expositor de información estará realizado con perfilaría de acero, aluminio o pvc acorde al modelo de marquesina a ofertar por el adjudicatario, de anchura igual que el panel de cerramiento. Las dimensiones del marco serán tales que se pueda albergar un plano en formato A1 apaisado (59,4 x 84,1 cm).

El techo metálico está formado por dos planchas en los extremos de 1200x1500 y una plancha central de 925x1500. La carga al peso es: 1,6 kN/m2. La carga al viento es: Vb,0 = 25 m/s, Qb = 39,06 N/m2, Ce=1,71, Categoría III.

Todo el acero está galvanizado en caliente en fundición de zinc y esmaltado con poliéster electrostático al horno.

Se incluyen portes y gastos de aduana.

<i>Código</i>	<i>Ud</i>	<i>Resumen</i>	<i>CanPres</i>	<i>Pres</i>	<i>ImpPres</i>
MARQ004	U	MARQUESINA DE CHAPA PERFORADA DE 4 M.	7,00	16.955,26	118.686,82

Marquesina de 4 módulos, modelo STINGRAY de YTER o equivalente elegir por la D.F. Medidas 4325x1498x 2370 mm de alto. Compuesta por un marco de vigas HEB de 140 en forma de "U" invertida, un travesaño de perfil cuadrado 100x100x3 solidario por la parte inferior y 5 cerchas de 7 mm de grosor perpendiculares y solidarias por la parte superior.

Los 2 módulos posteriores de chapa perforada en los extremos miden 1060x1970x10mm.

Los 2 módulos de paneles posteriores de chapa perforada centrales miden 940x1970x10.

La inclinación del techo metálico es de 3° hacia la parte posterior, su zona superior está a 2370 de altura y la inferior a 2315 mm.

Los cortavientos de paneles de chapa perforada miden 530x1970x10 mm. La altura de todos los cerramientos respecto al suelo es de 210mm y las pletinas para su anclaje al suelo de 250x290x12 mm.

El banco está instalado en la parte central, suspende del perfil cuadrado inferior a 422 mm del suelo, mide 1800x358 y está formado por 6 listones de madera tropical de sección 40x40 mm y un último listón en forma de trapecio de sección 72x88mm.

Las marquesinas estarán dotadas de expositor de información o panel portaplanos en el panel trasero, que servirá para la posterior colocación de la información correspondiente a la identificación, denominación y esquema de recorrido de las líneas, así como cualquier otra información de interés al usuario. El expositor de información estará realizado con perfilaría de acero, aluminio o PVC acorde al modelo de marquesina a ofertar por el adjudicatario, de anchura igual que el panel de cerramiento. Las dimensiones del marco serán tales que se pueda albergar un plano en formato A1 apaisado (59,4 x 84,1 cm).

El techo metálico está formado por dos planchas en los extremos de 1200x1500 y dos planchas centrales de 925x1500. La carga al peso es: 1,6 kN/m2. La carga al viento es: Vb,0 = 25 m/s, Qb = 39,06 N/m2, Ce=1,71, Categoría III.

Se incluyen portes y gastos de aduana.

Total 07

1	320.417,64	320.417,64
----------	-------------------	-------------------

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
08		REPOSICIONES Y VARIOS	1	5.646,87	5.646,87
IUS071f	Ud	REPOSICIÓN ARQUETA 50X50X80 CM, CON MARCO Y TAPA DE FUNDICIÓN.	1,00	590,43	590,43
		Reposición de arqueta de paso, registrable, enterrada, construida con fábrica de ladrillo cerámico macizo, de 1/2 pie de espesor, recibido con mortero de cemento, industrial, M-5, de dimensiones interiores 50x50x80 cm, sobre solera de hormigón en masa HM-30/B/20/I+Qb de 15 cm de espesor, formación de pendiente mínima del 2%, con el mismo tipo de hormigón, enfoscada y bruñida interiormente con mortero de cemento, industrial, con aditivo hidrófugo, M-15 formando aristas y esquinas a media caña, cerrada superiormente con marco y tapa de fundición clase B-125 según UNE-EN 124. Incluso mortero para sellado de juntas y colector de conexión de PVC, de tres entradas y una salida, con tapa de registro, para encuentros. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.			
IUS011d	m	REPOSICIÓN COLECTOR ENTERRADO PVC 250 MM	5,00	88,00	440,00
		Colector enterrado en terreno no agresivo, con refuerzo bajo calzada, formado por tubo de PVC de doble pared, la exterior corrugada y la interior lisa, color teja RAL 8023, diámetro nominal 250 mm, rigidez anular nominal 8 kN/m². Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.			
IUS011i	m	REPOSICIÓN PRISMA CANALIZACIÓN 1 TUBO	6,00	19,01	114,06
		Reposición de canalización para cualquier tipo de instalación (tf, datos, electricidad, etc.) formado por tubo de PVC de hasta 160 mm de diámetro, totalmente reinstalados los servicios afectados. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.			

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
IUS011db	m	REPOSICIÓN PRISMA CANALIZACIÓN 3 TUBOS Reposición de canalización para cualquier tipo de instalación (tf, datos, electricidad, etc.) formado por hasta 3 tubos de PVC de hasta 160 mm de diámetro, totalmente reinstalados los servicios afectados. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	5,00	35,28	176,40
IUS011dbb	m	REPOSICIÓN PRISMA CANALIZACIÓN 6 TUBOS Reposición de canalización para cualquier tipo de instalación (tf, datos, electricidad, etc.) formado por hasta 6 tubos de PVC de hasta 160 mm de diámetro, totalmente reinstalados los servicios afectados. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	5,00	55,04	275,20
IUS011dbc	m	REPOSICIÓN PRISMA CANALIZACIÓN 12 TUBOS Reposición de canalización para cualquier tipo de instalación (tf, datos, electricidad, etc.) formado por hasta 12 tubos de PVC de hasta 160 mm de diámetro, totalmente reinstalados los servicios afectados. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	5,00	152,99	764,95
IUS015	m	REPOSICIÓN COLECTOR HORMIGÓN 300 MM Colector enterrado, formado por tubo de hormigón armado para saneamiento sin presión, fabricado por compresión radial, clase 60, carga de rotura 60 kN/m ² , de 300 mm de diámetro nominal (interior), unión por enchufe y campana con junta elástica. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	3,00	76,47	229,41
IUS015b	m	REPOSICIÓN COLECTOR HORMIGÓN 400 MM Colector enterrado, formado por tubo de hormigón armado para saneamiento sin presión, fabricado por compresión radial, clase 60, carga de rotura 60 kN/m ² , de 400 mm de diámetro nominal (interior), unión por enchufe y campana con junta elástica. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	3,00	94,07	282,21
IUA020	m	REPOSICIÓN TUBO DE POLIETILENO 50 MM Tubo de polietileno PE 100, de color negro con bandas azules, de 50 mm de diámetro exterior y 4,6 mm de espesor, SDR11, PN=16 atm. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	6,00	4,28	25,68
IUA020b	m	REPOSICIÓN TUBO POLIETILENO 63 MM Tubo de polietileno PE 100, de color negro con bandas azules, de 63 mm de diámetro exterior y 5,8 mm de espesor, SDR11, PN=16 atm. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	6,00	5,69	34,14
IUA020c	m	REPOSICIÓN TUBO POLIETILENO 75 MM Tubo de polietileno PE 100, de color negro con bandas azules, de 75 mm de diámetro exterior y 6,8 mm de espesor, SDR11, PN=16 atm. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	6,00	6,57	39,42
IUA020d	m	REPOSICIÓN TUBO POLIETILENO 90 MM Tubo de polietileno PE 100, de color negro con bandas azules, de 90 mm de diámetro exterior y 8,2 mm de espesor, SDR11, PN=16 atm. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	6,00	8,50	51,00
IUA020e	m	REPOSICIÓN TUBO DE POLIETILENO 100 A 200 MM Tubo de polietileno PE 100, de color negro con bandas azules, de 100 hasta 200 mm de diámetro exterior y 18,2 mm de espesor, SDR11, PN=16 atm. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	6,00	31,33	187,98
CV001	Ud	IDENTIFICACIÓN DE INSTALACIONES Estudio de la localización y trazados de las instalaciones existentes, para comprobación de la exactitud de los planos de servicios afectados y localización de servicios desconocidos. Incluso marcado de las mismas para evitar roturas y desperfectos durante la fase de movimiento de tierras. Se incluye la parte proporcional de pequeño material, medios auxiliares y costes indirectos.	1,00	1.235,99	1.235,99

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
CV003	Ud	DOSIER FINAL DE OBRA	1,00	1.200,00	1.200,00
		Elaboración de Dossier final de obra por el contratista. Deberá contener como mínimo los siguientes documentos: - Informes de los ensayos ejecutados según el plan de ensayos aprobado antes del inicio de los trabajos. - Fichas técnicas y certificados CE de los materiales y/o equipos empleados en la obra. - La documentación relativa a la correcta gestión de los residuos según se determine en el correspondiente Plan de Gestión de Residuos. - Planos 'As Built' de los trabajos realmente ejecutados. - Toda documentación Técnica solicitada por el director de las Obras.			
		Total 08	1	5.646,87	5.646,87
09		E. GESTION DE RESIDUOS	1	3.996,50	3.996,50
		GESTION DE RESIDUOS			
ZG01001	Tn	CANON DE VERTIDO RESIDUOS LIMPIOS	1.257,83	2,80	3.521,92
		Canon por vertido realizado a vertedero controlado, compuesto escombros mezclados con densidad superior a 1400 kg/m3. También aquel con una densidad de escombros limpio que se compruebe visualmente que no es exclusivamente pétreo. Medida la unidad una vez justificado el abono del canon.			
ZG01002	Tn	CANON DE VERTIDO RESIDUOS MIXTOS	12,73	6,00	76,38
		Canon por vertido realizado a vertedero controlado, compuesto escombros mezclados con densidad comprendida entre 1400 y 700 kg/m3. Medida la unidad una vez justificado el abono del canon.			
ZG01003	Tn	CANON DE VERTIDO RESIDUOS SUCIOS	0,80	14,50	11,60
		Canon por vertido realizado a vertedero controlado, compuesto escombros de densidad comprendida entre 500 y 700 kg/m3. Medida la unidad una vez justificado el abono del canon.			
ZG01004	Tn	CANON DE GESTIÓN RSU/RNP	2,38	130,00	309,40
		Canon de gestión de Residuos sólidos urbanos y Residuos no peligrosos en PIR Melilla. Medida la unidad una vez justificado el abono del canon.			
ZG01005	Tn	COSTE GESTIÓN PELIGROSOS	0,04	1.930,00	77,20
		Coste de gestión de residuos peligrosos no admitidos por gestor local autorizado, incluyendo retirada y traslado por transportista autorizado a vertedero de residuos peligrosos peninsular y canon de gestión de residuos correspondiente. Medida la unidad una vez justificado el abono del canon.			
		Total 09	1	3.996,50	3.996,50
10		SEGURIDAD Y SALUD	1	9.945,79	9.945,79
		SEGURIDAD Y SALUD			
09.01		MEDIDAS DE PROTECCIÓN COLECTIVAS	1,00	434,52	434,52
		MEDIDAS DE PROTECCIÓN COLECTIVAS			
ZYCA025	Ud	BARANDILLA DE PROTECCIÓN DE POZO DE REGISTRO	10,00	35,61	356,10
		Barandilla de seguridad para protección de hueco abierto de pozo de registro, durante su proceso de construcción, de 1 m de altura y formando un cuadrado de 1,20x1,20 m, compuesta por pasamanos y travesaño intermedio de tabloncillo de madera de 15x5,2 cm y rodapié de tablón de madera de 20x7,2 cm, todo ello sujeto mediante clavos a cuatro montantes de madera de 7x7 cm colocados en sus esquinas e hincados en el terreno. Amortizable en 4 usos.			

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
ZYCB050	m²	CHAPA DE PASO DE VEHÍCULOS DE ACERO, e=10 mm Plataforma de chapa de acero de 10 mm de espesor, amortizable en 10 usos, para protección de paso de vehículos sobre zanjas abiertas en calzada.	6,00	13,07	78,42
		Total 09.01	1,00	434,52	434,52
09.02		FORMACIÓN	1,00	4.063,30	4.063,30
		FORMACIÓN			
09.03		EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	1,00	1.702,95	1.702,95
		EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL			
09.04		MEDICINA PREVENTIVA Y PRIMEROS AUXILIOS	1,00	2.233,44	2.233,44
		MEDICINA PREVENTIVA Y PRIMEROS AUXILIOS			
09.05		INSTALACIONES PROVISIONALES DE HIGIENE Y BIENESTAR	1,00	472,62	472,62
		INSTALACIONES PROVISIONALES DE HIGIENE Y BIENESTAR			
ZYPC060	Ud	TRANSPORTE DE CASETA PREFABRICADA DE OBRA. Transporte de caseta prefabricada de obra. Incluyendo entrega y regida.	3,00	157,54	472,62
		Total 09.05	1,00	472,62	472,62
09.06		SEÑALIZACIÓN PROVISIONAL DE OBRAS	1,00	1.038,96	1.038,96
		SEÑALIZACIÓN PROVISIONAL DE OBRAS			
ZYSM005	m	CINTA DE SEÑALIZACIÓN DE 8 cm DE ANCHURA Cinta de señalización, de material plástico, de 8 cm de anchura, impresa por ambas caras en franjas de color amarillo y negro, sujeta a soportes de barra corrugada de acero B 500 S de 1,2 m de longitud y 16 mm de diámetro, hincados en el terreno cada 3,00 m, utilizada como señalización y delimitación de zonas de trabajo con maquinaria en funcionamiento. Amortizables los soportes en 3 usos y los tapones protectores en 3 usos.	200,00	5,13	1.026,00
ZYSN020	Ud	PALETA MANUAL DE PASO ALTERNATIVO Paleta manual de paso alternativo, de polipropileno, con señal de detención obligatoria por una cara y de paso por la otra, con mango de plástico, amortizable en 5 usos.	4,00	3,24	12,96
		Total 09.06	1,00	1.038,96	1.038,96
Total 10			1	9.945,79	9.945,79
Total, ADECUACIÓN PARADAS			1	598.799,75	598.799,75

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- APROBACIÓN ENCARGO A MEDIO PROPIO TRAGSATEC PARA APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000330.10/04/2026

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“I. – La Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo establece en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, que corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla entre otros:

- Agricultura y ganadería
- Asistencia social.
- Sanidad e higiene.
- Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la ciudad de Melilla.

Igualmente, el artículo 22 establece que Corresponde a la ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado, entre otras, en las siguientes materias:

Comercio interior. Defensa de los consumidores y usuarios.

II. – Conforme a lo dispuesto en el Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad ((BOMe. Extraordinario núm. 54, de 31 de julio de 2023) y dentro de las funciones en materia de **Salud Pública**:

a) Sanidad ambiental, que conlleva el control sanitario de las aguas de bebida, aguas residuales, aguas de baño, residuos sólidos, contaminación atmosférica, vivienda y urbanismo, locales y edificios de convivencia pública o colectiva, sustancias y preparados químicos peligrosos, plaguicidas y protección radiológica y, en general del medio ambiente en que se desenvuelve la vida humana.

b) Las funciones correspondientes a las competencias de la Administración Sanitaria del Estado, conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, excepto cuando guarden relación con las plantas de producción energética.

c) Las funciones que en relación con la policía sanitaria mortuoria atribuye el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y disposiciones complementarias a los órganos de la Administración del Estado, sin perjuicio de las competencias del Estado en materia de Sanidad Exterior.

d) El control de la publicidad médico-sanitaria a que se refiere el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, y disposiciones que lo desarrollan o modifican.

e) El otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza, así como para la apertura y cierre de su funcionamiento incluidos los balnearios y entidades de seguro libre de asistencia médico farmacéutica, oficinas de farmacia y los centros facultados para la expedición de los certificados de aptitud a que hacen referencia el Código de la Circulación.

f) El estudio, vigilancia y análisis epidemiológico de los procesos que incidan, positiva o negativamente en la salud humana.

g) Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

h) El desarrollo de programas de formación en materia de salud pública, coordinadamente con la Administración del Estado en la forma en que reglamentariamente se establezca.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

i) Seguridad Alimentaria: En particular el control sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados, directa o indirectamente, con la alimentación humana, cuando estas actividades se desarrollan en el ámbito de la Ciudad.

j) Estas competencias incluyen la organización, programación, dirección, resolución, control, vigilancia, tutela, así como la sanción e intervención de las actividades y servicios relacionados con los apartados recogidos anteriormente.

k) Las funciones, en estas materias, de estudios, recopilación de datos e información.

l) Las funciones de la Inspección Técnica de Sanidad.

m) Programas de intervención en enfermedades crónicas y mentales.

n) Sanidad ganadera y gestión en materia de animales potencialmente peligrosos y la competencia sancionadora en la materia.

o) Recogida de animales abandonados en colaboración con la Policía local

p) Atención a personas con problemas de drogadicción.

q) Instalaciones agroalimentarias y Matadero.

r) Sanidad Animal y la competencia sancionadora en la materia.

s) Registro y control de núcleos zoológicos.

t) Aquellas otras contenidas en el Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, en materia de sanidad, y no hayan sido atribuidas expresamente a otra Consejería.

En el ámbito de protección a consumidores y usuarios.

a) Consumo y defensa de usuarios y consumidores.

b) Gestión y tramitación de las reclamaciones y denuncias en materia de protección a consumidores y usuarios.

Por otro lado, la insuficiencia de medios personales sufrida por la Dirección General de Salud Pública, tanto en personal técnico y administrativo, acreditada con las continuas peticiones de personal jurídico y administrativo a la Consejería de Administraciones Públicas, requiere el apoyo y asistencia en diversas tareas propias de la Consejería tales como:

- Revisión documental de las certificaciones de contratos de servicios.
- Redacción de Reglamentos, Pliegos, Bases y convocatorias de Subvenciones ...etc.
- Evaluación de las actuaciones realizadas y Memorias de los servicios y prestaciones realizadas
- Comprobación de servicios y facturaciones presentadas.
- Elaboración de Proyectos para solicitar financiación a otras AAPP.
- Cualquier otra tarea que pudiera precisarse.

III. Que, en base a lo anterior, se estima conveniente y necesario el encargo a medio propio del “APOYO TÉCNICO ADMINISTRATIVO A LA TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE EXPEDIENTES Y A LAS ACTIVIDADES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA”.

IV.- Que tanto la Ley 9/2017 , de 8 de noviembre , de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...) “

El 20 de febrero de 2018, se ha otorgó ante notario la escritura pública por la que la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública vendió a la Ciudad Autónoma de Melilla una acción del capital social del Grupo, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Melilla.

V. - Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.*

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferir encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

servicios o unidades.

- b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).*
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
 - d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...*

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo. En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

- a) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1.072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

VI.- Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

VII.- Que, la empresa pública TRAGSATEC está capacitada para desarrollar el servicio objeto del presente encargo, por lo que, la **CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA** en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia, ha considerado conveniente encargar a TRAGSATEC: **“APOYO TÉCNICO ADMINISTRATIVO A LA TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE EXPEDIENTES Y A LAS ACTIVIDADES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA”**.

TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

VIII.- Se estima un presupuesto por los 9 meses del Encargo de **CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (121.473,68 €)**.

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria **05/31101/22699 Rc número: 1202600008679 DE 24 -02- 2026**.

IX.- No obstante lo anterior, el Encargo se podrá dar por finalizado antes de los 9 meses con el consiguiente preaviso con la antelación necesaria al medio propio.

X.- La **CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA** designa como Director y Responsable del Encargo a la Directora General de Salud Pública para la ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, de conformidad con lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas de este Encargo.

La firma de los Responsables del Encargo de la actuación designada así como del Consejero del área, validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad de la Consejería con la realización de la actuación encargada, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por su parte TRAGSATEC deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XI.- Con fecha 23 de marzo de 2026 se emite la Orden de la Consejería de Hacienda registrada al número 2026000997 que se ha comprobado que contenía errores materiales al haberse omitido la inclusión de los Anexos I y II correspondientes.

XII.- Considerando lo dispuesto en el artículo 75.5 del nuevo REGA, el órgano competente para aprobar un encargo a medio propio es el Consejo de Gobierno de la ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La **aprobación del presupuesto del servicio encargado** a TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSATEC), como medio propio personificado de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por importe de **CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (121.473,68 €)** que se financiará con cargo a la Aplicación Presupuestaria **05/31101/22699 Rc número: 1202600008679 DE 24 -02-2026, que se encuentra desglosado en el ANEXO II.**

SEGUNDO.- La **anulación** de la Orden de la Consejería de Hacienda registrada al número 2026000997 de fecha 23 de marzo de 2026.

TERCERO.- LA **APROBACIÓN del ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO A LA EMPRESA DE TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A (TRAGSATEC) DEL SERVICIO DENOMINADO “APOYO TÉCNICO ADMINISTRATIVO A LA TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE EXPEDIENTES Y A LAS ACTIVIDADES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA”** que se regirá por lo dispuesto en las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. - Objeto del Encargo

Por medio del presente Encargo, la **CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA**, encarga a TRAGSATEC con CIF A-79365821 el encargo de **“APOYO TÉCNICO ADMINISTRATIVO A LA TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE EXPEDIENTES Y A LAS ACTIVIDADES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA”**.

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente como Anexo I y Anexo II a este encargo.

Segunda. - Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a **CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (121.473,68 €)**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria **05/31101/22699 Rc número: 1202600008679 DE 24 -02- 2026**

El desglose de dicha cantidad se detalla en el **Anexo II** adjunto al presente Encargo.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSATEC, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero de 2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 24 de abril de 2025, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2025 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. (BOE núm. 103 de 29 de abril de 2025).

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA** a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.

Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

Tercera. – Dirección del Encargo.

La **CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA** designa como Director y Responsable del Encargo a la Directora General de Salud Pública para la ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, de conformidad con lo estipulado en el **ANEXO I** adjunto a este encargo.

La firma de los Responsables del Encargo de la actuación designada así como del Consejero del área, validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad de la Consejería con la realización de la actuación encargada, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por su parte TRAGSATEC deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **ANEXO I**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cuarta. - Subcontratación

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, *“el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”*.

Quinta. - Competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Melilla o de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

Sexta. - Duración y resolución

El presente encargo surtirá efectos a partir de la comunicación del decreto del citado encargo y su duración será de **NUEVE (9) MESES**.

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público.

Séptima. - Resolución de controversias

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la **CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA**. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Melilla para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

Octava. - Personal

El personal adscrito a la ejecución del Encargo dependerá única y exclusivamente de TRAGSATEC, que asumirá íntegramente las facultades inherentes a la condición de empleador, incluyendo la dirección, organización, coordinación y control de la actividad laboral, así como el ejercicio de las potestades disciplinarias y el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

En consecuencia, dicho personal no se integrará en la estructura organizativa de la Administración ni recibirá órdenes directas de los órganos de la Consejería, sin perjuicio de las facultades de supervisión, control y dirección técnica que correspondan a la Dirección General respecto del resultado de los trabajos encomendados.

Las relaciones con el personal se entenderán exclusivamente con TRAGSATEC, como entidad encargada de la ejecución del Encargo. A estos efectos, las partes ajustarán sus actuaciones a lo

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

previsto en la Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, de 28 de diciembre de 2012, sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encargos, así como a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

De acuerdo con la citada Instrucción se describen a continuación las reglas especiales respecto del personal laboral de TRAGSATEC:

1. Corresponde exclusivamente a TRAGSATEC la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en este pliego, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del Encargo sin perjuicio de la verificación por parte de la Dirección General del cumplimiento de dichos requisitos.

TRAGSATEC procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Dirección General uando cualquier variación justificada se produzca.

2. TRAGSATEC asumirá la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de este Encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de personas trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre personas empleadas y entidad empleadora.

3. TRAGSATEC velará especialmente para que las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del Encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de las actividades delimitadas en el texto del Encargo.

4. TRAGSATEC estará obligada a ejecutar el Encargo en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, cuando así lo requiera la correcta ejecución de las actuaciones encomendadas, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En estos casos, el personal de TRAGSATEC ocupará espacios de trabajo diferenciados de los utilizados por el personal de la Administración, correspondiendo igualmente a TRAGSATEC velar por el cumplimiento de esta obligación.

En el presente Encargo, dado que para su adecuada ejecución se requiere el acceso a bases de datos que contienen información de carácter personal de las entidades y participantes, así como a documentación custodiada en las dependencias de la Dirección General y la gestión de determinadas cuentas de correo institucionales, el equipo de trabajo adscrito al Encargo prestará sus servicios en las dependencias de dicha Dirección General, en las condiciones anteriormente indicadas.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

En todo caso, la prestación de los servicios en dependencias de la Administración no supondrá la integración del personal de TRAGSATEC en la estructura organizativa de la misma, manteniendo en todo momento su dependencia orgánica y funcional de dicha entidad.

5. TRAGSATEC designará un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a. Actuar como interlocutor de TRAGSATEC frente a la Dirección General, canalizando la comunicación entre TRAGSATEC y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al Encargo, de un lado, y la Dirección General de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del Encargo.

b. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del Encargo e impartir a dicho personal las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con el cumplimiento del Encargo.

c. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen asignadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del Encargo debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente TRAGSATEC con la Dirección General a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e. Informar a la Dirección General, acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición de equipo de trabajo adscrito a la ejecución del Encargo.

Novena.- Protección de datos.

La Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y TRAGSATEC podrán cederse mutuamente datos personales de contacto, para los fines perseguidos por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo previsto en el art.19 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDYGD) y art.77.1 de la misma, en el ámbito de las Administraciones Públicas:

- Datos incorporados en correos electrónicos para el contacto diario, incluidos los contactos de presidencia, y otros datos de contacto de representantes.
- Contactos de redes sociales.
- Datos necesarios para otras funciones relacionadas entre ambas entidades para la gestión del encargo.
- Otros datos tratados en actas y reuniones.

Con el objeto de regular la comunicación de datos entre las partes, estas suscriben el presente acuerdo de comunicación de datos personales para las finalidades fijadas en el propio encargo. En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y en la Ley Orgánica

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3/2018 de 5 de diciembre (LOPDYGDD), ambas partes quedan informadas que los datos personales facilitados o proporcionados entre estas como consecuencia del presente encargo, serán destinados a la gestión y ejecución acordada para el cumplimiento de los fines del mismo.

Las partes en cuanto responsables o destinatarios, respectivamente, de dichos datos declaran haber informado a los interesados de la finalidad del uso de la información recogida y de los demás aspectos relativos a los tratamientos de datos personales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del RGPD, así como facilitar a los interesados el ejercicio de los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del RGPD en la dirección de correo electrónico que más adelante se indica.

Cada parte, en cuanto responsable o destinatario de los datos, además de asegurar que los datos personales comunicados se ajustan a los principios del art. 5 del RGP y se tratan de acuerdo al art. 6 del mismo texto legal, deberán cumplir entre otros extremos, con lo dispuesto en el RGPD y en la LOPDYGDD, y en particular, los artículos 26, 28, 29 y 30 del RGPD, en lo relativo a:

1. Si se comunicaran entre las partes datos personales de los que fueran responsables del tratamiento cada una de las mismas, la realización del correspondiente registro de actividades de tratamientos de carácter personal, con los requisitos establecidos al efecto, y que mantendrán a disposición de la AEPD, siendo la finalidad del tratamiento la adecuada gestión de la relación acordada/contractual, consintiendo expresamente el tratamiento de los mismos para las finalidades informadas. En caso de facilitarse datos personales de trabajadores o de terceras personas, ambas partes asumen el compromiso de informar a éstos de los extremos referidos, solicitando el consentimiento expreso de los mismos, salvo que existiese otra base legal para ello y facilitando en su caso a los mismo el derecho de información previsto en los artículos 13 y 14 del RGPD, al igual que el ejercicio de los derechos del artículo 15 a 22 del RGPD a la dirección de correo electrónico más adelante indicada.

2. El acceso por ambas partes a los soportes de datos de carácter personal no tendrá la consideración legal de comunicación o cesión de datos, sino en su caso, de simple acceso a los mismos como elemento necesario para la realización del objeto establecido.

3. Con respecto a las obligaciones de las partes en los supuestos de corresponsabilidad en el tratamiento de los datos personales a que se refiere el art. 29 de la LOPDYGDD en relación con el art. 26.1 del RGPD, si se comunicaran entre las partes datos personales de los que fueran responsables del tratamiento cada una de las mismas, se realizará atendiendo a las actividades que efectivamente desarrolle cada uno de los corresponsables del tratamiento, que fijará los medios y los fines de los respectivos tratamientos de datos, sirviendo la presente cláusula de documento a que se refiere el citado precepto, y debiendo dar cumplimiento a lo previsto en el citado RGPD y en la LOPDYGDD, sin perjuicio de la posibilidad de ser cumplimentado, en su caso, con el anexo correspondiente.

4. En el supuesto de que cualquiera de las partes, transmitiera a la otra datos de carácter personal para su tratamiento en nombre y por cuenta de la otra, se aplicará lo previsto en el art. 28.3 del RGPD, con el cumplimiento de las obligaciones previstas tanto para responsable como encargado del tratamiento en la citada norma, así como de lo dispuesto en el art. 33 de la LOPDYGDD y lo previsto en el art. 32 del RGPD para las garantías y medidas de seguridad necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, a los efectos de asegurar la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de los datos. El presente documento tendrá la consideración de clausulado de encargado de tratamiento, sin perjuicio de

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

que se pudiera anexar por las partes las condiciones que expresamente pactaran para el tratamiento. Así mismo, en el supuesto de tratamiento de datos personales en virtud de lo previsto en el art.28.3 del RGPD, las partes en cuanto responsables o encargados de los datos, respectivamente quedan obligadas a facilitar a los interesados tanto el derecho de información, como el ejercicio de los correspondientes derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad, oposición y olvido de los datos facilitados, pudiéndose dirigir los interesados a las direcciones de correo electrónico que se indican.

En caso de facilitar datos de terceras personas, que no estuvieran amparadas por alguna de las bases legitimadoras, ambas partes asumen el compromiso de informar a éstos de los extremos referidos, con carácter previo al tratamiento o la cesión de los datos. Así mismo en todo lo no pactado para el supuesto de clausulado de encargado, se seguirán las instrucciones del responsable de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del RGPD, y las obligaciones previstas legalmente para el encargado.

5. En el momento de la finalización del Encargo ambas partes destruirán o devolverán los datos de carácter personal, y destruirán y borrarán o inutilizarán sin posible impresión futura todos los soportes en los que hubiesen sido insertados estos datos sin conservar copia alguna de los mismos, salvo la necesidad de conservación de los mismos de forma bloqueada, por existir obligaciones legales y por el plazo previstos para ello o con arreglo a los criterios que se hubieren establecido.

6. TRAGSATEC se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones pertenecientes a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del objeto de este encargo, así como al cumplimiento de lo previsto en el art. 5 de la LOPDYGDD para responsables, encargados y personal de las respectivas entidades que tratan datos de carácter personal. TRAGSATEC no podrá revelar dicha información, salvo cuando tal revelación obedezca a un requerimiento o petición formal por parte de una autoridad judicial o cualquier otra autoridad gubernamental, siempre que previamente se le haya notificado tal petición a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y se le haya dado a la misma (de ser posible) la oportunidad de oponerse a la necesidad de dicha revelación y/o se le haya permitido solicitar una orden protectora o medida cautelar al objeto de que la Información Confidencial revelada en virtud de esa petición se utilice única y exclusivamente para el objeto que se dictó en dicho requerimiento legal.

En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios, debiendo TRAGSATEC mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte para la ejecución del encargo. En consecuencia, los empleados de TRAGSATEC declararán: asumir el compromiso de confidencialidad, integridad y disponibilidad respecto a la información de los sistemas de información, el compromiso de no divulgación, no uso indebido y no destrucción de la información que utilice o a la que tenga acceso, por el desempeño de sus tareas, incluso después de haber cesado en la relación contractual, así como los protocolos de seguridad que se desarrollen en el ámbito de los sistemas de información y cumplir todas las disposiciones relativas a la política de seguridad respecto a seguridad de la información y tratamiento de datos de carácter personal, así como la obligación de poner en conocimiento de sus responsables cualquier anomalía detectada en los sistemas de información.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

7. Toda notificación entre las partes se realizará a sus respectivos domicilios, salvo que se especifique algún otro en el presente encargo. Cualquier notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada de cualquier forma que certifique la recepción por la parte notificada.

8. La no exigencia por cualquiera de las partes del presente Encargo de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el mismo, no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos para el futuro.

9. Si alguno o algunos de los apartados o estipulaciones del presente Encargo fuesen declarados nulos o inaplicables, dichos apartados o estipulaciones se considerarán excluidos del mismo, sin que impliquen la nulidad de todo el resto del presente clausulado del encargo.

10. El presente encargo en lo relativo a la protección de datos personales, se regirá por la normativa de protección de datos aplicable en España.

11. Toda controversia relativa a la protección de los datos personales tratados al amparo del presente Encargo, las que guarden relación con él, al igual que las que se pudieren derivar por eventuales daños y perjuicios sufridos por una persona a resultas del tratamiento de sus datos personales en tratamientos por las partes ya sea como responsable, corresponsables o encargados, en función de lo que les correspondiera y, en particular, las derivadas del derecho a indemnización, así como las que se deriven de ese acto o guarden relación con él- incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución-será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por un árbitro experto en Privacidad y RGPD, y certificado como Delegado de Protección de Datos. No obstante, de común acuerdo también se podrá acudir al Tribunal de Arbitraje del Consejo Empresarial de Distribución (TACED) para la correspondiente designación de los árbitros.

12. El presente clausulado por el que se regula lo relativo a la protección de datos de carácter personal, entrará en vigor en los términos fijados en el encargo de que se trata que vincula a las partes intervinientes.

Décima.- PROPIEDAD DEL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DEL SERVICIO

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados por la empresa, como consecuencia de la ejecución del presente Servicio, serán propiedad de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor material de los trabajos. TRAGSATEC renunciará expresamente a cualquier derecho que, sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente contrato, pudiera corresponderle y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a este pliego de condiciones, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ANEXO I. CONDICIONES TÉCNICAS DEL ENCARGO

1.- OBJETO DEL ENCARGO.

El objeto del presente encargo es la prestación de asistencia técnica, a través de la **“APOYO TÉCNICO ADMINISTRATIVO A LA TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE EXPEDIENTES ASOCIADOS A LAS ACTIVIDADES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA”**, que tienen como objetivo apoyar a los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla en labores de redacción de proyectos, seguimiento de obras y servicios, redacción de Reglamentos e instrumentos de ordenación y labores administrativas.

Por otro lado, la insuficiencia de medios personales sufrida por la **CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA**, tanto en personal técnico y administrativo, requiere el apoyo y asistencia en diversas tareas propias de la Consejería tales como:

- Revisión documental de las certificaciones de contratos de servicios.
- Redacción de Reglamentos, Pliegos, , Bases y convocatorias de Subvenciones ...etc.
- Evaluación de las actuaciones realizadas y Memorias de los servicios y prestaciones realizadas
- Comprobación de servicios.
- Elaboración de Proyectos para solicitar financiación a otras AAPP.
- Cualquier otra tarea que pudiera precisarse.

2.- OBLIGACIONES Y TAREAS A DESARROLLAR POR EL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO.

a) Jefe de Proyecto:

- 1) Interlocutor único con el Director del Encargo, con la función de informar del estado del servicio y las posibles incidencias destacables a los responsables de la **CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA**.
- 2) Responsable de recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa deba realizar a la **CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA** en relación con el encargo.
- 3) Control del cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de prevención de riesgos laborales y asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio.

b) Equipo de trabajo

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- 1) Servicio de apoyo en la tramitación de procedimientos de elaboración de Disposiciones Normativas con rango de Reglamento y Ordenanza.

Promover la elaboración de Disposiciones de carácter General, iniciando la tramitación de los expedientes con la redacción de textos borradores normativos y el apoyo en el seguimiento de los tramites que conforman el procedimiento.

- 2) Revisión técnica de los expedientes de proyectos y Pliegos a ejecutar Tanto la revisión de Pliegos como la redacción de Pliegos y Proyectos pretenderá controlar y definir de un modo preciso y concreto las obras o servicios cuya ejecución debe regular, las características exigidas a los materiales, los detalles de ejecución, el programa de pruebas a que hay que someter a la obra o servicio y la forma de medir y abonar las distintas unidades de obras y servicios.

La redacción de las prescripciones del Pliego se realizará de modo claro y completamente definido. Siempre que sea posible se evitará dejar ninguna decisión al criterio del Director del servicio/obra/suministro, determinándola previamente en el Pliego.

En lo referente a los seguimientos a obras o Servicios, se realizarán las salidas que sean oportunas para el adecuado desempeño del encargo.

- 3) Apoyo técnico de los expedientes administrativos relacionados con la gestión de actuaciones.

Se prestará apoyo técnico a la Dirección General en la preparación de toda la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes administrativos relacionados con la gestión integral de los contratos relativos a la ejecución y desarrollo de los mismos, así como a cualquier otro tipo de contratos y expedientes administrativos.

Se incluirán tareas como la preparación de documentación, asesoramiento en la tramitación de los distintos procedimientos administrativos, seguimiento y control de dichos expedientes a través de la gestión e inserción de nuevas entradas en las bases de datos y digitalización de documentos, certificación y control de la facturación.

Asimismo, se prestará apoyo técnico en la preparación de informes para la revisión del estado de los distintos contratos, así como a la realización de informes de propuestas de actuación derivados de los mismos.

De cada expediente se irá presentando un informe resumen que contenga los elementos que definen el expediente desde el punto de vista técnico, administrativo y legal.

En relación a las tareas anteriormente expuestas, el personal adscrito al servicio, realizará durante la vigencia del presente encargo, y sin perjuicio de aquellas otras que posteriormente puedan ser asignadas por la dirección técnica del encargo, las siguientes tareas de apoyo:

- Participar en aquellas reuniones en las que sea requerido por el responsable del encargo que contribuyan al objetivo de la oficina.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Elaborar los informes y bases de datos necesarios para hacer un seguimiento de los avances en la ejecución, incluidos los resultados y el rendimiento de los programas.

3.- MEDIOS HUMANOS

El personal que atenderá este servicio estará formado por:

- 1 Jefe de Proyecto a tiempo parcial
- 1 Licenciado en Derecho
- 1 Técnico Contable.
- 1 Administrativo en labores de apoyo.

Dicho personal realizará sus servicios de acuerdo con el calendario de trabajo programado y aprobado por la CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA. TRAGSATEC asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario.

En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa TRAGSATEC designará un Jefe de Proyecto cualificado profesionalmente, que será el interlocutor único con la **DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA** y a través del cual se realizarán las comunicaciones y encargos oportunos a la misma.

4- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del servicio será de **9 MESES**, contado a partir de la fecha de Inicio Efectivo del encargo.

No obstante el Encargo se podrá dar por finalizado antes de los 9 meses con el consiguiente preaviso con la antelación necesaria al medio propio.

ANEXO II.- DESGLOSE ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DEL ENCARGO

1.- PRECIOS UNITARIOS

Mes de Equipo de apoyo en la gestión en la Cons.

de Políticas Sociales y Salud Pública de la CAM.....9,00...12.392,91.....121.473,68

COSTES DIRECTOS TOTALES.....111.536,19

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4,15%	Costes	indirectos
s/111.536,19.....	4.628,75	
4,57%	Gastos	generales
s/116.164,94.....	5.308,74	

Total Presupuesto ejecución material.....121.473,68

Total Presupuesto de Ejecución por Administración.....121.473,68

Asciende el presente Presupuesto de Ejecución por Administración a la expresada cantidad de CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (121.473,68 €).

2.- PRECIOS DESCOMPUESTOS

<u>CODIGO</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>PRECIO</u>	<u>SUBTOTAL</u>	<u>IMPORTE</u>
---------------	-----------------	--------------------	---------------	-----------------	----------------

1.1.1 U MES DE EQUIPO DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA DG DE SALUD PUBLICA DE LA C.A. MELILLA

O03025	17,000h	Jefe de Proyecto	45,95	781,15	
O03085	270,000h	Titulado superior o máster de 5 años de experiencia	28,09	7.584,30	
O03012	135,000H	Técnico grado superior (FPII)	16,92	2.284,20	
%15.OD	15,000%	Porcentaje actualización 15%	10.649,70	1.597,46	
M08050	422,000h	Ordenador estándar doble Monitor 23"	0,15	63,30	
MO8017	110,000h	Impresora láser A3/A4	0,75	82,60	

TOTAL

PARTIDA.....12.392,91€"

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SUBVENCION AL CEIP ENCARNAL LEÓN PARA GASTOS CONSERVACION DURANTE 2026 NOMINATIVA PRESUPUESTO 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2026000328.10/04/2026

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas.

Vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa al colegio **CEIP ENCARNA LEON**, con CIF S 5200043-G, por importe de 32.236,69 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2026, con cargo a la aplicación 2026 14/32319/48000, RC nº 12026000005582, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:

Actuación	Importe estimado / €
Reparación toldos motorizados y estores planta superior	3.500,00 €
Reparación de cerrajería y motores de puertas	2.000,00 €
Revisión de extintores	1.500,00 €
Reparaciones de suelo biblioteca y aula de música	4.000,00 €
Reparación de mobiliario deteriorado	3.000,00 €
Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en óptimo estado de funcionamiento, incluidas las instalaciones eléctricas, de fontanería, sistemas de extinción de incendios, aires acondicionados, cristales, puertas, persianas, sanitarios....	13.736,69 €
Reparaciones en comedor	4.500,00 €
TOTAL	32.236,69 €

La subvención se abonará a tras la adopción del presente acuerdo mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención ya han podido haberse realizado, por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros), y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por la entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa relativa a subvenciones.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2026 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúen en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER EN MELILLA PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA COMO MEDIO DE MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS POBLACIÓN EN GENERAL Y DE LOS PACIENTES ONCOLÓGICOS EN PARTICULAR DURANTE EL AÑO 2026.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2026000329.10/04/2026

“El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Convenio de Colaboración por el que se articula la subvención nominativa en presupuesto a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER EN MELILLA , correspondiente al ejercicio 2026, para autorizar su firma y aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER EN MELILLA PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA COMO MEDIO DE MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS POBLACIÓN EN GENERAL Y DE LOS PACIENTES ONCOLÓGICOS EN PARTICULAR DURANTE EL AÑO 2026

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaïson, Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, debidamente facultado para este acto por el ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De otra, D. Manuel Aznar Comitre, con DNI número [REDACTED] domiciliado en Melilla, que actúa en nombre y representación de la Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla, con CIF G - 28197564, entidad que preside.

INTERVIENEN

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente Convenio y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Constitución Española señala en el apartado tercero del artículo 43 señala que: **“Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”.**

SEGUNDO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”, en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

TERCERO.- Que la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte señala en su artículo primero que se reconocerá y estimulará las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las asociaciones deportivas, así como que las relaciones se ajustarán a los principios de colaboración responsable entre los interesados.

CUARTO.- Que el **Real Decreto 1383/1997**, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura (BOE de 24 de septiembre), transfiere, según se establece en su Anexo B) 4, la promoción y difusión del deporte, así como la gestión de instalaciones propias, comprendiendo la vigilancia y control de las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

instalaciones, organización de actividades, elaboración de presupuestos y control de ingresos y gastos.

QUINTO.- Que el Consejo de Gobierno, mediante (Decreto de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la distribución d competencias entre consejerías de la Ciudad de Melilla), atribuye a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, entre otras, la competencia en materia de “Promoción, desarrollo y gestión de la Actividad Física y el Deporte en todas sus dimensiones y vertientes”.

SEXTO.- Dentro de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito del deporte, es competencia de las Corporaciones Locales, y por tanto de la Ciudad Autónoma de Melilla, por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 2 k) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las “actividades o instalaciones culturales y deportivas”, y dentro de las actividades y proyectos subvencionables que establece el artículo 8 del RGSCAM se encuentran los englobados en el apartado “d) Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte”, en función, en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, de lo que determine la respectiva convocatoria.

SÉPTIMO.- Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla , es una entidad privada, cuya objetivo principal es mejorar la calidad de vida de las personas que padecen cáncer, así como la prevención de dicha enfermedad entre la totalidad de la población, empleando para ello múltiples procedimientos, y destacando, entre otros, la práctica de la actividad física como medio de mejora de la calidad de vida de sus usuarios y familiares. Estando ampliamente demostrado que la actividad física regular y sistemática conlleva notables mejoras de la calidad de vida, es por ello que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes considera acorde con su política de ayudas establecer el presente convenio para el mejor desarrollo de tales fines.

OCTAVO.- Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha resaltado entre sus prioridades el ampliar la oferta de ocio deportivo para la sociedad melillense, y para ello ha señalado como preferentes las actividades deportivas que tengan una franca aceptación social.

NOVENO.- Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla tiene entre sus objetivos prioritarios, el promover la práctica deportiva de todos los melillenses y que la misma esté al alcance de todos sin excepción, dando para ello las mayores facilidades para su acceso.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DÉCIMO.- La Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla para alcanzar dichos objetivos, deberá establecer los medios necesarios para ello, tanto económicos como materiales, y propiciará los instrumentos que se precisen para habilitar el acceso de todos los melillenses a la práctica de la actividad física, que permitan lograr la plena satisfacción de éstos en dicha materia.

UNDÉCIMO- Que Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla, tiene entre sus objetivos la difusión, promoción y organización de actividades en su ámbito deportivo; todo ello bajo la premisa de la optimización de las subvenciones que reciba.

DECIMOSEGUNDO.- Que la consecución de los objetivos citados, puede perseguirse mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

DECIMOTERCERO.- Que de acuerdo con lo expuesto, la Ciudad Autónoma de Melilla y Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla han decidido colaborar para la promoción de la actividad física y deportiva entre la población en general y, en particular entre los pacientes oncológicos en Melilla.

DECIMOCUARTO.- Que con fecha 12 de febrero de 2026 se evacua documento de la Intervención General acerca de la existencia de la oportuna Retención de Crédito, con número de operación 12026000006885, por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) en concepto de “Convenio Asociación Contra el Cáncer”, con cargo a la partida presupuestaria 2026 14 34130 48000 existente en los Presupuestos Generales de la CAM bajo la denominación de " Asociación Contra el Cáncer ", certificando que existe crédito suficiente, quedando retenido el mismo para la actividad que se describe y que se financia en su totalidad por la Ciudad Autónoma de Melilla.

DECIMOQUINTO.- Que el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que “*serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte*”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DECIMOSEXTO.- Que esta subvención tiene el carácter de directa, al amparo de lo establecido en el artículo 22 párrafo c) del apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y se instrumentalizar mediante convenio, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la mencionada Ley 38/2003, es una fórmula jurídica adecuada, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (*“Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”*.).

DECIMOSÉPTIMO.- Que el presente convenio se suscribe al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DECIMOOCTAVO.- Que el procedimiento de subvenciones directas nominativas en presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones

DECIMONOVENO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Educación, Juventud y Deportes.

VIGÉSIMO.- Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es la competente para la tramitación de expedientes de subvenciones a Entidades Deportivas, así como el impulso del deporte de competición y fomentar la imagen deportiva de la Ciudad de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.- El objeto del presente Convenio es la promoción y desarrollo de actividades físicas y deportivas destinadas a la población en general, y en particular a los pacientes oncológicos en la Ciudad de Melilla durante el año 2026, pudiendo establecer de forma detallada los siguientes objetos:

1. Realización de sesiones prácticas de actividad física y de desarrollo psicomotor en el medio terrestre de manera regular y continua a lo largo del espacio temporal de vigencia del presente convenio consistentes en marchas andando por los distintos entornos de Melilla sirviendo como estímulo para los usuarios.
2. Adquisición y mantenimiento de los materiales necesarios para poder llevar a cabo las actividades anteriormente descritas.
3. Organización de la Carrera contra el Cáncer, incluyendo los gastos intrínsecos a la organización de una prueba de estas características: material deportivo, cronometraje, sonido, animación de la carrera, avituallamiento, seguro, ambulancia, montaje y desmontaje del circuito, arbitraje, controladores,...y cualquier otro gasto que de manera indubitada pertenezca a la organización de la carrera.

De conformidad con el objeto del Convenio referido en la presente cláusula, los gastos justificables recogidos en el mismo, la base 62.3.c de Ejecución del Presupuesto para 2026, y la memoria económica presentada por el Club, se subvencionan los siguientes conceptos, estimando de manera aproximada la cuantía que se le atribuiría a cada uno de ellos:

CONCEPTO	GASTOS
SUELDOS Y SALARIOS	4.300,00 €
SEGURIDAD SOCIAL	1.700,00 €
PLATAFORMA DE INSCRIPCIONES TPV, DORSALES, CHIP	3.000,00 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CRONOMETRAJES	
ALQUILER SALÓN ENTREGA DORSALES	200,00 €
MATERIAL DEPORTIVO	9.500,00 €
MEDALLAS Y TROFEOS	1.000,00 €
SONIDO Y MEDIO AUDIOVISUALES	2.500,00 €
AMBULANCIA	300,00 €
MONTAJE DE ESPACIOS DE ATENCIÓN	780,00 €
DJ SPEAKER	350,00 €
MATERIAL DE OFICINA	200,00 €
TOTAL	23.830,00 €

Segunda. Ámbito territorial.- El ámbito territorial de desarrollo del objeto del Convenio se identifica con el territorio de la Ciudad de Melilla y el resto del Estado Español.

Tercera. Compromisos asumidos por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.- Con independencia de las obligaciones dimanantes del convenio, ésta asume las siguientes:

a.- La Ciudad Autónoma de Melilla en relación al presente Convenio, se compromete a conceder a Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla , la cantidad económica de **VEINTE MIL EUROS (20.000,00 EUROS)**, para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de las actividades deportivas vinculadas a la promoción y el desarrollo de actividades físicas y deportivas destinadas a la población en general y, en particular, a los pacientes oncológicos en la Ciudad de Melilla, constando en el expediente Reserva de Crédito con número de operación 1202600006885, para la financiación del presente convenio.

El ingreso de esta cantidad se efectuará mediante la correspondientes Ordenes de pago, de acuerdo con las directrices del área económica-financiera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b.- Ejercer las labores de policía y el ejercicio de las oportunas potestades sancionadoras en los casos de negligencia o incumplimiento de las obligaciones de la Entidad. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá, en cualquier momento, supervisar por el personal técnico correspondiente el desarrollo del objeto del presente Convenio; para ello el club se compromete a facilitar dicha labor.

Cuarta.- Compromisos asumidos por Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla .

a.- Aportar todos los inmuebles, materiales y personal de Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla, para la consecución de los fines establecidos en el presente convenio.

b.- Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla se compromete a fomentar la obtención de recursos económicos públicos y privados, que permitan aumentar el total del presupuesto de la actividad y cumplir los objetivos programados.

c.- Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla se compromete a que el presente convenio se deberá aprobar por su Junta Directiva.

d.- Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla debe de ofrecer una adecuada difusión del carácter público de la financiación recibida, debiendo consignar en todas sus actividades la colaboración o patrocinio de la Ciudad Autónoma de Melilla. Para ello, **deberá llevar a cabo en todas sus actuaciones en lugares preferentes y visibles el logotipo “ Melilla Ciudad del Deporte”**

e.- Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla deberá cumplir las especificaciones que desde la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se dicten y en particular:

1. Someterse al ejercicio de los poderes de policía por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. No poner impedimento alguno a que la Ciudad Autónoma de Melilla controle y vigile el cumplimiento del objeto del Convenio, así como, asistir y participar en las reuniones que a efectos de control, coordinación y seguimiento se puedan convocar.

f.- Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla deberá presentar cuantos informes técnicos o informativos que sean solicitados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

g.- Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla se compromete a cumplir con lo establecido en el Capítulo segundo del Título primero de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con el apartado b) del artículo tercero del mencionado texto legislativo.

h.- La entidad se compromete a cumplir y acatar el REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, publicado en BOME número 5441 de 09 de mayo de 2017.

i.- De conformidad con la Línea de Subvención 1ª de la Dirección General de Política Deportiva, incluida en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL PERIODO 2024 – 2026 (BOME Ext. Núm. 26, de 29 de abril de 2025), la Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla, deberá presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Igualmente deberán presentar una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, la cual se hará de acuerdo con las directrices marcadas por la Intervención General, sin perjuicio de poderles solicitar la documentación que el órgano gestor considere oportuna.

j.- La Entidad se compromete a justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida, en los plazos recogidos en la Cláusula Séptima del presente Convenio, y en consonancia con los criterios establecidos en la normativa jurídica de aplicación y siguiendo las directrices establecidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. En todo caso, la justificación de los gastos realizados en ejecución del objeto del presente Convenio se realizará según el siguiente protocolo:

1. Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla, al amparo de lo dispuesto en el objeto de la subvención, únicamente podrá justificar gastos en los siguientes conceptos:

- 1) Gastos de personal deportivo directamente vinculado al cumplimiento del objeto del Convenio.
- 2) Gastos en material deportivo y suministros para el normal desarrollo de la actividad objeto del Convenio.
- 3) Gastos derivados de la organización de la Carrera contra el Cáncer en Melilla, incluyendo aquellos gastos que se consideran intrínsecos a la organización de una prueba de estas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

características, tales como avituallamiento, cronometraje, montaje y desmontaje del circuito, seguros, material deportivo, servicio de jueces y aquellos otros cuya naturaleza sea indudablemente propio de la organización de una carrera atlética.

Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del período de vigencia o de justificación del mismo. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberán seguir las reglas inventariables y de destino del artículo 31.4 y 31.5, y en su caso, de amortización del apartado 6º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla deberá presentar una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3. Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla deberá presentar una **memoria económica** justificativa del cumplimiento del coste de las actividades realizadas, que se realizará siguiendo las directrices de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la que, al menos, se incluyan (sin perjuicio de la posibilidad de exigir por la Ciudad Autónoma de Melilla la documentación que estime conveniente para la fiscalización de la justificación de la subvención concedida) los siguientes apartados y documentos:

- a. Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada de acuerdo con los gastos justificables establecidos en punto j) del apartado 1 de esta Cláusula Cuarta.
- b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del CIF, la factura

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

deberá presentarse sellada y firmada por la empresa. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.

c. Los tickets de compra aportados como documento con valor probatorio en el tráfico jurídico no podrán superar el importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 Euros).

d. Si procede, una relación detallada de otros ingresos de cualquier índole o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.

e. Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.

f. En ningún caso será objeto de subvención gastos de carácter protocolario.

g. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 2.000 € en cómputo anual por voluntario, siempre y cuando se ajusten a los supuestos contemplados en la Ley 45/2015, del Voluntariado. Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos).

h. Deberá aportarse como justificación de gastos de personal:

1. Copia del Contrato Laboral y/o Profesional, en su caso.
2. Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en el caso que exista.
3. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
4. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).
5. Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6. En el caso de gastos en concepto de voluntariado, deberá contener:

- Acreditación de estar constituida como entidad de voluntariado, estando para ello inscrita en el Registro competente, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 45/2015.
- Contar con un programa de voluntariado en el que, al menos, vengan recogidos todos los aspectos reflejados en el artículo 7.1 de la Ley 45/2015.
- Acuerdo de incorporación del voluntario, que deberá recoger todo lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 45/2015.
- Facturas a nombre de los voluntarios del año objeto de la subvención, por importe máximo de 2.000 euros por persona, única y exclusivamente por aquellos gastos que los mismos hayan tenido fruto del desempeño de su labor como voluntarios, de acuerdo con el artículo 12.1.f) de la Ley 45/2015 y la Base 32.13 de las Bases de Ejecución Presupuestaria de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025. Dicho abono a los voluntarios, deberá justificarse con una relación pormenorizada de las facturas propias de los gastos que cada voluntario haya tenido con motivo de su labor de voluntariado, las facturas en sí, documento firmado por el voluntario y la entidad de voluntariado recogiendo el importe abonado (que no podrá llevar retención de I.R.P.F.) y acreditación bancaria de haber sido abonado dicho importe (transferencia o cheque nominativo incluyendo el apunte bancario en cuenta).

7. Los conceptos en gastos de personal se deberán efectuar mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, cuyo comprobante se deberá aportar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

i. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Además, en aquellos casos o supuestos de gastos en los que incurra el beneficiario con cargo a la subvención a los que les sea de aplicación lo recogido en la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, deberán atenerse a lo dictado en la misma, en especial a lo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor, al tratarse del manejo de fondos públicos.

4. Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla deberá presentar, si así lo estima la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

4. Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla deberá presentar la justificación de los gastos con los documentos originales y una copia digitalizada a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

5. La entidad se compromete a comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier situación sobrevenida que altere alguna de las condiciones que originaron la concesión de la presente subvención y que suponga la modificación de la resolución de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3.1) de la Ley de Subvenciones. Tal extremo deberá contar con la autorización administrativa del órgano concedente.

6. En todas las comunicaciones que realice la entidad deberá dejar constancia que las actividades son subvencionadas por “Melilla Ciudad del Deporte”.

7. En todas las publicaciones en redes sociales (Instagram, facebook, Tiktok, Youtube, X) deberá dejar constancia de la subvención de “Melilla Ciudad del Deporte” y etiquetar al perfil oficial de “Melilla Ciudad del Deporte” en cada una de las publicaciones que realicen. Los perfiles oficiales a etiquetar, son los siguientes:

- @melilla_deporte_oficial (Instagram)
- Melilla, Ciudad del Deporte (Facebook)
- @melilla_deporte (X)
- @melilla_deporte_oficial (TikTok)
- @melilla_deporte_oficial (YouTube)

Quinta.- Otras subvenciones o ingresos de Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla.-

La subvención prevista en este Convenio será compatible con cualesquiera otro ingreso que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder cualquier entidad pública, o persona física o jurídica de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

naturaleza privada, sin perjuicio, que deban ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones en vigor.

No obstante, Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos.

Sexta.- Forma de pago.- La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, aportará, para la vigencia inicial del convenio, la cantidad máxima de **VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €)**, en la aplicación presupuestaria 2026 14 34130 48000 bajo el concepto “Asociación contra el Cáncer ” con cargo al presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para la financiación del presente convenio.

La secuencia de los pagos será la siguiente:

- **Primer pago del 75% de la subvención concedida (15.000,00 €)**, que se efectuará mediante orden de pago, procediéndose a la misma tras la firma del convenio, tratándose de un pago anticipado conforme al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, dado que de lo contrario no sería posible llevar a cabo la actividad a subvencionar, al carecer la entidad beneficiaria de los recursos necesarios para poder afrontar los gastos que conlleva.
- **Segundo pago del 25% restante (5.000,00 €)**, que se efectuará, igualmente, mediante orden de pago, procediéndose a la misma tras la justificación económica, por parte de la Entidad, del primer pago del 75% de la Subvención. Dicha justificación deberá contar con el informe favorable preceptivo por parte del órgano gestor.

Séptima.- La Entidad se compromete a justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida, cumpliendo los siguientes plazos:

- **Justificación económica del Primer pago del 75%** de la subvención concedida (15.000,00 €), tras la percepción del mismo por parte de la Entidad. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior, la justificación económica del primer pago es condición sine qua non para la percepción del segundo, debiendo presentar dicha justificación antes del plazo límite, siendo este el 30 de septiembre de 2026.
- **Justificación económica del Segundo pago del 25%** restante (5.000,00 €), tras la percepción del mismo por parte de la Entidad, con fecha límite del 31 de marzo de 2027.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Asimismo, en esta fase de la justificación, se deberá incorporar la memoria de actuación justificativa del cumplimiento del convenio.

Octava.- Comisión Paritaria de Evaluación y Seguimiento del Convenio.- Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, en el caso de que fuera necesario, podrá constituirse una Comisión integrada por tres representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Entidad, que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen y con las siguientes funciones:

1. El seguimiento del presente convenio.
2. Informe y evaluación periódica de las actividades realizadas.
3. Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
4. Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

Novena.- Vigencia.- El presente convenio extenderá su vigencia entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre 2026, dejando sin efecto el convenio en dicha fecha, y en el mismo tienen cabida las actividades y actuaciones desarrolladas para los fines expuestos durante todo el año 2026.

Décima.- Causas de Extinción.- El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo.

El incumplimiento por parte de la entidad, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas, todo ello al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Decimoprimera.- Régimen Jurídico.- El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así mismo, se adecua al Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

encontrándose recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024/2026, publicado en el BOME extraordinario núm. 26, de 29 de abril de 2025.

Decimosegunda.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por el Consejero de Educación, Juventud y Deportes y la Presidenta de Asociación Española Contra el Cáncer en Melilla. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

Decimotercera.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarta. Publicidad. El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de esta actividad, incluyendo en todas sus comunicaciones, ya sean por escrito o a través de medios digitales o informáticos, los logotipos de la imagen institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla y de "Melilla, Ciudad del Deporte" y la leyenda siguiente: "Actividad subvencionada por", insertando a continuación los citados logotipos. En todas sus comunicaciones en redes sociales, deberán etiquetar a los perfiles de la Dirección General de Política Deportiva (@melilla_deporte_oficial en Instagram; Melilla, Ciudad del Deporte en Facebook; @melilla_deporte en X; @melilla_deporte_oficial en Tik Tok; @melilla_deporte_oficial en Youtube).

Decimoquinta. Base de Datos Nacional de Subvenciones. La unidad encargada de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Subvenciones, así como el RD 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, es la Dirección General de Política Deportiva.

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- BASES REGULADORAS DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE CONDUCIR PROFESIONALES (CLASES C, C+E Y D).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2026000331.10/04/2026

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

La Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte, en sesión Ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2026, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado:

por unanimidad con los siguientes votos:

Miguel Angel Fernandez Bonnemaïson	Sí
Nasera Al-lal Mohamed	Sí
Fadwa Abelhadj Benlafki	Sí
Francisco Villena Hernandez	Sí
Emilio Guerra Muñoz	Sí
Maria Cecilia Gonzalez Casas	Sí
Javier Da Costa Solis	Sí
Jose Miguel Tasende Souto	Sí
Randa Mohamed El Aoula	Sí
Jose Bienvenido Ronda Ingles	Sí

Primero.- El 18 de noviembre de 2003 se publica en BOE núm. 276, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, entrando en vigor, por virtud del apartado 2 de su disposición final tercera, el 18 de febrero de 2004.

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LGS, según el cual “*Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones*” en relación con su disposición transitoria primera, el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el 13 de julio de 2005, optó por la primera de las opciones apuntadas, aprobando el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante RGSCAM (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre). Norma que, en coherencia con lo establecido en el artículo 69.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017), recibe la denominación de “*Reglamento*”.

Tercero.- El artículo 5 del RGSCAM, literalmente dispone: “*Conforme a lo previsto en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía, se faculta al Consejo de Gobierno para que desarrolle este Reglamento. El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención. La competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia.*”

Cuarto.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, por acuerdo adoptado el 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023), atribuye a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, entre otras, competencias en materia de juventud, entre las que se encuentran el “*Desarrollo político, económico, social, cultural, deportivo y artístico de la juventud*”, así como la “*Elaboración de programa de desarrollo e integración de la juventud*”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Quinto.- El artículo trigésimo tercero, en su apartado 5.h) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017), establece que los Consejeros tienen atribuida la competencia de preparar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería, todo ello dentro de su ámbito competencial.

Sexto.- El artículo sexagésimo noveno, apartado primero, del precitado Reglamento dispone: “1. *Se denominarán Reglamentos las disposiciones administrativas de eficacia general que apruebe el Consejo de Gobierno de la Ciudad, mediante Decreto, con independencia de si corresponden a la organización interna o si alcanzan eficacia externa.*” Por otra parte, el artículo septuagésimo, en su apartado tercero establece: “3. *Los Reglamentos serán promulgados por el Presidente de la Ciudad, con el refrendo del Consejero competente por razón de la materia y se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para que produzcan efectos jurídicos. Entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación, salvo que en ellos se establezca otro plazo.*”

Séptimo.- Mediante Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social (BOE de 24 de septiembre), se transfieren a la Ciudad Autónoma “*Las actuaciones relativas a las áreas de mujer y juventud*”.

Octavo.- Dentro de las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito de la juventud, se encuadran en el ámbito competencial de la Ciudad Autónoma de Melilla, por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, que atribuye a la Ciudad Autónoma “*las actuaciones relativas a las áreas de mujer y juventud*”. Asimismo, dentro de las actividades y proyectos subvencionables que establece el artículo 8 del RGSCAM se encuentran los englobados en el apartado “f) *Juventud: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, actividades formativas y educativas y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el desarrollo de la juventud*”.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**BASES REGULADORAS DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE
CONducir PROFESIONALES (CLASES C, C+E Y D)**

Preámbulo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social confiere a la Ciudad Autónoma de Melilla “*Las actuaciones relativas a las áreas de mujer y juventud*”, esta competencia está atribuida a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte en materia de juventud, concretamente lo que se refiere al “*Desarrollo político, económico, social, cultural, deportivo y artístico de la juventud*”, así como “*Elaboración de programa de desarrollo e integración de la juventud*”.

El empleo constituye uno de los elementos fundamentales para favorecer la autonomía personal y la integración social de la juventud. En el actual contexto socioeconómico, la adquisición de cualificaciones y competencias profesionales vinculadas a sectores con demanda laboral resulta un factor determinante para mejorar las oportunidades de acceso al mercado de trabajo.

Entre dichas herramientas se encuentra la obtención de permisos de conducir profesionales, como los correspondientes a las clases C, C+E y D, requisito imprescindible en numerosos sectores de actividad vinculados al transporte de mercancías, la logística y el transporte de viajeros.

En este sentido, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla considera de interés público promover actuaciones que contribuyan a facilitar a la población joven el acceso a cualificaciones profesionales que mejoren sus oportunidades de inserción laboral, mediante la concesión de ayudas económicas destinadas a sufragar parcialmente los gastos derivados de la obtención de permisos de conducir profesionales vinculados al sector del transporte.

Asimismo, la presente subvención se encuentra encuadrada en la línea de subvención relativa a la obtención del carné de conducir de camión para los jóvenes de la Ciudad Autónoma de Melilla, prevista en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuyo objetivo es facilitar a la juventud melillense la obtención del carné de conducir de camión como instrumento para mejorar su empleabilidad, cualificación profesional y acceso al mercado laboral.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las presentes Bases Reguladoras tienen por objeto establecer el marco normativo para la concesión de subvenciones destinadas a la obtención de permisos de conducir profesionales de las clases C, C+E y D, dirigidas a jóvenes empadronados en la Ciudad Autónoma de Melilla, en régimen de concesión directa en concurrencia no competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de estas bases se adecúa a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como al Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por el Pleno de la Asamblea en sesión de 13 de julio de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de 9 de septiembre de 2005.

Asimismo, la presente disposición se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de juventud por el Estatuto de Autonomía de Melilla, así como de la potestad normativa que corresponde al Consejo de Gobierno para el desarrollo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las presentes bases reguladoras se ajustan a los principios de buena regulación. En particular:

Principio de necesidad y eficacia:

La norma responde a la necesidad de establecer un marco estable para la concesión de ayudas destinadas a facilitar a la juventud de la Ciudad Autónoma de Melilla el acceso a permisos de conducir profesionales de las clases C, C+E y D, cualificación que constituye un requisito habitual en determinados sectores de actividad vinculados al transporte de mercancías y viajeros, contribuyendo de forma directa a mejorar sus oportunidades de inserción laboral y resultando, por tanto, un instrumento adecuado para la consecución de los objetivos perseguidos.

Principio de proporcionalidad:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las presentes bases contienen la regulación imprescindible para atender la finalidad perseguida, estableciendo únicamente aquellos requisitos necesarios para garantizar una correcta gestión de las ayudas y una adecuada utilización de los recursos públicos.

Principio de seguridad jurídica:

La norma se integra de forma coherente en el marco normativo vigente en materia de subvenciones, respetando lo dispuesto en la legislación aplicable y proporcionando un marco jurídico estable y previsible para los potenciales beneficiarios.

Principio de transparencia:

La elaboración y tramitación de estas bases se ajusta a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, garantizando la publicidad de la norma y de las convocatorias que se dicten en su aplicación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Principio de eficiencia:

La norma persigue una utilización eficiente de los recursos públicos, estableciendo un sistema de ayudas que permite apoyar a un número significativo de beneficiarios mediante la financiación parcial de los gastos derivados de la obtención de permisos de conducir profesionales de las clases C, C+E y D, contribuyendo así a mejorar la cualificación profesional y las oportunidades de acceso al mercado laboral de la juventud de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, se aprueban las presentes Bases Reguladoras destinadas a la concesión de subvenciones para la obtención de permisos de conducir profesionales (clases C, C+E y D):

Base 1.- Objeto y financiación.

La finalidad de esta subvención es contribuir a mejorar las posibilidades de empleabilidad de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

la juventud de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante el apoyo a la obtención de cualificaciones profesionales que amplíen sus competencias y su formación, favoreciendo así sus oportunidades de acceso e inserción en el mercado laboral.

Uno de los elementos fundamentales en la consecución de la emancipación juvenil es el empleo y, para su consecución, la formación y la preparación constituyen elementos esenciales. Disponer de herramientas que apoyen el acceso al mercado laboral es un objetivo primordial de la Consejería competente en materia de Juventud.

Entre esas herramientas se encuentra la obtención de permisos de conducción profesionales, como los permisos de conducir clase C, C+E y D, que resultan en muchas ocasiones imprescindibles para acceder a determinados puestos de trabajo vinculados al transporte de mercancías y viajeros, incrementando así las oportunidades laborales de los jóvenes.

Por todo ello, se considera de interés público el fomento de actuaciones y programas dirigidos a tal fin, dentro de los límites presupuestarios y garantizando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en base a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El objeto de las presentes bases es la regulación de la ayuda económica dirigida a jóvenes de entre 18 y 30 años de la Ciudad Autónoma de Melilla, para sufragar parte de los gastos derivados de la obtención de permisos de conducir profesionales de las clases C, C+E y D, empadronados en la Ciudad Autónoma de Melilla.

El coste máximo de cada convocatoria vendrá determinado por el Plan Estratégico de Subvenciones en vigor.

Base 2.- Beneficiarios.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. Podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar empadronados en la Ciudad de Melilla, en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, acreditando a esa fecha una antigüedad de un año en el Padrón Municipal de Habitantes de la Ciudad Autónoma de Melilla.
 - b) Tener cumplidos entre 18 y 30 años en el momento de la presentación de la solicitud.
 - c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con la Recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla a fecha de presentación de la solicitud.

Para la acreditación de tales requisitos los beneficiarios participantes deberán aportar la correspondiente documentación o bien autorizar a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte para que recabe de las Administraciones Públicas competentes la pertinente información, pudiéndose efectuar dicha comprobación con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención, y, en caso de detectarse incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro de la subvención otorgada.

2. Cada solicitante podrá obtener la condición de beneficiario **una única vez por cada modalidad** de permiso subvencionable, es decir, una sola vez para el permiso C, una sola vez para el permiso C+E y una sola vez para el permiso D.
3. **En una misma convocatoria**, el solicitante únicamente podrá ser beneficiario de **una sola modalidad** de permiso de conducir.

Aquellas personas que deseen optar a la subvención en dos o más modalidades deberán hacerlo en convocatorias diferentes, pudiendo ser beneficiarias en futuras convocatorias de las modalidades restantes, siempre respetando el límite de una única subvención por modalidad.

4. El periodo subvencionable se establecerá en la convocatoria anual, no siendo subvencionable la obtención del permiso de conducir profesional correspondiente en fechas no comprendidas en cada convocatoria.

A tal efecto, se confeccionará una base de datos con la relación de las personas beneficiadas de cada convocatoria y modalidad, aceptando los solicitantes su inclusión en la misma en el momento de presentar la solicitud correspondiente.

Base 3.- Gastos subvencionables.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza del programa subvencionado. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- Únicamente se podrán incluir en los conceptos a subvencionar los siguientes gastos:

- a) Gastos correspondientes a la matrícula de la autoescuela.
- b) Gastos por la recepción de clases teóricas y/o prácticas.
- c) Gastos de los derechos de examen teórico y/o práctico.
- d) Tasas establecidas por la Dirección General de Tráfico (DGT) para la expedición de los permisos de conducir clases C, C+E o D, objeto de las presentes bases.

Base 4.- Cuantía de la ayuda.

La cuantía máxima subvencionable por cada solicitud presentada será del **50% del gasto** y en cada convocatoria se fijará la cuantía máxima a subvencionar.

Base 5.- Justificación y pago de la subvención.

La justificación de la subvención se entenderá realizada con la presentación de la documentación que acompaña a la solicitud junto con el documento de pago. Tras la resolución de la concesión de la subvención se tramitará su pago, que en ningún caso será superior al gasto realizado para la obtención del permiso de conducir profesional correspondiente.

El abono de la subvención concedida se efectuará, mediante un pago único directamente a la cuenta bancaria informada en la solicitud.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.
- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.
- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

Base 6.- Convocatoria y solicitudes.

Las presentes bases de las subvenciones serán publicadas en el Boletín Oficial de Melilla, previo registro por los medios electrónicos establecidos de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, BDNS, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las Subvenciones y demás ayudas públicas que resulten de aplicación.

En cada convocatoria se incorporará necesariamente un modelo de declaración responsable mediante el cual las personas solicitantes acrediten no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la autorización expresa a la Ciudad Autónoma de Melilla para recabar de las Administraciones públicas competentes los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la subvención. Asimismo, en cada convocatoria podrán incorporarse anexos con modelos normalizados de solicitud, declaraciones del interesado y la relación de la documentación a aportar para la correcta tramitación de las solicitudes. La Administración podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto con carácter previo como posterior a la concesión de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

subvención, procediendo, en su caso, a la denegación de la ayuda o al reintegro de las cantidades percibidas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Las solicitudes se presentarán a través de Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla con certificado digital, en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad (OIAC), en el Registro de la sede de la Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, sita en Calle Querol nº 7 y en Calle Marqués de los Vélez 25, sin perjuicio de la posible presentación en los registros que a tal efecto establece el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Base 7.- Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas se realizará mediante **el régimen de concesión directa en concurrencia no competitiva** y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Corresponde a la Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte la instrucción del procedimiento, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

El expediente de concesión contendrá el pronunciamiento del órgano instructor en el que deberá constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos que se establecen en la presente convocatoria.

Se constituirá un órgano colegiado competente para efectuar la propuesta de concesión que estará compuesto como mínimo por el Director General de Política Educativa, quien lo preside, y dos empleados públicos además del Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que actuará como secretario. Dicho órgano, únicamente atenderá como **criterio de valoración el orden de entrada de las solicitudes en el registro.**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se formulará propuesta de resolución provisional por el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, debidamente motivada, que de acuerdo con el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que estimasen pertinentes. De existir estas, el órgano colegiado deberá pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

La propuesta de concesión definitiva se formulará por el Director General de Política Educativa al Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, que será el competente para resolver la convocatoria.

La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda se realizará, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución del procedimiento de concesión no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse ante la Presidencia como órgano competente para resolverlo o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia, el recurso de alzada establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente de la publicación de dicha resolución.

La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida dentro del plazo establecido, se ordenará el pago de la subvención.

En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el presente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución de la convocatoria se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

En atención al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sobre Publicidad de las Subvenciones y del artículo 22 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, las presentes bases se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Adicionalmente podrá ser publicado en tabloneros y portales públicos de la Ciudad de Melilla, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones. La unidad encargada de suministrar dicha información, según los términos del artículo 20 de la LGS y el RD 130/2019, de 8 de marzo, será la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Base 8.- Modificación.

Una vez recaída la resolución de concesión, se podrá autorizar la modificación de su contenido, siempre que no dañe derechos de terceros y no suponga un cambio sustancial del objeto o finalidad de la subvención concedida, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para resolver su concesión directa.

La solicitud de modificación del beneficiario deberá presentarse antes de que concluya el plazo contemplado para la realización de la actividad subvencionada.

Base 9.- Ejecución e interpretación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Corresponde al Consejero de Educación, Juventud y Deporte, a propuesta de la Dirección General de Política Educativa, dictar todos los actos de ejecución que sean consecuencia de las presentes bases, así como la facultad de interpretar y resolver cuantas dudas se puedan suscitar.

Base 10.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se otorguen serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

En caso de percibir ayudas para realización de los gastos que se subvencionan, deberá entregarse copia del acuerdo de concesión del resto de entidades financiadoras.

En los supuestos de que dichas ayudas estén solicitadas y no concedidas se deberá adjuntar copia de la solicitud, sin perjuicio de la entrega posterior del acuerdo de concesión.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos supere el coste total de la actividad financiada.

Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de haber solicitado o no ayudas estatales o cualesquiera otras Administraciones Públicas, según el modelo que se establezca en cada convocatoria.

Base 11.- Reintegro y criterios de incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases y en la resolución de concesión, dará lugar, previa audiencia a la persona beneficiaria, a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades correspondientes en la forma establecida.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro previsto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, además de en los casos de nulidad y anulabilidad del artículo 36 de dicha ley.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Consejero de Educación, Juventud y Deporte, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte será el órgano a quien corresponda declarar, mediante resolución, la procedencia del reintegro de las subvenciones reguladas en el presente decreto, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Base 12.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en esta convocatoria quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 13.- Carácter general de la disposición.

Conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 93 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, contra el presente Decreto por el que se aprueban las Bases Regulatoras destinadas a la obtención de permisos de conducir profesionales (clases C, C+E y D), por su carácter de disposición administrativa de carácter general, no cabrá recurso en vía administrativa, salvo que se interponga contra un acto administrativo dictado en su aplicación, fundamentado únicamente en la nulidad de dicha disposición general, revistiendo la forma de recurso potestativo de reposición e interponiéndose directamente ante el Consejo de Gobierno, como órgano que dictó dicha disposición, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Públicas.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Disposición final segunda. Normativa de aplicación.

En lo no dispuesto en las presentes Bases Reguladoras, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la Ley General de Subvenciones, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran incluidas y demás normativa legal y reglamentaria de aplicación.

Las referencias contenidas a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte en el referido cuerpo reglamentario se entenderán hechas a la Consejería competente en materia de Juventud a tenor de lo señalado en el Decreto de Distribución de Competencias vigente, así como a los órganos directivos, de asesoramiento y fe pública en las que se estructura la referida Consejería.

Disposición final tercera. Régimen de recursos procedentes.

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de dos meses a partir de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

De conformidad con el art. 92 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, la convocatoria (acto administrativo de eficacia general), dispuesta mediante Orden del Consejero, no

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

agota la vía administrativa, pudiendo interponerse el recurso de alzada ante la Presidencia de la Ciudad, según lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- BASES REGULADORAS DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE CONDUCIR CLASE B.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2026000332.10/04/2026

“La Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte, en sesión Ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2026, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado:

por unanimidad con los siguientes votos:

Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Sí
Nasera Al-lal Mohamed	Sí
Fadwa Abelhadj Benlafki	Sí
Francisco Villena Hernandez	Sí
Emilio Guerra Muñoz	Sí
Maria Cecilia Gonzalez Casas	Sí
Javier Da Costa Solis	Sí
Jose Miguel Tasende Souto	Sí
Randa Mohamed El Aoula	Sí
Jose Bienvenido Ronda Ingles	Sí

Primero.- El 18 de noviembre de 2003 se publica en BOE núm. 276, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, entrando en vigor, por virtud del apartado 2 de su disposición final tercera, el 18 de febrero de 2004.

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LGS, según el cual “*Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones*” en relación con su disposición transitoria primera, el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el 13 de julio de 2005, optó por la primera de las opciones apuntadas, aprobando el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante RGSCAM (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre). Norma que, en coherencia con lo establecido en el artículo 69.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017), recibe la denominación de “*Reglamento*”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero.- El artículo 5 del RGSCAM, literalmente dispone: *“Conforme a lo previsto en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía, se faculta al Consejo de Gobierno para que desarrolle este Reglamento. El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención. La competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia.”*

Cuarto.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, por acuerdo adoptado el 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023), atribuye a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, entre otras, competencias en materia de juventud, entre las que se encuentran el *“Desarrollo político, económico, social, cultural, deportivo y artístico de la juventud”*, así como la *“Elaboración de programa de desarrollo e integración de la juventud”*.

Quinto.- El artículo trigésimo tercero, en su apartado 5.h) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017), establece que los Consejeros tienen atribuida la competencia de preparar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería, todo ello dentro de su ámbito competencial.

Sexto.- El artículo sexagésimo noveno, apartado primero, del precitado Reglamento dispone: *“1. Se denominarán Reglamentos las disposiciones administrativas de eficacia general que apruebe el Consejo de Gobierno de la Ciudad, mediante Decreto, con independencia de si corresponden a la organización interna o si alcanzan eficacia externa.”* Por otra parte, el artículo septuagésimo, en su apartado tercero establece: *“3. Los Reglamentos serán promulgados por el Presidente de la Ciudad, con el refrendo del Consejero competente por razón de la materia y se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para que produzcan efectos jurídicos. Entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación, salvo que en ellos se establezca otro plazo”*.

Séptimo.- Mediante Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social (BOE de 24 de septiembre), se transfieren a la Ciudad Autónoma *“Las actuaciones relativas a las áreas de mujer y juventud”*.

Octavo.- Dentro de las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito de la juventud, se encuadran en el ámbito competencial de la Ciudad Autónoma de Melilla, por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, que atribuye a la Ciudad Autónoma *“las actuaciones relativas a las áreas de mujer y juventud”*. Asimismo, dentro de las actividades y proyectos subvencionables que establece el artículo 8 del RGSCAM se encuentran los englobados en el apartado *“f) Juventud: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, actividades formativas y educativas y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el desarrollo de la juventud”*.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**BASES REGULADORAS DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE
CONducir CLASE B**

Preámbulo

El Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social confiere a la Ciudad Autónoma de Melilla “*Las actuaciones relativas a las áreas de mujer y juventud*”, esta competencia está atribuida a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte en materia de juventud, concretamente lo que se refiere al “*Desarrollo político, económico, social, cultural, deportivo y artístico de la juventud*”, así como “*Elaboración de programa de desarrollo e integración de la juventud*”.

El empleo constituye uno de los elementos fundamentales para favorecer la autonomía personal y la integración social de la juventud. En el actual contexto socioeconómico, la disponibilidad de determinadas competencias y herramientas que faciliten la movilidad resulta un factor determinante para mejorar las oportunidades de acceso al mercado laboral.

Entre dichas herramientas se encuentra la obtención del permiso de conducir clase B, requisito que en numerosos sectores de actividad constituye una condición habitual para acceder a un puesto de trabajo o para mejorar las posibilidades de inserción laboral, especialmente en actividades vinculadas al comercio, los servicios, la logística o el transporte.

En este sentido, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla considera de interés público promover actuaciones que contribuyan a facilitar a la población joven el acceso a dicho permiso de conducción, mediante la concesión de ayudas económicas destinadas a sufragar parcialmente los gastos derivados de su obtención, favoreciendo así su

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

movilidad y sus oportunidades de empleabilidad.

Asimismo, la presente subvención se encuentra encuadrada en la línea de subvención relativa a la obtención del carné de conducir tipo B para los jóvenes de la Ciudad Autónoma de Melilla, prevista en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuyo objetivo es facilitar el acceso de la juventud melillense al permiso de conducir como instrumento para mejorar su empleabilidad, movilidad y desarrollo personal.

Las presentes Bases Reguladoras tienen por objeto establecer el marco normativo para la concesión de subvenciones destinadas a la obtención del permiso de conducir clase B (coches y vehículos ligeros), dirigidas a jóvenes empadronados en la Ciudad Autónoma de Melilla, en régimen de concesión directa en concurrencia no competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de estas bases se adecúa a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como al Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por el Pleno de la Asamblea en sesión de 13 de julio de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de 9 de septiembre de 2005.

Asimismo, la presente disposición se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de juventud por el Estatuto de Autonomía de Melilla, así como de la potestad normativa que corresponde al Consejo de Gobierno para el desarrollo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las presentes bases reguladoras se ajustan a los principios de buena regulación. En particular:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Principio de necesidad y eficacia:

La norma responde a la necesidad de establecer un marco estable para la concesión de ayudas destinadas a facilitar a la juventud de la Ciudad Autónoma de Melilla el acceso al permiso de conducir clase B, instrumento que contribuye de forma directa a mejorar su movilidad y sus posibilidades de inserción laboral, resultando por tanto un instrumento adecuado para la consecución de los objetivos perseguidos.

Principio de proporcionalidad:

Las presentes bases contienen la regulación imprescindible para atender la finalidad perseguida, estableciendo únicamente aquellos requisitos necesarios para garantizar una correcta gestión de las ayudas y una adecuada utilización de los recursos públicos.

Principio de seguridad jurídica:

La norma se integra de forma coherente en el marco normativo vigente en materia de subvenciones, respetando lo dispuesto en la legislación aplicable y proporcionando un marco jurídico estable y previsible para los potenciales beneficiarios.

Principio de transparencia:

La elaboración y tramitación de estas bases se ajusta a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, garantizando la publicidad de la norma y de las convocatorias que se dicten en su aplicación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Principio de eficiencia:

La norma persigue una utilización eficiente de los recursos públicos, estableciendo un sistema de ayudas que permite apoyar a un número significativo de beneficiarios mediante la financiación parcial de los gastos derivados de la obtención del permiso de conducir.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, se aprueban las presentes Bases Regulatoras

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

destinadas a la concesión de subvenciones para la obtención de permisos de conducir clase B:

Base 1.- Objeto y financiación.

La finalidad de esta subvención es contribuir a mejorar las posibilidades de empleabilidad de un sector de la población vulnerable, en la medida en que se les facilita a las personas jóvenes que buscan empleo y no se encuentran en situación de estudiar o formarse, ni trabajando por cuenta propia o ajena, un instrumento que amplía sus competencias, su formación, su movilidad y sus posibilidades de empleabilidad.

Uno de los elementos fundamentales en la consecución de la emancipación juvenil es el empleo y para su consecución, la formación y la preparación son elementos fundamentales. El disponer de herramientas que apoyen la consecución de un empleo es objetivo primordial de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Entre esas herramientas se encuentra disponer del Permiso de Conducir Clase B de cara a obtener un mejor posicionamiento en la obtención de un empleo. Poder disponer de un permiso de conducir resulta un elemento muchas veces imprescindible para los jóvenes, a la hora de conseguir un puesto de trabajo.

Por todo ello se considera de interés público el fomento de actuaciones y programas dirigidos a tal fin, dentro de los límites presupuestarios y garantizando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y en base a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de Desarrollo, recogido en el R.D. 887/2006, de 21 de Julio, así como en el Reglamento General de Subvenciones de la CAM aprobado por el Pleno de la Asamblea en su sesión de 13 de julio del 2005, y publicado en el BOME de 9 de septiembre de 2005. Por lo que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes promueve la concesión de ayudas económicas para sufragar parte de los gastos derivados de la obtención del permiso de conducir, clase B, dirigidas a jóvenes con edades comprendidas entre 18 y 30 años, empadronados en la Ciudad Autónoma de Melilla.

El objeto de las presentes bases es la regulación de la ayuda económica dirigida a jóvenes

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

con edades comprendidas entre 18 y 30 años de la Ciudad Autónoma de Melilla, para sufragar parte de los gastos derivados de la obtención del permiso de Conducir clase B (Coches y Vehículos ligeros), empadronados en la ciudad de Melilla.

El coste máximo de cada convocatoria vendrá determinado por el Plan Estratégico de Subvenciones en vigor.

Base 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar empadronados en la Ciudad de Melilla, en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, acreditando a esa fecha una antigüedad de un año en el Padrón Municipal de Habitantes de la Ciudad Autónoma de Melilla.
 - b) Tener cumplidos entre 18 y 30 años en el momento de la presentación de la solicitud.
 - c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con la Recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla a fecha de presentación de la solicitud.

Para la acreditación de tales requisitos los beneficiarios participantes deberán aportar la correspondiente documentación o bien autorizar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para que recabe de las Administraciones Públicas competentes la pertinente información, pudiéndose efectuar dicha comprobación con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención, y, en caso de detectarse incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro de la subvención otorgada.

2. Asimismo, aquellas personas que resulten beneficiarias de la subvención del programa actual para la obtención del carné de conducir no podrán volver a obtener la condición de beneficiario, pudiendo ser beneficiario de la misma **UNA única vez**.
3. El periodo subvencionable se establecerá en la convocatoria anual, no siendo subvencionable la obtención del carné de conducir en fechas no comprendidas en cada convocatoria.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

A tal efecto, se confeccionará una base de datos con la relación de las personas beneficiadas de cada convocatoria por la presente subvención, aceptando los solicitantes su inclusión en la misma en el momento de presentar la solicitud correspondiente.

Base 3.- Gastos subvencionables.

1.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza del programa subvencionado. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- Únicamente se podrán incluir en los conceptos a subvencionar los siguientes gastos:

- a) Gastos correspondientes a la matrícula de la autoescuela.
- b) Gastos por la recepción de clases teóricas y/o prácticas.
- c) Gastos de los derechos de examen teórico y/o práctico.
- d) Tasas establecidas por la Dirección General de Tráfico (DGT) para expedición del permiso de conducir de la clase objeto de las presentes bases.

Base 4.- Cuantía de la ayuda.

La cuantía máxima subvencionable por cada solicitud presentada será del **50% del gasto** y en cada convocatoria se fijará la cuantía máxima a subvencionar.

Base 5.- Justificación y pago de la subvención.

La justificación de la subvención se entenderá realizada con la presentación de la documentación que acompaña a la solicitud junto con el documento de pago. Tras la resolución de la concesión de la subvención se tramitará su pago, que en ningún caso será superior al gasto realizado para la obtención del permiso de conducir.

El abono de la subvención concedida se efectuará, mediante un pago único directamente a la cuenta bancaria informada en la solicitud.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.
- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.
- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.
- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

Base 6.- Convocatoria y solicitudes.

Las presentes bases de las subvenciones serán publicadas en el Boletín Oficial de Melilla, previo registro por los medios electrónicos establecidos de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, BDNS, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las Subvenciones y demás ayudas públicas que resulten de aplicación.

En cada convocatoria se incorporará necesariamente un modelo de declaración responsable mediante el cual las personas solicitantes acrediten no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la autorización expresa a la Ciudad Autónoma de Melilla para recabar de las Administraciones públicas competentes los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la subvención. Asimismo, en cada convocatoria podrán incorporarse anexos con modelos normalizados de solicitud, declaraciones del interesado y la relación de la documentación a aportar para la correcta tramitación de las solicitudes. La Administración podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto con carácter previo como posterior a la concesión de la subvención, procediendo, en su caso, a la denegación de la ayuda o al reintegro de las cantidades percibidas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Las solicitudes se presentarán a través de Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla con certificado digital, en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad (OIAC), en el Registro de la sede de la Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, sita en Calle Querol nº 7 y en Calle Marqués de los Vélez 25, sin perjuicio de la posible presentación en los registros que a tal efecto establece el artículo 16 la Ley 39/2015 de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Base 7.- Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas se realizará mediante **el régimen de concesión directa en concurrencia no competitiva** y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Corresponde a la Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la instrucción del procedimiento, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

El expediente de concesión contendrá el pronunciamiento del órgano instructor en el que deberá constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

cumplen los requisitos que se establecen en la presente convocatoria.

Se constituirá un órgano colegiado competente para efectuar la propuesta de concesión que estará compuesto como mínimo por el Director General de Política Educativa, quien lo preside, y dos empleados públicos además del Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que actuará como secretario. Dicho órgano, únicamente atenderá como **criterio de valoración el orden de entrada de las solicitudes en el registro.**

Se formulará propuesta de resolución provisional por el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, debidamente motivada, que de acuerdo con el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que estimasen pertinentes. De existir estas, el órgano colegiado deberá pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

La propuesta de concesión definitiva se formulará por el Director General de Política Educativa al Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, que será el competente para resolver la convocatoria.

La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda se realizará, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución del procedimiento de concesión

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse ante la Presidencia como órgano competente para resolverlo o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia, el recurso de alzada establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente de la publicación de dicha resolución.

La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida dentro del plazo establecido, se ordenará el pago de la subvención.

En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el presente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución de la convocatoria se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

En atención al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sobre Publicidad de las Subvenciones y del artículo 22 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, las presentes bases se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Adicionalmente podrá ser publicado en tabloneros y portales públicos de la Ciudad de Melilla, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones. La unidad encargada de suministrar dicha información, según los términos del artículo 20 de la LGS y el RD 130/2019, de 8 de marzo, será la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Base 8.- Modificación.

Una vez recaída la resolución de concesión, se podrá autorizar la modificación de su contenido, siempre que no dañe derechos de terceros y no suponga un cambio sustancial del objeto

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

o finalidad de la subvención concedida, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para resolver su concesión directa.

La solicitud de modificación del beneficiario deberá presentarse antes de que concluya el plazo contemplado para la realización de la actividad subvencionada.

Base 9.- Ejecución e interpretación.

Corresponde a la Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación Juventud y Deportes, la tramitación de los actos de ejecución que sean consecuencia de las presentes bases, proponiendo al órgano competente la resolución que estime procedente.

Base 10.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se otorguen serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

En caso de percibir ayudas para realización de los gastos que se subvencionan, deberá entregarse copia del acuerdo de concesión del resto de entidades financiadoras.

En los supuestos de que dichas ayudas estén solicitadas y no concedidas se deberá adjuntar copia de la solicitud, sin perjuicio de la entrega posterior del acuerdo de concesión.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos supere el coste total de la actividad financiada.

Base 11.- Reintegro y criterios de incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases y en la resolución de concesión, dará lugar, previa audiencia a la persona beneficiaria, a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades correspondientes en la forma establecida.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

procedencia del reintegro previsto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, además de en los casos de nulidad y anulabilidad del artículo 36 de dicha ley.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Consejero de Educación, Juventud y Deportes será el órgano a quien corresponda declarar, mediante resolución, la procedencia del reintegro de las subvenciones reguladas en el presente decreto, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Base 12.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en esta convocatoria quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 13.- Carácter general de la disposición.

Conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 93 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, contra el presente Decreto por el que se aprueban las Bases Regulatoras destinadas a la obtención de permisos de conducir clase B, por su carácter de disposición administrativa de carácter general, no cabrá recurso en vía administrativa, salvo que se interponga contra un acto administrativo dictado en su aplicación, fundamentado únicamente en la nulidad de dicha disposición general, revistiendo la forma de recurso potestativo de reposición e interponiéndose directamente ante el Consejo de Gobierno, como órgano que dictó

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dicha disposición, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Disposición final segunda. Normativa de aplicación.

En lo no dispuesto en las presentes Bases Reguladoras, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la Ley General de Subvenciones, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran incluidas y demás normativa legal y reglamentaria de aplicación.

Las referencias contenidas a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en el referido cuerpo reglamentario se entenderán hechas a la Consejería competente en materia de Juventud a tenor de lo señalado en el Decreto de Distribución de Competencias vigente, así como a los órganos directivos, de asesoramiento y fe pública en las que se estructura la referida Consejería.

Disposición final tercera. Régimen de recursos procedentes.

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de dos meses a partir de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D^a. C. M. C.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2026000333.10/04/2026

Visto informe jurídico de la Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana cuyo tenor literal refiere lo siguiente:

“Visto Informe técnico que obra en el expediente y que literalmente copiado dice:

“Visto Expediente de Responsabilidad Patrimonial 34939/2025 instado por D^a. Cheila MOHAMED CHAIB, en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación se exponen, vengo a emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 05/09/2025 tiene entrada a través de registro electrónico general escrito presentado por D^a. Cheila MOHAMED CHAIB con DNI [REDACTED] en el que solicita que se le abonen los gastos de reparación de los daños ocasionados a su vehículo como consecuencia de actuación llevada a cabo por el SPEIS de Melilla que ascienden a 659,83 euros. Asimismo, indica que el seguro no cubre dichos gastos y que su vehículo no presentaba riesgo de incendio, dado que el humo se debía únicamente a la falta de agua en el sistema de refrigeración. Junto a dicho escrito se presenta documentación consistente en: DNI, informe de actuación suscrito por Oficial Jefa del SPEIS, escrito de denegación de cobertura por parte del seguro, informe pericial de los daños ocasionados al vehículo.

SEGUNDO.- Con fecha 24/09/2025, a petición del Director General de Seguridad Ciudadana, se recibe ampliación de informe del SPEIS, en el que se detalla que el 20 de mayo de 2025, a las 12:45 horas, los bomberos intervinieron en la calle Ildfonso Infantes nº 1 ante un conato de incendio en un NISSAN QASHQAI, matrícula [REDACTED]. A la llegada, el vehículo expulsaba humo por el capó y se encontraba cerrado. Inicialmente se proyectó un extintor de polvo ABC por las rendijas de la calandria delantera para intentar apagar el foco con el menor daño posible. Ante la persistencia del humo y la imposibilidad de localizar al propietario, se rompió la calandria delantera para acceder al cierre del capó, desconectar la batería y enfriar las zonas calientes, evitando la propagación del incendio. El único daño causado fue la calandria delantera, necesaria para garantizar la seguridad y extinción del conato.

TERCERO.- Con fecha 01/10/2025 se notifica a la interesada Orden nº 2025000362, de fecha 26/09/2025, del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana en la que se acuerda la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial (Ref. 34939/2025), se nombra instructora a D^a. Cheila HAMED ALLAL y se otorga un plazo de diez días a la solicitante para que aporte las alegaciones que considere oportunas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CUARTO.- Con fecha 17/10/2025 consta en el expediente propuesta dirigida al Consejo de Gobierno suscrita por el Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana de estimación de la solicitud formulada por D^a. Cheila MOHAMED CHAIB, atendiendo a los antecedentes y demás documentación obrante en el expediente, vista la propuesta de la Instructora de fecha 26/09/2025, y el informe jurídico de la Secretaria Técnica de fecha 16/10/2025.

QUINTO.- Con fecha 24/10/2025, la Intervención emitió informe de control interno señalando que debía examinarse la procedencia de indemnización por daños derivados de una actuación preventiva, conforme al artículo 6.4 del RD 424/2017 y artículo 32 de la Ley 40/2015, cuestionando si concurría un supuesto de daños que el particular no tuviera el deber jurídico de soportar.

SEXTO.- Con fecha 12/11/2025 consta emisión de informe jurídico por parte de la Instructora del expediente, visto el requerimiento de subsanación efectuado por la Intervención, donde propone la estimación de la reclamación formulada por la interesada y reconocer el derecho a ser indemnizada por el importe correspondiente al coste de la reparación de los daños.

SÉPTIMO.- Con fecha 21/01/2026 se notifica personalmente a la interesada Orden nº 2025000552, de fecha 18/12/2025, del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana en la que se dispone el nombramiento como nuevo Instructor del expediente a D. Mateo Antonio Isla Navarro, con motivo del cese en su puesto de trabajo de D^a. Cheila Hamed Allal, anterior Instructora.

OCTAVO.- Con fecha 19/01/2026 se recibe informe suscrito por el Coordinador del 112, a petición del Instructor, cuyo contenido manifiesta que en la base de datos de grabaciones y expedientes del servicio 112 no existe llamada alguna relacionada con la incidencia referida.

NOVENO.- Con fecha 10/02/2026 se recibe oficio de remisión de Policía Local, a petición del Instructor, al que se adjunta Parte de incidencia 3136/2025, de fecha 20/05/2025, suscrito por los Agentes de Movilidad con C.P. 170 y 171, cuyo contenido manifiesta lo siguiente:

“A Vd. dan parte los agentes que suscriben, para informar que realizando nuestro servicio asignado por zona centro, somos requeridos a las 12:40 H. en Av. Reyes Católicos con calle Ildefonso Infantes por un trabajador de la empresa Valoriza, que nos informa que hay un vehículo del que sale bastante humo del capó. Una vez personados en el lugar (calle Ildefonso Infantes nº 2), comprobamos in situ que al vehículo con matrícula [REDACTED] le salía bastante humo del capó. Procedemos a dar aviso a la Sala para que comisione a 080 y al propietario del vehículo de lo sucedido. Acto seguido nos manifiesta la Sala que la página de la DGT no funciona, por lo que no se puede contactar con el propietario. Se personan dos dotaciones de bomberos en el lugar, los cuales tienen que abrirle el capó al vehículo, fracturando la calandria delantera para poder abrirlo. Nos manifiestan los bomberos que una parte del motor ha cogido mucha temperatura y podría incendiarse dicho vehículo y los colindantes. Consiguen subsanar el problema y conseguimos a través de la Sala, el domicilio de la propietaria del vehículo, siendo éste en [REDACTED] con resultado negativo al tratar de localizarla. Adjuntamos fotos del vehículo antes y después de la actuación de bomberos. Queda pendiente de la Sala el poder contactar con la propietaria del vehículo.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

INFORME

PRIMERO.- Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.20 y el artículo 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Régimen aplicable y jurisprudencia.

El artículo 32.1 de la Ley 40/2015 establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o cuando el particular tenga el deber jurídico de soportar el daño. La jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo (entre otras, STS de 30 de marzo de 2010, Rec. 106/2008) exige la concurrencia cumulativa de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado. b) Que el daño sea antijurídico, en el sentido de que el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo. c) Que exista relación de causalidad directa e inmediata entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido. d) Que no concurra fuerza mayor ni intervención determinante de tercero o del propio perjudicado que rompa el nexo causal. La ausencia de cualquiera de estos requisitos determina la improcedencia de la indemnización.

TERCERO.- Sobre la existencia del daño.

En el presente expediente consta informe pericial que valora los daños ocasionados en la calandria delantera del vehículo matrícula [REDACTED], lo que permite considerar acreditada la existencia de un daño efectivo y económicamente evaluable. No obstante, la controversia no se centra en la realidad del daño ni en su cuantificación, sino en determinar si dicho daño reviste carácter antijurídico y si resulta imputable al funcionamiento del servicio público en los términos exigidos por la normativa y la jurisprudencia aplicable.

CUARTO.- Sobre la actuación del SPEIS y la inexistencia de funcionamiento anormal.

De los informes obrantes en el expediente (en particular, el informe ampliatorio del SPEIS y el Parte de incidencia nº 3136/2025 de la Policía Local) resulta acreditado que el vehículo expulsaba abundante humo por el capó y presentaba elevada temperatura en el motor, existiendo un riesgo potencial de incendio y de afección a vehículos colindantes. Asimismo, no fue posible localizar a la propietaria antes de la intervención. La actuación del SPEIS se desarrolló de forma progresiva y proporcionada, intentando inicialmente la extinción mediante proyección de extintor por las rendijas de la calandria, y procediendo únicamente a la fractura de la misma ante la persistencia del riesgo y la necesidad de acceder al compartimento del motor para desconectar la batería y enfriar las zonas calientes. El daño ocasionado se limitó exclusivamente a la calandria delantera, siendo el estrictamente necesario para neutralizar la situación de riesgo apreciada. No se aprecia actuación arbitraria, desproporcionada ni negligente, sino una intervención técnica adecuada al

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por lo que no concurre funcionamiento anormal del servicio público.

QUINTO.- Sobre el carácter antijurídico del daño.

El requisito de antijuridicidad implica que el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportar el daño. En el presente caso, el daño se produce como consecuencia de una actuación urgente y necesaria dirigida a evitar un riesgo grave e inminente para la seguridad pública. La emisión de humo y el sobrecalentamiento del motor constituyen una situación objetivamente idónea para generar riesgo de incendio, con posible afección a terceros. La Administración actuó en cumplimiento de su deber de prevención y protección. La jurisprudencia viene señalando que no son indemnizables aquellos daños que se derivan de actuaciones necesarias y proporcionadas para evitar un mal mayor, especialmente en contextos de emergencia, pues en tales supuestos el daño no reviste carácter antijurídico. En este sentido, el origen del incidente se sitúa en una circunstancia interna del propio vehículo (sobrecalentamiento por falta de refrigeración), ajena al funcionamiento del servicio público, actuando la Administración como garante de la seguridad ante una situación de riesgo ya existente. Por tanto, el daño ocasionado constituye una consecuencia accesoria y necesaria de una actuación legítima de protección del interés general, que la interesada tiene el deber jurídico de soportar.

SEXTO.- Sobre la relación de causalidad.

Si bien existe una relación material entre la actuación del SPEIS y la fractura de la calandria, no concurre el nexo causal exigido en términos jurídicos para generar responsabilidad patrimonial, dado que:

- *La actuación administrativa no crea el riesgo, sino que actúa frente a un riesgo preexistente.*
- *El daño es consecuencia de una intervención necesaria para evitar un mal mayor.*
- *No se aprecia actuación imprudente ni desproporcionada. La inexistencia de llamada registrada en el servicio 112 no desvirtúa la legalidad de la intervención, ya que la activación del SPEIS se produjo a través de aviso por parte de Agentes de Movilidad, tras constatación presencial del riesgo, siendo esta vía plenamente válida y operativa.*

SÉPTIMO.- Informes previos obrantes en el expediente.

En relación con los informes previos emitidos por la anterior instructora y la Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana, que fueron favorables a la estimación de la reclamación de la interesada, se considera necesario precisar que dichos criterios internos se pronuncian sobre la base de la documentación existente en aquel momento y no constituyen acto administrativo ni fueron notificados a la reclamante.

Las propuestas internas de estimación emitidas con anterioridad no constituyen acto administrativo definitivo ni generaron derecho alguno a favor de la interesada, al no haber sido objeto de resolución firme ni notificación estimatoria. A raíz del informe emitido por la Intervención de control interno, en el que se señalaba la necesidad de analizar la procedencia de indemnización por daños derivados de una actuación preventiva, y con motivo del nombramiento de nuevo Instructor en el expediente, se ha procedido a la revisión integral del expediente. Esta

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

revisión ha permitido valorar nuevamente los hechos, la documentación obrante y los informes técnicos y jurídicos previos, asegurando un análisis actualizado y completo de la actuación del SPEIS y de la reclamación formulada por la interesada.

La inclusión de esta información tiene por objeto asegurar la transparencia en la tramitación del expediente y dejar constancia de que la decisión final se adopta sobre la base de un análisis objetivo y actualizado de todos los elementos del expediente, conforme a los principios de buena administración recogidos en el artículo 103 de la Constitución Española y a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONCLUSIÓN

En virtud de cuanto antecede y a la vista de la documentación obrante en el expediente, de los informes técnicos y jurídicos emitidos y de los hechos acreditados, se concluye que no concurren de forma cumulativa los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 y en la reiterada jurisprudencia para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, al no resultar acreditado el carácter antijurídico del daño alegado, ni la existencia de un nexo causal directo e imputable al funcionamiento del servicio público, ni la concurrencia de un funcionamiento anormal del mismo.

*En consecuencia, procede **DESESTIMAR** la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. Cheila MOHAMED CHAIB, al no derivarse de los hechos analizados un deber de indemnizar por parte de la Administración”.*

CONCLUSIÓN

Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el art. 84.2 del Reglamento del Gobierno de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, emito este informe preceptivo, pero no vinculante:

En virtud del principio de economía procesal, doy por reproducido el anterior informe.

Obran en el expediente, porque es preceptivo, los informes de los servicios cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

De acuerdo con el art. 82 Ley 39/2015, se debe redactar la Propuesta de Resolución, en los términos requeridos por el artículo 91 de la Ley 39/2015 y ponérsela de manifiesto al interesado.

En este caso como la reclamación no es superior a 50.000€, no se requiere la solicitud de Dictamen del Consejo de Estado en los términos establecidos en el artículo 80 de la Ley 39/2015.

Esta Secretaría Técnica muestra su **CONFORMIDAD** con el informe técnico transcrito, una vez analizada las nuevas pruebas que se han incorporado al expediente.

Es todo lo que tengo el Honor de informar.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. Cheila MOHAMED CHAIB y declarar que no procede el reconocimiento de indemnización alguna a favor del reclamante, al no concurrir los requisitos legalmente exigidos para la apreciación de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte a la interesada, con expresión de los recursos que procedan, órganos ante los que deban interponerse y plazos legalmente establecidos, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Elevar la presente propuesta al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, como órgano competente, para su resolución definitiva.

PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ADMISIÓN DEL RECURSO PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA Y DESESTIMACIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, PRESENTADO CONTRA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 13/02/2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2026000334.10/04/2026

“Vista la documentación que obra en el expediente de referencia, así como el informe de la Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana, de fecha 07/04/2026, que textualmente dice:

“INFORME SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR Y.M.M. como Administrador único de la mercantil HAMETE E HIJOS S.L. con CIF B-52024627, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado el día 13 de febrero de 2026 desestimando Reclamación de Responsabilidad Patrimonial (Expediente Mytao 33587/2024).

Se emite este informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Basado en los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23/09/2024 tiene entrada a través de registro electrónico general con nº de anotación 2024080265 solicitud de reconocimiento de responsabilidad patrimonial contra la Ciudad Autónoma de Melilla presentada por D. Yosaf MIMUN MOHAMED con DNI [REDACTED] (en adelante, el interesado) como Administrador único de la mercantil HAMETE E HIJOS S.L. con CIF B52024627. En el que solicita la indemnización económica para satisfacer por la Administración de la CAM en concepto de Responsabilidad Patrimonial de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (183.265,45€), más los intereses legales correspondientes, por no haber comunicado a su

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

empresa, Hamete e Hijos, S.L., la obligación de subrogación de los trabajadores que prestaban servicios a la anterior empresa del servicio de traslado con grúa de vehículos sitos en la vía pública y que quedó plasmado en un contrato de emergencias : contrato de procedimiento de emergencias del “ servicio de Grúa, Depósito e Inmovilización de vehículos en la CAM, con la empresa Hamete e Hijos, S.L (grúas) y con la empresa Benaisa Driss Manan NIF [REDACTED] (depósito de vehículos), desde el día 03/10/2019 hasta la resolución y adjudicación del expediente de contratación nº 103/2019/CMA.

SEGUNDO.- Con fecha 24/10/2024 se emitió Orden nº 2024000763 del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana en la que se disponía la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial con nº de referencia 33587/2024, nombrándose instructor del expediente a D. José Ramón ANTEQUERA SÁNCHEZ, Técnico de Administración General adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

TERCERO.- Con fecha 11/03/2025 se emitió Decreto nº 2025000032 del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla en el que se dispone solicitar Dictamen preceptivo al Consejo de Estado y proceder a la suspensión de la tramitación del expediente desde dicha remisión hasta la contestación del citado Órgano o cumplimiento del plazo legalmente establecido para ello.

CUARTO.- Con fecha 30/06/2025 tiene entrada en la Dirección General de Seguridad Ciudadana el Dictamen del Consejo de Estado solicitado.

QUINTO.- Con fecha 14/10/2025, se notifica al interesado mediante notificación de trámite el cese en su puesto de trabajo del instructor precitado y el nombramiento de D^a. Cheila HAMED ALLAL, funcionaria interina adscrita a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, como nueva instructora del expediente.

SEXTO.- Con fecha 12/11/2025 se notifica trámite de audiencia al interesado con el contenido íntegro del expediente, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones que considere oportunas, si lo estima necesario.

El interesado no ha formulado ninguna alegación ni observación.

SÉPTIMO.- Con fecha 19/11/2025 la Instructora designada, D^a. Cheila HAMED ALLAL, cesa en su puesto de trabajo.

OCTAVO.- Con fecha 02-/02/2026, se designa Instructor a D. Mateo Antonio ISLA NAVARRO.

NOVENO.- El consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2026, acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. D. Yosaf MIMUN MOHAMED con DNI [REDACTED] , actuando en calidad de Administrador único de la mercantil HAMETE E HIJOS S.L., presentada con fecha 23/09/2024 y registrada con número de anotación 2024080265, por la que se solicitaba el reconocimiento de una indemnización por importe de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (183.265,45 €), más los intereses legales correspondientes.

SEGUNDO.- Declarar que no procede el reconocimiento de indemnización alguna a favor del reclamante, al no concurrir los requisitos legalmente exigidos para la apreciación de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

responsabilidad patrimonial de la Administración y de acuerdo con el Dictamen nº 310/2025 del Consejo de Estado.

DÉCIMO.- *El Acuerdo del Consejo de Gobierno le fue notificado el día 17/02/2026.*

Ha presentado con fecha 03/03/2026 y registrada con número de anotación 2026019134, Recurso Potestativo de Reposición contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno, en el que solicita que se admita y previo los trámites oportunos, dicte resolución por la que se estime el recurso, se revoque el acuerdo impugnado y se reconozca la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por el funcionamiento anormal del servicio público en la contratación y transición del servicio de grúa en emergencias, por falta de información sobre subrogación de trabajadores, acordando el abono a HAMETE E HIJOS S.L. de la cantidad de 183.265,45 €, más los intereses legales procedentes y subsidiariamente, y para el caso de no estimación directa por considerar necesario completar extremos determinantes, que se acorde la retroacción y la práctica de las actuaciones imprescindibles, con incorporación y puesta de manifiesto a esta parte del dictamen íntegro 310/2025 del Consejo de Estado y de la documentación esencial del expediente de emergencia 30155/2019 relativa a la información recabada y facilitada sobre personal adscrito y subrogación, resolviendo después con motivación suficiente y congruente con el verdadero objeto de la reclamación.

Motiva su recurso en primer lugar, en que la solicitud de responsabilidad patrimonial se presentó en tiempo y que no ha prescrito. Después argumenta sobre el perjuicio antijurídico que se le ha producido a la mercantil. Expresa que el dictamen del Consejo de Estado no está incluido en el expediente y admite que con fecha 12/11/2025 se le dio traslado del expediente íntegro y no formularon alegaciones y también manifiesta que presentaron un escrito en el que solicitaban que, tras acordarse el pago, parte se transfiriera a favor de D. Benaisa Driss Manan (18.886,36 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado 20 y el art. 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula el Recurso Potestativo de Reposición.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. Actualmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Requisitos responsabilidad patrimonial

Los requisitos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada formulación doctrinal y jurisprudencial, pueden sintetizarse del siguiente modo:

1º) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

2º) Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto cualquiera que sea su origen.

3º) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

4º) Que no haya prescrito el derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. Artículo 67.1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- SOLICITUD DE INFORMES.

El artículo 81 .1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en los casos de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.

QUINTO.- Dictamen Consejo de Estado

En el presente expediente de responsabilidad patrimonial, debido a la cuantía económica, se solicitó Dictamen de Consejo de Estado por aplicación de lo establecido en el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), que establece que cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros , será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado. En cumplimiento de dicha exigencia legal, se acordó la remisión del expediente al Consejo de Estado, lo que determinó la suspensión del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1.d) de la citada Ley 39/2015, quedando interrumpido el cómputo del plazo máximo para resolver hasta la recepción del correspondiente dictamen.

SEXTO.- *La comisión Permanente del Consejo de Estado se ha pronunciado mediante Dictamen nº 310/2025, en el que dice: "Que procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada frente a la Ciudad de Melilla por Hamete e Hijos S.L.*

SÉPTIMO.- *De conformidad con los artículos 71 y 74 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento administrativo se impulsará de oficio en todos sus trámites, debiendo adoptarse las medidas necesarias para su normal desarrollo y conclusión. El artículo 75 de la citada Ley 39/2015 atribuye*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

al instructor la realización de los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba dictarse resolución.

OCTAVO.- *El cese en su puesto de trabajo de la instructora designada no afecta a la validez de las actuaciones realizadas hasta el momento, resultando de aplicación el principio de conservación de actos administrativos recogido en el artículo 51 de la Ley 39/2015, por lo que las actuaciones practicadas se mantendrán plenamente válidas y eficaces.*

NOVENO.- *El 12/11/2025 al solicitante se le ha dado el trámite de Audiencia, dándole traslado del expediente íntegro para que pudiera formular las observaciones pertinentes por el plazo de 15 días no habiendo formulado ninguna. Además, que según obra en el expediente, se le notificó la Orden de inicio, se le requirió para mejora de la solicitud y También se le ha notificado el nombramiento del nuevo instructor.*

DÉCIMO.- *En cuanto a las cuestiones planteadas en el Recurso, informar lo siguiente:*

El recurrente hace referencia a la prescripción de la acción para solicitar la responsabilidad patrimonial de la Administración. En el acuerdo recurrido no se hace ninguna mención sobre la prescripción. La solicitud se ha admitido y tramitado mediante el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial. En cuanto a que no han tenido acceso al informe íntegro del dictamen del Consejo de Estado, hay que expresar que el mencionado dictamen está incluido en el expediente y cuando se le dio al solicitante el trámite de audiencia el día 12/11/2025 se le dio traslado de todo el expediente en el que estaba el dictamen íntegro del Consejo de Estado. En el Recurso reconocen que no formularon ninguna alegación en ese trámite de Audiencia. Además, que, según obra en el expediente, se le notificó la Orden de inicio, se le requirió para mejora de la solicitud y También se le ha notificado el nombramiento del nuevo instructor.

CONCLUSION

Visto los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, se informa que procede:

1.- ADMISIÓN del Recurso presentado en tiempo y forma.

2.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, *presentado contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13/02/2026 porque no concurren motivos, según lo expresado en el Recurso para que sea estimado dado que, el recurrente hace referencia a la prescripción de la acción para solicitar la responsabilidad patrimonial de la Administración. En el Acuerdo recurrido no se hace ninguna mención sobre la prescripción. La solicitud se ha admitido y tramitado mediante el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial. En cuanto a que no han tenido acceso al informe íntegro del dictamen del Consejo de Estado hay que expresar que el mencionado dictamen está incluido en el expediente y cuando se le dio al solicitante el trámite de audiencia el día 12/11/2025 se le dio traslado del expediente completo en el que estaba el dictamen íntegro del Consejo de Estado. En el Recurso reconocen que no formularon ninguna alegación en ese trámite de Audiencia. Además, que, según obra en el expediente, se le notificó la Orden de inicio, se le requirió para mejora de la solicitud y También se le ha notificado el nombramiento del nuevo instructor, por lo que no se ha producido ninguna indefensión."*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en PROPONER al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1. ADMISIÓN del Recurso presentado en tiempo y forma.

2.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, presentado contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13/02/2026 porque no concurren motivos, según lo expresado en el Recurso para que sea estimado dado que, el recurrente hace referencia a la prescripción de la acción para solicitar la responsabilidad patrimonial de la Administración. En el Acuerdo recurrido no se hace ninguna mención sobre la prescripción. La solicitud se ha admitido y tramitado mediante el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial. En cuanto a que no han tenido acceso al informe íntegro del dictamen del Consejo de Estado hay que expresar que el mencionado dictamen está incluido en el expediente y cuando se le dio al solicitante el trámite de audiencia el día 12/11/2025 se le dio traslado del expediente completo en el que estaba el dictamen íntegro del Consejo de Estado. En el Recurso reconocen que no formularon ninguna alegación en ese trámite de Audiencia. Además, que, según obra en el expediente, se le notificó la Orden de inicio, se le requirió para mejora de la solicitud y También se le ha notificado el nombramiento del nuevo instructor, por lo que no se ha producido ninguna indefensión.”

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y diez minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

17 de abril de 2026

C.S.V. [REDACTED]

El Presidente
Documento firmado
electrónicamente por JUAN
JOSE IMBRODA ORTIZ

18 de abril de 2026
C.S.V. [REDACTED]